



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN
AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N°00110-2009-0-
0801-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -
CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA
AUTORA:**

**ANA DE LOS ANGELES ESCALANTE ANGULO
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1742-1701**

**ASESOR:
TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE-PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Escalante Angulo Ana de los Angeles

ORCID: 0000-0003-1742-1701

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Ciencias Contables, Financiera y Administrativas, Escuela
Profesional de Contabilidad, Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares Luis Miguel

ORCID: N° 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza Julio Cesar

ORCID: N° 0000-0003-3745-2898

Reyes De La Cruz Kaykoshida María

ORCID: N° 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

Kaykoshida María Reyes De La Cruz

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por estar presente en cada día de mi vida.

A mi hijo Jhulyo y mis padres

Por apoyarme y comprenderme en todo momento y darme las fuerzas necesarias en todas las etapas de mi vida.

Ana de los Angeles Escalante Angulo

DEDICATORIA

A mis Padres:

De Quienes aprendí todo lo que soy hoy en
día.

A mi hijo Jhulyo

Por quien lucho

en brindarle lo mejor que le puedo

otorgar.

Ana de los Angeles Escalante Angulo

RESUMEN

La investigación tuvo como planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00110-2009-0-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete ,2020?

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00110-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete 2020.

El alcance del estudio está en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

La metodología permitió determina que la investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, Usurpación, Sentencia ,delito , rango y motivación .

ABSTRACT

The investigation had as an approach to the problem ¿What is the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00110-2009-0-0-0801-JR- PE-01 of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2020?

To solve the problem, a general objective is drawn up to determine the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Usurpation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00110-2009-0-0801-JR-PE -01 of the Judicial District of Cañete 2020.

The scope of the study is based on the continuous improvement of the quality of judicial decisions.

The methodology allowed it to determine that the research is of the type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Quality, usurpation, Sentence ,crime , range and motivation.

CONTENIDO

CARÁTULA	i
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	09
2.1. Antecedentes.....	09
2.2. Bases Teóricas.....	18
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.	18
2.2.1.1. El Derecho Penal y Proceso Penal	18
2.2.1.1.1. El Derecho Penal	18
2.2.1.1.2. Función de Protección del Derecho Penal	18
2.2.1.2. Principios aplicables a la función Jurisdiccional en materia penal...	19
2.2.1.2.1. Principios Generales	19
2.2.1.2.1.1. Presunción de Inocencia	19
2.2.1.2.1.2. Principio de Derecho de Defensa	20
2.2.1.2.1.3. Principio del debido proceso	21
2.2.1.2.1.4. Principio de Motivación	22
2.2.1.2.1.5. Principio del derecho a la prueba.....	23
2.2.1.2.1.6. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.2.1.7. Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.2.1.8. Principio acusatorio.....	24
2.2.1.2.1.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.1.3. Garantía del Proceso Penal.....	25
2.2.1.3.1. Definiciones del Proceso Penal.....	25
2.2.1.4. La Jurisdicción	27

2.2.1.4.1. Elementos.....	27
2.2.1.4.2. La Competencia	28
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.2.2. La regulación en la disciplina penal	28
2.2.1.5. La acción penal.....	28
2.2.1.5.1. Concepto.....	28
2.2.1.5.2. Regulación de la acción penal	28
2.2.1.5.3. Clases de la Acción Penal	29
2.2.1.5.4. Características del derecho de acción	29
2.2.1.5.5. Titularidad en el ejercicio de la Acción Penal	30
2.2.1.5.6. Regulación de la Acción Penal	30
2.2.1.6. Proceso Penal.....	31
2.2.1.6.1. Conceptos	31
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	31
2.2.1.6.3. Principios en el proceso penal.....	32
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	32
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	33
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	33
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	34
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	35
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	35
2.2.1.6.4. Propósito del proceso penal.....	35
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	36
2.2.1.6.5.1. Anteriormente al Nuevo Código Procesal Penal.....	36
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	36
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	37
2.2.1.6.5.2. Características del Proceso Penal Sumario y ordinario.....	37
2.2.1.6.5.3. Procesos penal en el Nuevo Código Procesal Penal.....	37
2.2.1.7. Los sujetos Procesales.....	38
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	38
2.2.1.7.1.1. Atribuciones del Ministerio Público.....	38
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	39

2.2.1.7.2.1. Concepto	39
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales	39
2.2.1.7.3. El imputado	39
2.2.1.7.3.1. Conceptos	39
2.2.1.7.3.2. Derechos	39
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	40
2.2.1.7.4.1. Conceptos	40
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos.....	40
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	40
2.2.1.7.5. El agraviado.....	41
2.2.1.7.5.1. Conceptos	41
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	41
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	41
2.2.1.7.6.1. Conceptos.....	41
2.2.1.7.6.2. Particularidades de la responsabilidad.....	41
2.2.1.8. La prueba en el Proceso Penal.....	42
2.2.1.8.1. Definición	42
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	42
2.2.1.8.3. Valoración Probatoria	43
2.2.1.8.4. Sistema de la sana crítica	43
2.2.1.8.5. Principios en la valoración probatoria.....	44
2.2.1.8.5.1 Principio de la legitimidad	44
2.2.1.8.5.2. Principio de unidad de la prueba	44
2.2.1.8.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	44
2.2.1.8.5.4. Principio de la autonomía.....	45
2.2.1.8.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.1.8.6. Etapas de la valoración probatoria.....	45
2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba.....	45
2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	45
2.2.1.8.6.1.2 Juicio de incorporación legal.....	46
2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	46
2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	47

2.2.1.8.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado.....	48
2.2.1.8.6.2.2. Razonamiento conjunto	48
2.2.1.8.7. Atestado en el Proceso Judicial en investigación	49
2.2.1.8.7.1. Atestado policial.....	50
2.2.1.8.7.1.1. Definición	50
2.2.1.8.7.1.2. Valor probatorio.....	50
2.2.1.8.7.1.3. Atestado policial en el Código de Procedimientos Penales.....	50
2.2.1.8.7.1.4. Informe policial en el Código Procesal Penal.....	51
2.2.1.8.7.1.5. Atestado policial de la Investigación	52
2.2.1.8.7.2. Declaración instructiva	52
2.2.1.8.7.2.1. Definición	52
2.2.1.8.7.2.2. La Instructiva en el proceso Judicial en Estudio	53
2.2.1.8.7.3. Declaración de Preventiva.....	60
2.2.1.8.7.3.1. Concepto	60
2.2.1.8.7.3.2. Preventiva en el proceso judicial en investigación	61
2.2.1.8.7.4. La testimonial.....	63
2.2.1.8.7.4.1. Concepto.....	63
2.2.1.8.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial.....	64
2.2.1.8.7.5. Documentos.....	64
2.2.1.8.7.5.1. Definición	64
2.2.1.8.7.5.2. Regulación de la prueba	64
2.2.1.8.7.6. La inspección ocular.....	65
2.2.1.8.7.6.1. Definición	65
2.2.1.8.7.6.2. Regulación de la inspección ocular	65
2.2.1.8.7.7. La pericia.....	66
2.2.1.8.7.7.1. Definición	66
2.2.1.8.7.7.2. Ordenamiento de la pericia.....	66
2.2.1.9. Sentencia.....	66
2.2.1.9.1. Etimología.....	66
2.2.1.9.2. Definición	67
2.2.1.9.3. Sentencia penal.....	68
2.2.1.9.4. Motivación en la sentencia.....	69

2.2.1.9.4.1. Motivación como justificación de la decisión.....	69
2.2.1.9.4.2. Motivación como actividad.....	69
2.2.1.9.4.3. Motivación como discurso.....	70
2.2.1.9.5. Función de la motivación en la sentencia.....	70
2.2.1.9.6. Motivación como justificación interna y externa de la decisión...	70
2.2.1.9.7. La Construcción probatoria en la sentencia.....	71
2.2.1.9.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	71
2.2.1.9.9. Motivación del razonamiento judicial.....	72
2.2.1.9.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	72
2.2.1.9.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	75
2.2.1.9.11.1. En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	75
2.2.1.9.11.2. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	77
2.2.1.9.11.3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	97
2.2.1.9.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	100
2.2.1.9.12.1. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	100
2.2.1.9.12.2. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	102
2.2.1.9.12.3. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	102
2.2.1.10. Impugnación de resoluciones.....	104
2.2.1.10.1. Conceptos.....	104
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	104
2.2.1.10.3. Finalidad	104
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	105
2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	105
2.2.1.10.4.1.1. El recurso de nulidad	105
2.2.1.10.4.2.. Medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal	106
2.2.1.10.4.2.1. Recurso de reposición.....	106
2.2.1.10.4.2.2. El recurso de apelación.....	106
2.2.1.10.4.2.3. El recurso de casación	107
2.2.1.10.4.2.4. Recurso de queja	110
2.2.1.10.5. Requisitos en la presentación de los recursos	111
2.2.1.10.5.1. En la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	111

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	112
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	112
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	112
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	112
2.2.2.1.2.1. La Teoría de la tipicidad.....	112
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	112
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	113
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	113
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.....	113
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.....	114
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	114
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	114
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Usurpación Agravada en el Código Penal.....	114
2.2.2.2.3.El delito de usurpación	115
2.2.2.2.3.1. Regulación	115
2.2.2.2.3.2.Elementos de la tipicidad objetiva.....	116
2.2.2.2.3.3 Elementos de la tipicidad subjetiva.....	117
2.2.2.2.3.4. Antijuricidad	118
2.2.2.2.3.5. Culpabilidad.....	118
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de usurpación agravada	119
2.2.2.2.3.7. Jurisprudencia	119
2.3. Marco Conceptual.....	132
III. HIPÓTESIS	136
IV. METODOLOGÍA	138
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	138
4.2. Diseño de investigación	138
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	139
4.4. Fuente de recolección de datos.....	139
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	140

4.6. Matriz de Consistencia	141
4.7. Población y Muestra	143
4.8 Consideraciones éticas	143
4.9 Rigor Científico	144
V. RESULTADOS.....	145
5.1 Resultados	145
5.2 Análisis de resultados.....	199
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	205
6.1 Conclusiones.....	205
6.2 Recomendaciones	212
Referencias Bibliográficas.....	215
ANEXO 1: Operacionalización de la variable.....	226
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	234
ANEXO 3 : Declaración de Compromiso Ético.....	248
ANEXO 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	249

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultado Parciales de la sentencia de primera instancia.....145

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....145

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... 160

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... 169

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia..... 173

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... 173

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... 182

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... 190

Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... 193

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... 193

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....196

I. Introducción

El presente trabajo de investigación se realiza en base de las teorías procesales y sustantivas del derecho y de la dogmática penal y procesal vinculada a las variables planteadas, es en ese sentido, se analizó la calidad de las sentencias expedidas por el Poder Judicial del Perú, en el expediente N°00110-2009-0-0801-JR-PE-01) del Distrito Judicial de Cañete 2020.

En el ámbito Internacional

En el estado mexicano, por ejemplo, a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”. En este documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), del cual se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Con respecto al Estado Mexicano: según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pasara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En relación al Perú

Chamane (2010), el artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú. ¿Qué piensan estas personas?.

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho

más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora, para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en la presente tesis se utilizó el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020, que comprende un proceso penal sobre usurpación agravada, donde el acusado N.W. Q.C. (código de identificación) y otros, por el delito de Usurpación Agrada en agravio de S.L.Q.G. (código de identificación), a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, debiendo cumplir en estricto reglas de conducta y al pago de una reparación civil de mil doscientos nuevos soles, lo cual fue sentenciado en primera instancia por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, resolución que fue apelada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 4 años, 11 meses y 14 días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial Cañete - Cañete 2020?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

De la misma manera, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:
 - a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
 - b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la relación civil.
 - c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la caracterización de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la justificación de la investigación esta surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias

emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú. jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información

Respecto a la Metodología permitió determina que la investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Además la metodología realizada tuvo como fin de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01.

Los resultados de la presente investigación revelaron que en la sentencia de primera instancia en la parte expositiva fue de rango alta y en la partes considerativa y resolutive fue de rango muy alta en cada una de ellas ; y de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva y considerativa fue de rango mediana en cada una de ellas y en la parte resolutive fue de rango muy alta .

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, tuvo como objetivo general analizar el tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legislativo de la sana crítica ; El tipo de investigación cualitativa con un diseño no experimental y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y , además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; tuvo como objetivo general establecer cómo la motivación incide en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de la Unidad de Flagrancia en el año 2016; El tipo de investigación es exploratoria e investigación explicativa en este trabajo, y sus conclusiones fueron en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal, judicial y administrativo, está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter

constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley . e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos

judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Funes, G. (2007), en Guatemala; investigó: —Inconstitucionalidad parcial del artículo 256 del Código Penal en su segundo párrafo que tipifica el delito de usurpación”; tuvo como objetivo determinar la inconstitucionalidad

parcial del artículo 256 del código Penal que tipifica el delito de usurpación ; La investigación fue de nivel analíticos, deductivo y el inductivo y la técnica de investigación de campo, específicamente la encuesta y el muestreo ; y sus conclusiones fueron: a) De conformidad con la teoría del delito, el delito de usurpación según la forma de la conducta del agente o según la manifestación de la voluntad se determinó que es un delito de acción, ya que se da un comportamiento positivo, aunado a ello en el mismo se puede dar la participación o coparticipación, ya que pueden intervenir dos sujetos activos; b) El derecho constitucional de defensa consiste en la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden penal, administrativo y laboral; c) El segundo párrafo del Artículo 256° del Código Penal adolece de inconstitucionalidad al otorgarle facultades a la policía, al Ministerio Público y al Juez, para que los mismos ordenen o procedan al inmediato desalojo, de las personas que están usurpando un bien inmueble, sin darle a estas personas la posibilidad de defenderse y que se dé un debido proceso, contraviniendo de esta manera el Artículo 12° de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Jiménez, J. (2017), en su investigación “Delito de Usurpación pacífica de bienes inmuebles”. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Tuvo como objetivo general determinar si se tutela la posesión continua, permanente y estable en el tiempo, asimismo si es derivada del

derecho de propiedad. El tipo de investigación fue exegético – experimental. La muestra estuvo conformada por una pequeña población de Madrid. Cuyo instrumento fue el cuestionario. Llegando a concluir que No puede sostenerse que la tipificación penal de la ocupación pacífica de bienes inmuebles por el artículo 245.2 del Código Penal vigente de lugar a un delito de nuevo cuño. El llamado Código Penal de la Democracia se limita a reintroducir en su articulado como delito la ocupación pacífica de bienes inmuebles como ya hiciera el Código Penal de 1848 (art. 430), la reforma de 1850 (art. 441) .

Espinoza (2014), en su investigación titulada “El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Tuvo como objetivo determinar cuáles son los principios rectores del derecho penal que se vulneran con la cooperación del supuesto de usurpación clandestina de inmuebles al código penal peruano. El tipo de investigación cuantitativa con un diseño no experimental. La muestra estuvo determinada por el acopio documental, la observación y las entrevistas a personas expertas que dominen el tema de investigación. Llegando a la previa modificatoria del código penal, mediante la ley N° 30076, la protección penal del patrimonio inmobiliario, a través del delito de usurpación presentada sendas deficiencias (impresión del bien jurídico protegido, vacío legislativo respecto a la ocupación de inmuebles en ausencia de poseedor, interpretación extensiva del despojo basada en elementos normativos complejos de ordenamiento civil), las cuales

devinieron en la necesidad de plantear nuevas fórmulas típicas que superen las carencias.

Alcalde López, Cheryll Carolyn (2018) , en Peru ; investigo : El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú, objetivo general es Determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú. Tipo de investigación fue de básica, Cuantitativa y nivel descriptivo y sus conclusiones fueron : Para sancionar a quienes cometan delito de usurpación, independientemente de cuando lo hubiesen llevado a cabo, los jueces deberán tomar en cuenta que la violencia en este ilícito por turbación de la posesión se ejerce tanto sobre las personas como sobre las cosas. Con relación a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: delito de usurpación y sanción penal, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis.

Montoya (2016), en su investigación titulada “La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el periodo 2012- 2014”. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima- Perú.

Tuvo como objetivo es comprender la implementación de las acciones de investigación policial por este delito. El tipo de investigación es cualitativa con un diseño no experimental. La muestra estuvo considerablemente basada en las invasiones: Durante la década de los 70 y para fines de 1983, los distritos surgidos de barriadas y urbanizaciones populares, (como San Martín de Porras, Comas, Villa María del Triunfo, El Agustino, etc.), Concluyendo que el estudio aquí reflejado contempla información tanto de fuentes escritas, los datos y documentos de la PNP, como los testimonios de distintos operadores, funcionarios y especialistas. Así, se ha logrado llegar a conclusiones que ilustran el problema de la usurpación a partir del caso del distrito de San Bartolo en el periodo 2012 – 2014.

La tesis de la abogada Reyna ,Y (2016) :cuyo objetivo fue el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2008-0-0902-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Canta; 2016; Tipo de investigación cuantitativa – cualitativa con un diseño no experimental, transversal, retrospectiva ; siendo los resultados “revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta ; y de la segunda instancia rango muy baja, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente ”

La tesis de la abogada Velásquez ,G (2018) :cuyo objetivo fue el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N°00865-2010-0-3207-JR-PE-01 Distrito Judicial de Lima Este; 2018; Tipo de investigación cuantitativo cualitativo , nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. ; siendo los resultados “ revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.”

La tesis del abogado Pampañaupa ,A (2017) :cuyo objetivo fue el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008- 161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017.; Tipo de investigación cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. ; siendo los resultados “ revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta , muy alta y muy alta. Se concluyó,

que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.”

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas generales relacionadas con las sentencias de estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y Procesal Penal

2.2.1.1.1. El Derecho Penal.

Forma parte del Derecho Público, tal es así que es calificada como rama y/o disciplina de la misma, que surge con el objeto de prevención de las conductas que la sociedad consideraba indeseable con la finalidad de mantener la paz social, asimismo, garantizar y proteger los bienes jurídicos tutelados por la Ley. Tal es así que su intervención es considerada de ultima ratio, ya que algunos doctrinarios refieren al Derecho Penal como violencia legalizada utilizada por el Estado. La cual a través de su poder punitivo o coactivo buscan la protección de los bienes jurídicos indispensables para la convivencia de los seres humanos en paz y sanciona a tales conductas con una pena (Wessels, Beulke, & Satzger, 2018).

2.2.1.1.2. Función de Protección del Derecho Penal.

Conforme se ha mencionado líneas anteriores, el derecho penal sirve para la realización del bien común y mantener en paz la sociedad, la misma que se basa en una sociedad donde debe de ponderarse los valores éticos – sociales, plasmados en la Constitución Política, tales como asegurar la protección de los derechos fundamentales inherentes a la persona (Roxin, 2013).

Principios aplicables a la función Jurisdiccional en Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes

2.2.1.2 Principios aplicables a la función Jurisdiccional en Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes

2.2.1.2.1. Principios Generales

2.2.1.2.1.1. Presunción de Inocencia

Según Manzini Vizenzo. la presunción de inocencia establece la calidad jurídica de no culpable penalmente, es inherente a la persona. Su pérdida debe ser acreditada con elementos empíricos y argumentos racionales, por los órganos que ejercen la función represiva del Estado, cuando un individuo lesiona o pone en peligro los bienes jurídicos que la sociedad estima valiosos, dignos de protección por la potestad punitiva de aquel.

La presunción de inocencia, según Binder, significa que nadie tiene que construir su inocencia; que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad jurídicamente construida que implica la adquisición de un grado de certeza. Presupone además, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista una declaración judicial, es decir, que toda persona se considera inocente hasta que no sea reconocida como responsable del ilícito penal, mediante una decisión que es adoptada por el órgano competente para ello; y que no puede haber ficciones de culpabilidad ya que la sentencia absolverá o condenará.

De acuerdo a la jurisprudencia;

613-2000- HC/TC JULIO MAZA ALVARADO La presunción de inocencia determina que las medidas cautelares sean siempre las menos gravosas y aflictivas “[E]l derecho constitucional de presunción de inocencia que le asiste como procesado, y que determina que el grado de exigencia cautelar siempre debe ser el menos gravoso y aflictivo, más aún si en el caso del actor no se aprecian elementos de juicio que verifiquen la existencia de peligro procesal, resultando por ello arbitraria la continuación de su encarcelamiento preventivo proceso.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.1.2. Principio de Derecho de Defensa

El derecho de defensa (art. 139°.14 Const.).

Este principio consagra el derecho de toda persona a hacer uso de su derecho de contradicción, de contestar los cargos que se le imputan. Asimismo, permite que la parte pueda escoger al abogado de su elección.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.2.1.3. *Principio del debido proceso*

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

De acuerdo a la normatividad:

Esta garantía se encuentra reconocida, conjuntamente con la de tutela judicial efectiva, en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993.

En un primer acercamiento, su naturaleza resultaría siendo de lo más amplia, pues como ha señalado Mixán (...), su teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto, según un sector de la doctrina a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. Sin embargo, es necesario precisar sus contornos en cuanto a la funcionalidad que le puede corresponder en nuestro sistema procesal penal; y, en este sentido, sin dejar de ser una cláusula con la que se busque que el proceso penal se encuentre informado por los valores de justicia y equidad, que le dan su ratio; se la debe concebir como aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la Constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso penal peruano se configure como un proceso justo (conforme con los fines constitucionales).

Su utilidad radicaría en que permitiría situar a las garantías procesales que no aparecen expresamente reconocidas en la Constitución, es decir, se trataría de una cláusula de carácter residual o subsidiaria. Es en este sentido que se comprenderían en el debido proceso fundamentalmente las garantías de justicia específicas previstas en la legislación ordinaria y en los Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos.

2.2.1.2.1.4. Principio de Motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma

como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento.

2.2.1.2.1.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.1.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.1.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.1.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto proceso penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006). Se trata de un principio derivado del derecho de defensa, por el cual el órgano jurisdiccional debe pronunciarse guardando observancia de la acusación fiscal y las normas que rigen el proceso penal peruano. La acusación y el ejercicio de la acción penal es una exclusiva atribución del Ministerio Público, tal como lo reconoce el artículo 159 de la Constitución. A falta de acusación, está prohibida la emisión de cualquier sentencia condenatoria.

2.2.1.2.1.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. Garantía del derecho Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones de Proceso Penal

Sendra, El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución”

San Martín, “Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”.

Varias teorías han evolucionado sobre la legitimidad en el ius puniendi; pero hay un punto de vista que recalcar, este es: que la función de facultad

condenatoria de un Estado democrático, forzosamente debe ser respetuoso de los principios que el mismo Estado ha definido .

Además , en el Derecho Penal los especialistas han estudiado : el sentido objetivo que cita a todo el producto normativo y el sentido subjetivo comprendido como el derecho a establecer leyes para sancionar y emplearlas (ius puniendi).

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.4. La Jurisdicción

Sostiene Morales Godo (2013).

“La jurisdicción es el poder-deber que asume el Estado para la solución de los conflictos entre los particulares; para restablecer el orden jurídico cuando éste ha sido vulnerado.

Esta inmensa función se lleva a cabo distribuyéndose el trabajo de acuerdo a la organización judicial que cada Estado determine “Custodio, (2010).

“La jurisdicción, proviene de la expresión latina *iuris dictio* que significa “decir él y alude a la función que asume el estado, a través de los jueces y tribunales, de administrarla justicia, aplicando el derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función”.

2.2.1.4.1. Elementos

Según Rosas (2005), Los elementos que forman parte de la función jurisdiccional son:

Notio.- Facultad en el Magistrado para juzgar, para comprender el litis, examinarlo y decidir si tiene competencia o no.

Vocatio.- Es la facultad del juez para hacer comparecer a las personas ante el juzgado a fin de resolver la pretensión.

Coertio.- Es la facultad de emplear las medidas coercitivas necesarias para que se cumplan sus mandatos pudiendo estas ser medidas cautelares de carácter personal o real.

Iudicium.- Es la facultad del Juez para que luego del examen de las pruebas de cargo y descargo pueda resolver con la aplicación de una norma legal para el caso específico.

Executio.- Es la facultad del juez para hacer cumplir las resoluciones con los medios que la ley le faculta.

2.2.1.4.2. La Competencia

2.2.1.4.2.1 Concepto

Fenech (1992) la competencia en el proceso penal es el derecho y la facultad del Tribunal para conocer de ciertos asuntos concretos frente a los demás tribunales del mismo orden jurisdiccional penal (Pág. 304).

2.2.1.4.2.2. La regularización en la disciplina penal

Se determina basándose a los diversos criterios establecidos en la Ley Procesal Penal. Complementariamente se regula a través de la L.OLP.J., como es el caso de la competencia por razón de turno.

2.2.1.5. La acción Penal

2.2.1.5.1. Concepto

Soler (1997) es el momento dinámico de una pretensión punitiva preexistente y estática , puesta en movimiento por la comisión de un hecho que requiere la actividad de varios órganos tendientes a producir efectivamente la consecuencia amenazada, es decir , la pena (Pág. 34).

2.2.1.5.2. Regulación de la acción Penal

Oré (...) Tanto el Código Procedimientos Penales como el Código Procesal Penal, han sido participen de establecer a la acción Penal como una facultad o atribución del Ministerio Público como regla general y como

excepción aparece la Acción Privada que confiere al ofendido la potestad de actuar como querellante en un proceso especial establecido por la ley (p. 67)

Nuestro Código Procesal Penal, regula el ejercicio de la acción Penal mediante dos formas : el ejercicio de la acción penal pública a cargo del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal privada , a cargo del agraviado, sus parientes o sus representantes y mediante el trámite fijado para la querrela.

La Ley Orgánico del Ministerio Público, dispone en su Art. 11 que el ejercicio de la acción penal se puede originar :Primero , de oficio, cuando el Fiscal se entera de un comportamiento delictuoso y actúa , de propia iniciativa al denunciar tal hecho; segundo, cuando el agraviado o sus parientes pone en conocimiento del representante del Ministerio Público.

2.2.1.5.3. Clases de Acción Penal

Chanamé (2009), “establece que, las clases de acción penal son: Acción penal privada, acción penal pública, acción petitoria, acción procesal penal, accione real, acción redhibitoria, acción reivindicatoria y acción subrogatoria”. Castro (2009), “sugiere que, las clases de acción penal, son las siguientes: de oficio por el juez instructor, por el Ministerio Publicó, a instancia de la parte agravada y por acción popular”.

2.2.1.5.4. Características del derecho de acción

Entre las principales características del derecho de acción se mencionan las siguientes: Pública, Indivisible e Irrevocable. El derecho de acción, es Pública, porque el Estado hace valer el derecho a la justicia; Indivisible la

acción penal porque agrupa a todos aquellos que interviene en la comisión del delito; Irrevocable, una vez abierto el proceso penal solo puede concluir con sentencia condenatoria o absolutoria o el tribunal declare improcedente la acción.

2.2.1.5.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad en el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público es el organismo titular y autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en el juicio, para los efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social, así como para poder velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (Guillén, 2002)

2.2.1.5.6. Regulación en la acción penal

Chanamé (2009), Explica que la regulación está íntimamente relacionado con la jurisdicción debido a que ambos forman parte del servicio de justicia, por lo tanto, es el Estado que se organiza con la finalidad de asegurar el orden y la paz social, prohíbe a la gente hacerse justicia por su propia mano, por lo que crea la regulación jurídica, para que el Estado a través de sus órganos respectivos sea quien sanciona el culpable. Por su parte Burgos (2002), sostiene que regulación de la acción penal, es un derecho subjetivo individual frente al Estado de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de los intereses titulados en abstracto por el derecho objetivo, es el ejercicio privado de una acción pública.

2.2.1.6. *Proceso Penal*

2.2.1.6.1. Conceptos

Vélez (1942), define al proceso penal como el conjunto o una serie gradual o progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal (P.13).

García Rada (1990), “el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo, su finalidad es tutelar el derecho. Persigue la verdad legal y mediante ella lograr la justicia “(p. 15).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

En el código penal se considera 2 tipos de procesos: Ordinario y Sumario. Ahora con el Nuevo Código Procesal Penal se determina para todos los delitos , sin excepción, un proceso común y se suprime al procedimiento sumario . En la teoría del derecho procesal podemos hallar las siguientes: Proceso Penal Ordinario; se investiga y se sentencian los delitos graves tipificados conforme a la Ley 26689 del Código Penal . Proceso Penal Sumario; tiene por objeto apresurar o acelerar los procesos quienes además de indagar tienen que expedir la sentencia , muchos buscan extender el proceso para entraparlo y obtener la prescripción de la acción correccional.

2.2.1.6.3. Principios en el Proceso Penal

2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad

Muñoz (2003). La injerencia punible estatal debe administrarse en base del “imperio de la ley”, es decir, de la “voluntad general”, que tiene como función de limitar las actividades arbitrarias del poder punible del Estado .

Beccaria “[...]sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y que esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa aun toda la sociedad agrupada por una contrato social.(p.74)

"Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino." (Carta Magna, Cláusula 39).

Esto, no es así, lo que está plasmado en esta Cláusula N° 39 de la Carta Magna de Juan “sin tierra” es el Principio de legalidad jurisdiccional (“Nemo damnatur nisi per legale iudicium”) que dice que no hay condena sin sentencia firme “...de sus pares y con arreglo a la ley del reino”.

La túnica latina “Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege” del Principio de legalidad penal lo pone posteriormente Anselmo von Feuerbach (foyerbaj).

Luigi Ferrajoli encuentra un creador anterior a Feuerbach como autor de la túnica latina.

2.2.1.6.3.2. *Principio de Lesividad*

Polaino N (2004). Comprende que un crimen para ser juzgado demanda del quebrantamiento de la norma judicial , quiere decir , que la conducta establezcan un serio y cierto presupuesto de antijuricidad punible.

Zaffaroni (2005), prescribe que “Ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo

2.2.1.6.3.3. *Principio de Culpabilidad Penal*

Ferrajoli (1997), este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (...)

Roxin (1997), plantea la figura de la responsabilidad [9] ,los criterios que contienen : culpabilidad , conocimiento de la antijuricidad y normalidad de la disposición que se procede ; los dos últimos presupuestos responden al criterio de necesidad preventiva de la pena, “la responsabilidad penal del autor por su comportamiento no sólo depende de su culpabilidad, sino además de la necesidad preventiva de la pena”

Günther Jakobs (1997), para el profesor alemán la culpabilidad debe ser construida a partir de las funciones preventivo generales positivos de la pena, entonces “la finalidad de la culpabilidad es la estabilización de la norma débil”, en su tratado, sintetiza su concepto de culpabilidad al decir: “El concepto de culpabilidad, por tanto, ha de configurarse funcionalmente, es decir, como concepto que rinde un fruto de regulación, conforme a determinados principios de regulación (de acuerdo con los requisitos del fin de la pena), para una sociedad de estructura determinada. El fin de la pena es, según la concepción aquí desarrollada, de tipo preventivo – general; se trata de mantener el reconocimiento general de la norma (no de intimidación o escarmiento)”.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Quintero Olivares (1982), en general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta. (P. 381).

Etcheberry, Alfredo (1997), Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi(...).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

San Martín (2006). Comprende la organización de papeles y circunstancias a ejecutarse en el procedimiento del fin sumario penal, así mismo, Bauman (2000), prescribe que no ha de ser la misma persona que ejecute las investigaciones y sentencie a posteriori sobre el mismo.

Se trata de un principio derivado del derecho de defensa, por el cual el órgano jurisdiccional debe pronunciarse guardando observancia de la acusación fiscal y las normas que rigen el proceso penal peruano. La acusación y el ejercicio de la acción penal es una exclusiva atribución del Ministerio Público, tal como lo reconoce el artículo 159 de la Constitución. A falta de acusación, está prohibida la emisión de cualquier sentencia condenatoria.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y dictamen

San Martín (2011), las disposiciones constitucionales circunscritas a) La sentencia y su derecho de tutela (art. 139, inc. 14), b) Derecho a ser notificado en una imputación (art. 139 inc. 15) y, c) Gozar de un digno juicio. (art. 139, inc. 3). Constitución Política del Perú.

2.2.1.6.4. Propósito en el Proceso Penal

Del latín *Procesius*, deriva de *Procedente* que significa “avanzar, trayectoria”, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí, deriva de las voces latinas "procederé" o "processus" que entre otras acepciones equivalen a camino o trayectoria que debe seguirse para llegar a un fin determinado.

Carnelutti, - De la Rúa (1996) por ejemplo nos decía que: “el proceso es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio”. (Pág.101).

2.2.1.6.5. Clases en el Proceso Penal

2.2.1.6.5.1. Anteriormente al Nuevo Código Procesal Penal

Jurista Editores (2011), manifiesta que, el Código Penal según del decreto legislativo N° 653, de fecha 8 de Abril de 1991 reforma el ordenamiento jurídico punitivo. El código Penal se adapta al sistema constitucional sino también a la nueva realidad de nuestra sociedad, la criminología y la ciencia penitenciaria. El Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa del derecho penal es la garantía para la vialidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho. El Código Penal en su título preliminar que enarbola un conjunto de principios y garantistas como la finalidad preventiva y protectora de la persona humana de la ley penal por el cual el Estado debe dar el apoyo pleno, claro y completo en la ley. La novedad consiste en aceptar el concepto de la ubicuidad para determinar el lugar de la comisión del delito, pudiendo ser aquel sitio en que se produjo la acción u omisión o la manifestación del resultado, según el artículo N° 5 del mismo cuerpo legal.

2.2.1.6.5.1.1. El Proceso Penal Sumario

A. Concepto

Fue establecido con el objetivo de agilizar , investigar y pronunciar la sentencia de los procesos penales. Por la dilatación los justiciables buscan entrapar el proceso y así lograr la prescripción de la acción penal o cambio del magistrado . Prieto (2009), explica que comprende de periodos más sumario, y así favorecer eficiencia , y celeridad , en esta etapa el magistrado que investiga es el que emite la sentencia .

B. Ordenamiento

Se rige por el D.L 124°. Este dispositivo que regula casi el 80% de los procesos penales en el país (1), está plasmado de una serie de arbitrariedades que dicen mucho de la capacidad legislativa- en materia penal- de nuestros legisladores, y por otro lado de la decisión política de nuestros gobernantes, así como de la verdadera administración de justicia de nuestros juzgadores.

2.2.1.6.5.1.2. El Proceso Penal Ordinario

A. Concepto

Burgos (2002), explica que el proceso va de acuerdo con los principios constitucionales que administra el derecho penal y está establecido por cinco fases siendo las siguientes: averiguación preliminar, instrucción judicial, fase intermedia, juicio oral, y fase impugnativa.

B. Ordenamiento

Esta señalado en la ley N° 26689 y regula las 5 fases del proceso ordinario.

2.2.1.6.5.2. Características del Proceso Penal Sumario y Ordinario

El Proceso Penal Sumario, se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca la celeridad y la eficiencia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. (Muro, 2007).

En este proceso se halla las características subsiguientes : - Se mantiene la etapa de juzgamiento - En esta etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un

debido proceso. - La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral”

2.2.1.6.5.3. Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal

Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal son: el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio de la Acción Penal, el proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

2.2.1.7 *Los sujetos Procesales*

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

Burgos (2002), indica que el Ministerio representan a la sociedad en los procesos legales a partir del comienzo del estudio del crimen , efectúan la intervención penal; emiten veredictos preliminares .

2.2.1.7.1.1. Atribuciones del Ministerio Público

Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley

Artículo 159.- Corresponde:

Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

Representar en los procesos jurídicos a la sociedad.

Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

.2.2.1.7.2. *El Juez Penal*

2.2.1.7.2.1. *Concepto*

El Magistrado cuenta con potestad jurisdiccional y es quien resuelve los litis entre los particulares.

Burgos (2002), señala al magistrado como una autoridad pública y reconocida jurisdiccionalmente para aplicar las leyes y normas establecidas.

(p.49)

2.2.1.7.2.2. *Órganos Jurisdiccionales*

Es la Sala Superior conformada por todos los vocales superiores titulares y provisionales.

El quórum es más de la mitad del número de vocales en ejercicio.

2.2.1.7.3. *El imputado*

2.2.1.7.3.1. *Conceptos*

Es el individuo o individuos que se le imputa un acto delictivo hasta que se investigue, y se defina el grado de responsabilidad penal si lo hubiere.

Burgos (2002), el imputado es la persona que está sujeto a la pesquisa preliminar por un acto penal que está aún por confirmar o establecer.

2.2.1.7.3.2 *Derechos*

Tiene derecho a la defensa y de ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado por la autoridad según el artículo N° 233 Inc. 9 establece

que es una garantía de la administración de justicia y no ser privado al derecho a la defensa en cualquier estado del proceso.

2.2.1.7.4 El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Abogado procede del latín *advocatus*, que significa el llamado a abogar por los derechos del otro. Alzamora (2009), “señala que, el abogado defensor, se le atribuye al abogado con las cualidades de jurisconsulto porque absuelve las consultas que sobre el derecho le formula los particulares; letrado, porque es experto en leyes, consejero y asesor, porque orienta y guía, defensor porque aboga a favor de su cliente”. (p.31)

2.2.1.7.4.2. Requisitos e impedimentos

El requisito fundamental es contar con título universitario, legítimo y la habilitación profesional para que ejerza la abogacía.

El Código de Ética CAL señala como impedimento en la circunstancia que si un cliente solicitara para cierto asunto los servicios de un defensor , si éste tuviera algún vínculo con las partes, o se encontrare sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá manifestar y prescindirse de brindar dicho servicio .

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Alzamora (2009), refiere que la tarea trascendental que tiene es la defensa de la dignidad humana, además que asegure al acusado un proceso justo y legal acorde a los principios del derecho .

2.2.1.7.5. *El Agraviado*

2.2.1.7.5.1. *Concepto*

Burgos (2002), “establece que, el agraviado, es sujeto pasivo de un mal que, puede ser hecho o dicho que ofenda la honra o perjudica los intereses de la persona, en un terminado proceso”.

2.2.1.7.5.2. *Intervención del agraviado en el proceso*

Burgos (2002), “la intervención del agraviado en el proceso es la persona que reclama para sí un bien protegido y por lo tanto debe plantear una demanda con arreglo a ley”.

2.2.1.7.6. *El tercero civilmente responsable*

2.2.1.7.6.1. *Concepto*

“El tercer civil responsable, es la persona que por razones especiales con relación al agente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión de un delito”. (Chanamé, 2009).

2.2.1.7.6.2. *Particularidades de la responsabilidad*

Las principales son las siguientes:

- Es el individuo que reconoce lo ilegal de su acto culpable.
- Es la reglamentación jurídica que recurre al control penal para defender los bienes jurídicos.
- Es la defensa de los intereses sociales más relevantes, mediante instrumentos eficientes según el Derecho Penal.

2.2.1.8. La prueba en el Proceso Penal

2.2.1.8.1. Definición

Fairen (1992), refiere que es la coincidencia esencial en medio de probabilidades y verdades, donde el magistrado, demanda conseguir la "convicción" que la "apariencia" citada concuerde a la "realidad", y que pondrá fin al proceso y se formulará un veredicto.

Para C.J.A. Mittermaier, prueba es: "La suma de los motivos que producen la certeza"; es decir que en el momento que examina estos motivos, se efectúa en el ánimo del juez una operación que procura convencerse de la verdad de ciertos hechos. Benthan (1979), se entiende por prueba: un hecho supuestamente verdadero que se presume, debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho". (Pàg. 21).

2.2.1.8.2. Objeto de la Prueba

Cabrera, (2004), se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

Por su parte Florián, (1998), El objeto de la prueba, alude a lo que debe probarse o a lo que será materia de prueba, a demostrar lo que se establece en la pretensión.

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios. En primer lugar, se presentan los hechos constitutivos del objeto del proceso penal, que se compone del hecho histórico tipificado penalmente (el hecho criminal, en palabras de algunos

autores) y de la persona a la que se imputa su comisión u omisión. Pues bien, estos hechos, alegados por la acusación, están necesitados de atención probatoria de modo preferente, pues sin la obtención de la convicción judicial sobre su producción decae –hasta convertirse en inexistente- el fundamento (y las posibilidades de prosperar) de la acusación.

También, en su caso, hemos de atender a los hechos alegados por la defensa, que excluyen, dificultan o impiden la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado, esto es, que sirven para que ésta no sea apreciada por el tribunal, colaborando en consecuencia a un pronunciamiento absolutorio. Igualmente, las circunstancias atenuantes, cuya prueba recaea sobre el acusado (onus probando incumbit qui dicit non ei qui negat).

Por último, cabe que la prueba verse sobre máximas de experiencia (llamadas reglas de la sana crítica, etcétera), caso de que se cuestionen las mismas y siempre que se encuentren en estrecha relación con los hechos principales controvertidos.

2.2.1.8.3. Valoración Probatoria

Bustamante (2001). Señala que es una intervención mental y cuyo propósito es decidir el valor probativo de la prueba y así determinar la validez o invalidez de los actos .

Bustamante (2001). Finalmente el objetivo que demanda alcanzar es que la persuasión del Juez sea objetiva, apoyándose con la validez de los actos .

2.2.1.8.4. Sistema de la sana crítica

Es el sistema que ampara nuestro sistema judicial y se basa en la sana crítica, por ello el Juez tiene autonomía en estimar los medios de prueba

basándose en las normas de psicológica, ciencia lógica y otras . Devis (2002)

El sustento legal de este sistema está regulado por el Código de Procedimientos Penales ,art. 283 .Determina: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

El NCPP , artículo 393, inciso 2 del, prescribe : “Normas para la deliberación y votación.- (...) El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.8.5. Principios en la valoración probatoria

2.2.1.8.5.1. Principio de legitimidad

El NCPP ,artículo 393 señala : “Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.8.5.2. Principio de unidad de la prueba

Deduce que los medios deben evaluarse en conjunto, sin que sea vital que el resultado sea opuesto a quien la otorgo .(Devis, 2002).

2.2.1.8.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

El magistrado no tiene que tener excepciones sobre la procedencia de la prueba ; no importa si se fue otorgada de forma oficiosa o por diligencia del magistrado , o que fue otorgada por el acusado o testigo (Devis, 2002)

2.2.1.8.5.4. Principio de la autonomía

Se exhorta un examen íntegro, equitativo y correcto, es imprescindible no basarse a las deducciones o nociones, y no adaptar un juicio personal severamente alejado de la realidad (Devis, 2002).

2.2.1.8.5.5. Principio de la carga de la prueba

Implica el valor de la decisión en base a una apropiada actividad probatoria ad hoc al Ministerio Público, siendo que si éste no consigue acreditar su pretensión punible deberá condonar al acusado.

2.2.1.8.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc.,

todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque

de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados

probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.8.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002).

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

2.2.1.8.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad

preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo.

2.2.1.8.7. Atestado en el proceso judicial en investigación

Se define a la totalidad de recursos por medio de los cuales se ha tomado discernimiento del crimen estudiado en el proceso legal.

2.2.1.8.7.1. Atestado Policial

2.2.1.8.7.1.1. Definición

Colomer, citado por Frisancho (2010) lo define como un documento técnico y administrativo que comprende la investigación y es trabajado por el personal policial, frente al acto supuestamente delincuenciales.

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Olivera Díaz (1986), "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público, contenida en las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia. Pág. 49.

2.2.1.8.7.1.2. Valor probatorio

En el artículo 62° del Código Procesal Penal: "La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código" (Jurista Editores, p. 330).

2.2.1.8.7.1.3. Atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

En el artículo 60° del Código de Procedimientos Penales refiere:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Artículo 61° refiere lo siguiente:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

La L.O.M.P y el D. Leg. 126 han cambiado sustancialmente la organización del Atestado Policial y la ley le concede valor probatorio

El Art. 62 establece que la investigación policial debe ser realizada “Con Intervención del Ministerio Público”. Esta participación le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en el contenidas.

Este atestado está bajo la vigilancia del Ministerio Público ya que ha actuado cuando el detenido no sufre las influencias del medio ambiente y con las garantías que le proporciona la presencia de su defensor y en caso necesario del fiscal.

Si la policía lo considera necesario puede ampliar el atestado y luego en tal condición remitirlo al Juzgado. Pero esta ampliación también requerirá de la presencia del representante del Ministerio Público a fin de que tenga igual valor probatorio.

2.2.1.8.7.1.4. Informe Policial en el Código Procesal Penal

Se refiere a las investigaciones iniciales que se ejecuta durante las diligencias preliminares, el Ministerio Público puede solicitar la injerencia de la Policía; y este debe operar bajo su dirección y ejecutar todas las

actuaciones imprescindibles para alcanzar el fin de la investigación (Frisancho, 2010).

2.2.1.8.7.1.5. Atestado Policial de la investigación

Ocurrencia N° 134 del 24 agosto 2008

Diligencias efectuadas:

Constatación

Comunicación al Ministerio Público

Manifestaciones Recepcionadas

Documentación Recepcionada:

Fotocopia de Contrato de Arrendamiento de local.

Fotocopia de Contrato de Arrendamiento de bien inmueble.

Fotocopia simple de título de propiedad emitida por el Ministerio de Agricultura.

Fotocopias simples de Carta Notarial

Fotocopias simples de esquila de observación y anotación de tacha. Se solicitó el posible antecedente policial de los denunciados.

(Exp. N.º 00110-2009-00801-JR-PE-01).

2.2.1.8.7.2. Declaración Instructiva

2.2.1.8.7.2.1. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento

físico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (Trípod, 2001).

2.2.1.8.7.2.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio

E. M. D., quien a través de su declaración instructiva de folios noventa y ocho a ciento uno, ha sostenido lo siguiente: I) Conoce al agraviado por ser hermano de su y, N. Q., con el que ha celebró un contrato de arrendamiento de un pequeño local por el período de dos años y medio, contrato que consistía en “que solamente levantara una pared y media (...) dicho gasto le tenía que descontar como (...) (que) empezaba el día 15 de febrero del (2006), y terminado el (15) de agosto del 2008 II)

El agraviado “no pagaba mensualidad, ya que tenía que recuperar su gasto que había invertido en la construcción”. III) Se considera de los cargos que se le imputan. IV) A la pregunta de porque el agraviado manifestó que llegó sorpresivamente en compañía de sus co-procesados y varios matones irrumpiendo violentamente al local rompiendo la puerta posterior, para desalojarlo sacando sus pertenencias, dijo: “ese día veinticuatro de agosto, salí de mi casa con mi esposa Juanita con dirección al local del agraviado como la medio día, encontrando al agraviado, fue en ese momento que le volvía reiterar que se retire del local ya que en otras oportunidades ya (le) había requerido (...) el agraviado se opuso, pero después el aceptó en donde yo le ayude a sacar sus cosas conjuntamente con mi esposa una parte y el agraviado que estaba acompañado de su señor padre (...) cuando terminaron de sacar sus cosas llegaron los co-incepados, fue en ese momento que el agraviado sacó un documento nuevo con la cooperativa Montalbán en donde

me quería desalojar el terreno de mi cerveza, mesa, silla”. VII) Sus procesados no participaron en retirar los bienes del agraviado “solamente fue mi esposa J. O.”. VIII) No tiene título de propiedad del bien materia de Litis, solo es socio del CAU Montalbán por acuerdo de una directiva en el años setenta. IX) Es mentira que el haya ingresado violentamente al local, rompiendo la puerta de fierro sacando su pertenencias “las cosas no han sido así y el agraviado se aprovecha de mi nobleza y que soy tranquilo”. X) El agraviado solo ha invertido “aproximadamente la suma de dos mil nuevos soles y luego procedimos a firmar dicho contrato”. XI) Es mentira que cuando se encontraba retirando la caja de cerveza vacía haya sustraído la suma de dos mil trescientos nuevos soles. XII) El área arrendada al agraviado era de noventa metros cuadrados; el agraviado solo ocupaba la mitad, la otra parte la tenía su hermano Nino Quispe. A las preguntas formulada por el Representante del Ministerio Público respondió: XIII) El local que le alquiló al agraviado “era un bar en donde vendía cerveza y gaseosa y que no tenía nombre. XIV) Es falso que antes de que venciera la fecha de arrendamiento haya ingresado con su familia y otras personas rompiendo la puerta (chapa de seguridad) procediendo a sacar las pertenencias del agraviado a la calle. XV) Ingresó con su esposa “hasta la vitrina que estaba cerca de la puerta y le comunique que (de) una vez desocupara el local de la puerta y le comunique que (de) una vez desocupara el local y sacara sus cosas, el agraviado no quiso, por lo que yo y mi señora comenzamos a sacar las sillas, la mesa, y la vitrina, así como tres cajas de cervezas y como ya entendió, comenzó a sacar todas sus cosas y casi al toque nomás vinieron el padre de Sergio y

comenzaron a sacar todas sus cosas”. XVI) Agregó “soy inocente de lo que se me investiga ya que soy un hombre honesto y que están dañando a mi hijos”.

B) J. O. DE M., Declaración instructiva que corre de folios doscientos treinta y ocho a doscientos treinta nueve, donde ha sostenido lo siguiente: I) Conoce

al agraviado por ser hermano de su yerno N. Q. y sus co-procesados son su esposo, sus hijos y su yerno. II) El día de los hechos “estuve allí con mi esposo y mi hija pero en ningún momento lo desalojé al agraviado, ni mucho menos discutí con él, todo fue pacífico, más bien el trajo su camión y se llevó todas sus cosas, por la buena él salió porque le di quince días para que desocupe mi casa”. III) E mentira que haya que el día de los hechos conjuntamente con sus co-procesados y otra persona no identificadas

Dedicado a mi trabajo y no al pleito”. VI) En relación a porque el agraviado los ha denunciado como a las personas que el día de los hechos ejercieron

violencia y lo desalojaron del predio materia de Litis dijo: “El (agraviado) encontró en mi casa una mina para el negocio porque allí vendía cerveza y ese el motivo (por el) que me denuncia”. A las preguntas formuladas por el

Ministerio Público respondió: VII) Tiene conocimiento que despojar de la posesión utilizando violencia o la amenaza constituye delito. VIII) No vio

violencia en ningún momento. IX) No se siente responsable de los hechos que se le imputan. X) Agregó “él me ha denunciado porque ya no le quise alquilar

mi casa, porque el allí tenía su negocio de cerveza (cantina) y es una persona calumniadora y está acostumbrado hacer problemas”.

C) K. M. O., quien a través de su declaración instructiva de folios noventa y ocho a ciento uno, ha sostenido lo siguiente: I) Se considera inocente de los

cargos que se le imputan. II) Conoce a sus co-procesados por ser su padre, madre y hermanas, así como su Nino Quispe quien es su cuñado; el agraviado es medio hermano de Nino, a quien lo conoce de vista pero no tiene amistad.

III) El día de los hechos “estuve en mi chacra cuidando mi casa, mis plantaciones, mis bienes (...), el cual se encuentra ubicado en la espalda del mercado mayorista de frutas, también pertenece a Montalbán (...)”. IV) No ha participado en el desalojo efectuado al agraviado Sergio Quispe, “no puedo explicarme porque me indica tal cosa, como reitero tengo otras ocupaciones mucho mas importantes, como cuidar mi chacra, cuidar a mis hijos (...) tomé conocimiento de ello el mismo veinticuatro de agosto (del dos mil ocho), en horas de la tarde ya, mi mamá Juanita Orihuela (...) me dijo que (que) la familia de Sergio Quispe habían sacado todas sus cosas sin problema alguno (...) aproximadamente las once de la noche mi mamá acudió a mi domicilio, llevándome los contratos que ella había realizado y mi padre y otro suscrito entre el agraviado y la cooperativa (...)”. V) Anteriormente el bien lo ha estado ocupando “mi cuñado N. Q. C., mi hermana Janina Meza Orihuela, sus tres hijos y el señor S. Qu., (quienes) trabajaban en dicho lugar (...) una parte como cantina y la otra parte para despacho y recepción de encomiendas, así como la venta de pasajes para empresas de transportes (...)”. VI) Desconoce que el día de los hechos para desalojar a S. Q., hayan irrumpido el domicilio rompiendo la puerta posterior y su respectiva chapa. VII) A la pregunta de que el agraviado fue desalojado del domicilio y estando próximo a vencer el contrato de arrendamiento, éste exigió la suma de cinco mil nuevos soles dijo: “En si el señor no dijo nada. Que de manera oculta había realizado otro

contrato por el mismo predio pero con los directivos de la Cooperativa Tercer Mundo, no puedo explicar que es lo que ha pasado, lo que en si puedo señalar que yo no estuve en el lugar de los hechos”. VIII) Es la primera vez que se ve involucrado en este tipo de hechos. A las preguntas formuladas por el Ministerio Público dijo: Es falso que dicho terreno estuviera inhabitable “estaba construido de material de adobe y el frontis de madera machambrada con puerta de fierro doble hoja y dos ventanas al costado”. IX) En relación a su participación en el momento de los hechos, ni habría participado en el despojo al agraviado de sus pertenencias, en qué circunstancias tomo conocimiento de los hechos dijo: el mismo día veinticuatro de agosto mi señora madre me llamo por teléfono a mi celular (...) indicándome que Sergio Quispe ya había salido del local, y que hemos arreglado por lo que me iba a llevar documentos, llevándome la fotostática del contrato de arrendamiento del local donde recién me entero que había alquilado a S. y había abusado de la confianza de mis padres”. X) Los bienes que se encontraban en la cantina “había un mostrador de mi hermana Janina, había mesas y sillas no se que más había porque no le tomé importancia como estaba funcionando”.-----

D) Y. M. O., Declaración instructiva que corre de folios ciento diez a ciento doce, donde ha sostenido lo siguiente: I) Se considera inocente de los hechos que se le atribuyen. II) Conoce a sus co-procesados por ser su padre, hermanos, N. Q. su conviviente, su madre y el agraviado es su cuñado. III) Tiene conocimiento de la existencia del contrato entre sus padres con el agraviado S. Q., “pero no sabía muy bien cuál era el contenido del mismo”.

IV) El día de los hechos “yo estaba en mi casa, es decir en el mismo domicilio, ya que el área del lugar tiene forma de “L” que la parte más larga era la que ocupábamos los dos para negocio, un parte era una cantina que conducía S. y la otra parte más pequeña funcionaba una agencia de la empresa “Expreso Sánchez” el cual era administrada por mi esposo (...)”. IV) no es cierto que el día de los hechos con sus co-procesados y otras personas no identificadas hayan desalojado al agraviado S. Q., “el referido día escuche una discusión estaban conversando para que se retire (...) era mi papá E. y mi mamá J. que le decían al señor para que se retire porque ya se había pasado de la fecha en que se vencía el contrato cuando yo salgo por la puerta que da al pasaje a observar que pasaba vi cuando estaban sacando Sergio y su hermana Edith sus cosas hacia la calle, nadie se metía ellos solos sacaban sus cosas, en eso S. dijo que iba a traer un camión y retornó a las tres horas con policía, fiscal y otras personas de la cooperativa”. V) El lugar por donde sacaba sus pertenencias eran “en un primer momento (...) por la puerta que da a la carretera y como ya se había acumulado varias cosas comenzaron a sacar las pertenencias a través del cuarto que ocupaba como vivienda”. VI) El día de los hechos al agraviado “no se la ha hecho nada”. VII) Las personas que se encontraban en el momento en que ocurrieron los hechos eran “(...) mi mamá Juanita Orihuela, mi papá Eleodoro Meza, mi hermano Kennedy, no recuerdo haber visto a mi hermana N.”. VIII) en relación de porque el agraviado S. Q. la sindicó conjuntamente con sus co-procesados dijo: “No me imagino porque nos ha denunciado, su intención ha sido apropiarse del predio, ya que incluso había hecho otro documento con dirigentes de la

cooperativa (...) lo cierto es que no (le) hemos desalojado. IX) Si tiene conocimiento que para ingresar al predio conducido por el agraviado Sergio Quispe, fracturaron la chapa y la puerta de fierro ubicado al fondo del inmueble sostuvo: “Lo que puedo decir que días antes de los hechos el señor S. Q. al parecer había soldado la puerta porque ésta ya no se podía abrir, y que el día de los hechos mientras yo estaba viendo como sacaban sus cosas al ingresar nuevamente al cuarto que yo ocupaba observé que la puerta interior que da acceso al área ocupada por el agraviado estaba abierta y que familiares de el agraviado sacaban las pertenencia a través de mi cuarto”. X) En la actualidad “yo estoy viviendo en dicho lugar en donde funciona la agencia, estoy ocupando la totalidad del predio, la mitas como vivienda y la otra mitad como agencia de la empresa de transportes “Sánchez”.

E) N. M. O., quien a través de su declaración instructiva de folios ciento trece, ampliada de folios doscientos veintiuno a doscientos veintitrés, ha sostenido lo siguiente; I) “Nunca ha declarado nada ante la policía, pero si reconozco que es mi firma la que está en dicho documento”.

Como degustadora, hasta la nueve a diez de la noche”. III) Estudia “Turismo y Hotelería”. IV) En relación de porque razón S. Q. G., la síndica como una de las autoras de haber incurrido violentamente en el local que ocupaba el agraviado en compañía de su padre, madre y hermanos: “No se por qué me síndica, que yo llegué al lugar el día siguiente y me enteré que estaban hablando mi papa y mi mamá por la tienda, no estoy al tanto de eso, yo me dedico a mi carrera (...)”. Los que ocupaban ese lugar “fueron mi mamá y mi papá y (mis) hermanos hace más de diez años, en el lugar funcionaba una

tienda, un bar, luego hacían funcionar una agencia de transportes (...) IV) No estuvo enterada si el inmueble se encuentra dividida en mitad entre el agraviado y su cuñado Nino Quispe. V) En el inmueble “continúa funcionando una agencia “Sánchez”, y de varias, esas agencias lo controla mi hermana Y.; al Señor S. actualmente no lo veo; en ese lugar venden dulce, es agencia tienda. (...) yo visito el lugar una vez a la semana a mirar a mis sobrinos. VI) Se considera inocente de los hechos que se le imputan.

2.2.1.8.7.3. Declaración de Preventiva

2.2.1.8.7.3.1. Concepto

Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la ley. Mediante ellas el juez conocerá las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere.

La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente policía judicial o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes.

La preventiva se toma con las mismas formalidades que los testimoniales, es decir con juramento de ley, en presencia de un abogado, no indispensable. En esta diligencia el juez debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha sido víctima, a exigir que acredite la preexistencia de bienes lesionados.

2.2.1.8.7.3.2 Preventiva en el Proceso Judicial en investigación

Declaración Preventiva del agraviado S. L. Q. G., de folios ciento dieciséis a ciento dieciocho, quien narró: I) Firmo un contrato de arrendamiento con Eleodoro Meza “(...) desde el quince de febrero del dos mil seis y que terminaría el quince agosto del dos mil ocho”. II) El procesado E. M. “que era el propietario de dicho lote y el área de noventa metro cuadrados aproximadamente” III) El que construyo el local materia de Litis “Yo levanté dicho inmueble que se encontraba con caña y esteras (...) que era inhabitable, (cabe) zanjas, sobre base y pared y (he) terminado todo el local de material noble”. IV) Los procesados no le han requerido que desaloje el inmueble antes de que venciera el contrato “en ningún momento los procesados me han requerido, más bien (yo) he ido a su casa para pedir mi dinero que tenían que devolverme según contrato”. V) El día de los hechos “me encontraba trabajando en mi local, siendo la una de la tarde en compañía de mi hermana E. R. Quispe G., quién llevo sorpresivamente el procesado E. M., quién estaba acompañado de su esposa eh hijos Y., K, N., N. Q- y tres matones más quién no los conozco, manifestándome el señor E. que desocupara el local, dándole las ordenes a sus hijos para que saquen las cosas, rompiendo la puerta de atrás, en donde sacaron las cosas por dicha puerta y también por la puerta principal, sacando diez juegos de mesas, veinte sillas, cincuenta cajas de cerveza (llegas y vacías), diez paquetes de gaseosa llenas, cinco cajas de botellas vacías y llenas, mostrador, equipo de sonido, perdiendo (...) la suma de dos mil trescientos cincuenta (soles), (...) tenía ese dinero para pagar cerveza (dinero) que estaba guardado entre las cajas de cervezas, también se

me perdió productos como cinco paquetes de gaseosas, y siete cajas de cervezas y por seguridad busqué un camión para llevarme mis cosas”. VI) Al explicar de porque E. M. manifestó que llegó ese día acompañado solo por su esposa y no participaron sus demás co-procesados en el desalojo del bien materia de Litis dijo “es falso, ya que en compañía de sus co-procesados siempre actuaron con violencia”. VII) En la construcción del inmueble materia de Litis “(hace) la suma de siete mil ochocientos quince nuevo soles, (que) le entregue al señor E. M. para que firme el contrato de arriendo local”. VIII) Solo puede acreditar la pérdida de los dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que le fue sustraído “tengo las boletas de la empresa de la empresa Backus”. IX) Eleodoro Meza “me (ha) dado la suma de dos mil nuevos soles como parte de lo invertido en la construcción, aclarando como a cuenta”. X) En relación a la manifestación de Kennedy Meza Orihuela donde afirmó que no participo en el desalojo ya que se encontraba en su chacra; dijo: “es falso ya que si se encontraba en el desalojo”, se puso a la vista la ficha de Reniec de folios cincuenta y ocho que corresponde a Kennedy Meza “si es la persona” que participó en el desalojo en compañía de sus demás co-procesados. XI) Firmó un contrato de arrendamiento de fecha dieciséis de agosto del dos mil ocho “porque como no había encontrado al Señor Eleodoro Meza ocasionándome una desconfianza ya que yo había invertido dinero en dicho local y fue por ese motivo que me acerque a al CAU Tercer Mundo (...) donde me manifestaron que el señor E. M. no era el propietario de dicho lote más bien era (propiedad de la) Cooperativa fue por ese motivo que hice un nuevo contrato con la Empresa Tercer Mundo”. XII) Los daños causados

por los procesados asciende a “dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que se perdieron, siete caja de cervezas, cinco paquetes de gaseosas y otros daños que haciende a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, materiales que se han roto y dañado”. XIII) Las personas que sacaron los bienes de su propiedad “son todas las personas que he denunciado”. A las preguntas formuladas por su abogado defensor, de si en la fecha en que ocurrieron los hechos si ha sido (objeto) de violencia o amenaza (por parte) de los procesados, dijo : XIV) “me empujaron tanto a mi como a mi hermana, me insultaron (y) me amenazaron (...) fue K. y Y. M. y los otros con inculpados sacaron las cosas”. XV) Después de ocurridos los hechos “fue a la comisaría para denunciar y para que vean que es lo que estaban afuera del inmueble”. XVI Agregó “quiero que (la devolución) de mi dinero que he invertido, y el daño moral hacia mi persona ya que yo soy decente (y) al ver mis cosas que estaban en la calle (quiero) que sean sancionados los inculpados por el delito que han cometido”.

2.2.1.8.7.4. La Testimonial

2.2.1.8.7.4.1. Concepto

Echandiá (1979), define el testimonio así: "Un acto procesal por el cual una persona informa a un Juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, sea en un proceso o en diligencias procesales previas".

El maestro José Becerra Bautista:

Considera que la prueba testimonial es la que “se origina en la declaración de testigos”.

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

Los elementos, que constituyen el presente concepto a nuestra opinión podemos obtener los presentes elementos;

A).- Pretenden llevar convicción juzgador, para comprobar lo establecido por algunas de las partes.

B).- Lo más esencial es que hay la intervención de los sujetos, personas físicas, denominadas testigos.

C).- Se pretende obtener información de los testigos, ante el órgano jurisdiccional.

D).- La declaración de los testigos puede obtener mediante la forma verbal

E):- Se rinde en relación con la Litis; es decir, respecto de los hechos que se han debatido en el proceso.

2.2.1.8.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

Está regulado en el Capítulo II ; Título III ,sección segunda la prueba, en los artículos N° 162 al 171 del Nuevo código Procesal Penal.(Jurista Editores. 2011)

2.2.1.8.7.5. Documento

2.2.1.8.7.5.1. Definición

Es aquella obtenida a partir de un escrito producto de la acción humana, cuya función es presentar un acontecimiento , instrumento que prueba, comprueba, constata o justifica una cosa”.

2.2.1.8.7.5.2. Aceptación de la prueba

El Magistrado acepta o rechaza la prueba en tanto y en cuanto la misma se refiere al objeto u objetos procesales que son el fundamento de la investigación y sirvan para el esclarecimiento de estos mismos.

Sea cual fuera la prueba ofrecida y aceptada, es potestad exclusiva del Magistrado y del Fiscal cuando está a cargo de la pesquisa preliminar.

2.2.1.8.7.6. La inspección ocular

2.2.1.8.7.6.1. Definición

Neyra. (2010), “es llamada también Observación judicial inmediata, es el medio probatorio por el Juez percibe directamente con sus sentidos (sin intermediarios), hechos y materiales (huellas y efectos materiales), que puedan ser útiles por sí misma, para el objeto del proceso”.

Burgos (2002), es una prueba que es empleada en la materia penal y es aquella donde se emplea el sentido de la vista e implica observar bien con el fin de estudiar ciertos hechos para constatar la manera en que se ejecutó el acto delictivo. Aunque no se deja de lado el uso del resto de los sentidos.

2.2.1.8.7.6.2. Regulación de la inspección ocular

El Decreto Legislativo N° 638 plantea a una mayor presencia del Ministerio Público en las diversas etapas del Proceso, omitiéndose la insistencia de diligencias que dilataban el proceso, como aquellas a cargo del Juez Penal, durante la etapa de la instrucción, inspección ocular, etc.; el NCPP no da lugar a una perspectiva uniforme y/o incuestionable sobre la constitucionalidad, en lo que se deduce del análisis ejecutado y de las

entrevistas realizadas a diversas autoridades y jefes de unidad especializadas de la policía.

2.2.1.8.7.7. Pericia

2.2.1.8.7.7.1. Definición

Es la valoración de los hechos desarrollados en un proceso, por personas especialistas en alguna ciencia o arte. La pericia es una manera que se puede llegar a establecer un acto de un determinado proceso, por medio de la tecnología que está a nuestro alcance.

2.2.1.8.7.7.2. Ordenamiento de la pericia

Jurista Editores (2011), esta normada en el NCCPP, en los artículos N° 172 al 181. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, tenemos: Delinea conceptualmente el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (artículo N° 172.1). En el vigente Código, adjetivo hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer algún hecho importante que requiera conocimientos especiales (artículo N° 160).

2.2.1.9. Sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

La palabra sentencia procede del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, es el juicio formado por el Magistrado que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.9.2. Definición

San Martín (2006), secundando a Gómez O. (2001), afirma que el veredicto es el resultado de la acción judicial que finaliza dicha petición, resolviendo concluyentemente el dilema jurídico. Cafferata, (1998) fórmula:

En los tipos de sentencias, tenemos al veredicto penal, cuya acción es emitida por el magistrado posteriormente a un foro verbal y asistencial con la asistencia de las sujetos procesales, sus abogados y el representante del ministerio Público, finalmente atendidas las defensas, acaba concluyendo la relación legal dictaminando de forma propicia y decisiva, sentenciando o condonando al acusado.

Por su parte Ovalle, (1980): La sentencia “es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.

Asimismo, Binder citado por Cubas, (2006), la sentencia “es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”. (Pág. 473).

Además asegura que el veredicto es un hecho legal por excelencia, que señala los hechos y la solución legal de los actos, resolviendo el conflicto social de base y que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, A., 1993).

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”
Por último que la dictamen es lógico, crítico y volitiva, conteniendo las leyes que están formuladas en el proceso por medio del Magistrado quien expresa su decisión basándose a las leyes del ordenamiento jurídico (Devis, 2002, Rocco, 2001).

2.2.1.9.3. Sentencia penal

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. A su turno, Cafferata, (1998) expone:
Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Por su parte Ovalle, (1980): La sentencia “es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.

Asimismo Binder citado por Cubas, (2006), la sentencia “es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye

la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.(Pàg. 473).

Bacigalupo (1999) el dictamen penal tiene por el fin de aclarar si el acto delictivo en estudio existió, si fue cometido por el acusado o tuvo alguna intervención, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la indemnización civil para establecer sus consecuencias jurídicas.

2.2.1.9.4. Motivación en la sentencia

Existen distintas acepciones, desde la perspectiva objetiva buscada como acción y efecto de la misma y que se plasma en un informe (Colomer, 2003).

2.2.1.9.4.1. Motivación como justificación de la decisión

Trabajada por el Magistrado , dando contestación a las demandas y a las motivaciones que las partes hayan propuesto . (Colomer, 2003).

2.2.1.9.4.2. Motivación como actividad

Corresponde a un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Magistrado examina la determinación en términos de razonabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan efectuar las partes procesales y los órganos legales que interinamente hayan de saber de algún procedimiento impugnatorio con el veredicto.

2.2.1.9.4.3. Motivación como producto o discurso

Prescribe que el fallo es básicamente un discurso, de ahí que el fallo es un medio que transmite argumentos, y para alcanzar el objetivo tiene que valorar distintos límites vinculados a su instrucción y redacción, y por ello imposibilita que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.9.5. Función de la motivación en la sentencia

El Magistrado materializa la redacción del dictamen basándose en la razonamiento legal respecto a su determinación, y que se entiende como “motivación”, y cuyo fin es acceder a las partes el conocimiento, argumentos y motivos determinantes de su fallo jurídico (Colomer, 2003).

La Corte Suprema del Perú prescribe como fines de la motivación los subsecuentes : i) Juez ponga de descubierto los motivos de su determinación , ii) Se cerciore que la decisión judicial se ajuste a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Los litigantes tengan la información imprescindible para acogerse , en su caso, la decisión; iv) Los tribunales tengan la información imprescindible para controlar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199).

2.2.1.9.6. Motivación como justificación interna y externa de la decisión

Se basa la justificación interna en terminaciones lógicas-deductivas, cuando el caso es de sencilla la utilización del Derecho (Linares, 2001).

Además la justificación externa es aquella que se acoge a las reglas del sistema judicial (Linares, 2001).

2.2.1.9.7. Construcción probatoria en la sentencia

Conforma la indagación clara y exactas, así como la vinculación de actos que estén vinculados con los problemas que deben determinar en la sentencia, excluyente de toda contrariedad, de los que se estima acreditados. (San Martín, 2006).

San Martín (2006) determina que el requerimiento de la motivación se especifica en 3 conjeturas :

- “ a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Talavera (2011), sustenta que la motivación debe comprender la integración de los medios probatorios; legalidad, exclusión probatoria, y la ostentación de los derechos elementales. (Talavera, 2011).

2.2.1.9.8. La construcción jurídica en la sentencia

La referida motivación es admitida por el NCPP, art. 394 - inciso 3, que dispone: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y particularidades que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, basándose del razonamiento que la compruebe”.

2.2.1.9.9. Motivación del razonamiento judicial

La referida se compone de un componente esencial en el ejercicio de su acción jurisdiccional, comprende el raciocinio en el Magistrado y comprende las motivaciones precisas en la determinación final .

2.2.1.9.10. Estructura y contenido de la sentencia

En tema de determinaciones legales, se basa en la siguiente estructura:

Parte expositiva, comprende el planteamiento del problema, se enunciará tantos planteamientos como determinaciones a prescribirse.

Parte considerativa, comprende el estudio del problema ,recibe las siguientes denominaciones “análisis”, “razonamiento”, etc.

•Parte resolutoria, indica de forma precisa la decisión respectiva, con alusión clara y explícita de la pena o absolución de los procesados sobre la acusación que les hayan imputado .

Chanamé (2009) refiere que la sentencia es una resolución cuya estructura es la siguiente:

1.Encabezamiento

2.Parte expositiva

3.Parte considerativa

Determinación de la responsabilidad penal

Individualización judicial de la pena

Determinación de la responsabilidad civil

4.Parte resolutoria

5.Cierre

Chanamé (2009) refiere que la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, comprenderá lo que deriva del destino de los elementos de convicción.
6. La firma del juez o jueces.

Gómez B. (2008), afirma que la sentencia expresa tres partes esenciales:

La parte dispositiva, es la sustancia del fallo .

La parte motiva., es el instrumento por medio del cual, el Magistrado tiene comunicación con los litigantes.

Suscripciones, es aquella donde se determina, la fecha que se pronunciara el fallo ; es decir fecha en que el fallo es expedido y firmado .

Para el autor la enunciación externa del fallo deberá conceptuar:

- a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este

preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación

corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Cubas (2003) indica que la redacción de las resoluciones jurídicas , como la sentencia tiene que observarse las formalidades que señala las normas del Código Procesal Civil en su artículo 119 .

Referente al nombre y estructura del fallo se deberá mantener lo que enuncia el autor:

1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados.

2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los

elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.9.11. Parámetro en la sentencia de primera instancia

2.2.1.9.11.1. En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

En la sentencia es el punto preliminar que implica el encabezamiento, asunto, objeto procesal y postura de la defensa. (San Martín, 2006).

2.2.1.9.11.1.1. Encabezamiento

Fase preliminar del fallo donde comprende información básica de lugar en el pliego y decisión, así como del sentenciado, donde se especifica a) sitio y día del veredicto; b) registro numeral del veredicto; c) Aviso de la infracción y del leso, se indica sus datos personales completos nombres, apellidos, seudónimos, sobrenombres, años, registro civil, ocupación, otros; d) Referencia del poder Judicial donde dicta el fallo; e) datos personales del magistrado (Talavera, 2011).

2.2.1.9.11.1.2. Asunto

Comprende la formulación al conflicto donde se solucionara de manera transparente, entendiendo que , si un conflicto sostiene diversos elementos , estados o incriminaciones , se enunciaran muchos enunciados conforme resoluciones lleguen a expresarse (San Martin Castro, 2006).

2.2.1.9.11.1.3. Objeto en el Proceso

González, A. (2006), refiere que en Alemania , el objeto del proceso lo forma el hecho objeto de la imputación, pero, en España, exhorta que la pretensión penal es el objeto del proceso.

2.2.1.9.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los actos que determina el Ministerio Público en la denuncia, los que son obligatorios para el Magistrado e imposibilitan que este dictamine por actos no argumentados en la denuncia y se incorporen nuevos actos .(San Martín, 2006).

Del mismo modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la atención y respeto de los hechos inculcados, importa el principio de coherencia de la sentencia (San Martín, 2006).

2.2.1.9.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los actos ejecutada por el delegado del Ministerio Público y su determinación solo se delimita a constatar la subsunción típica del acto en el hipotético jurídico aprobado o negado su subsunción, considerando el derecho de defensa del inculcado (San Martín, 2006).

2.2.1.9.11.1.3.3. Pretensión punitiva

El Ministerio Público efectúa este pedido en razón de la atención de la condena en el inculpado, y suplica del ejercicio del Ius Puniendi . (Vásquez, 2000).

2.2.1.9.11.1.3.4. Pretensión civil

El Ministerio Público o la parte civil efectúa este pedido en razón a la atención de la Indemnización civil que tendrá que retribuir el inculpado , su acatamiento comporta el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación.(Vásquez, 2000).

2.2.1.9.11.1.3.5. Postura de la defensa

Comprende la defensa en relación a los actos procesados, también su determinación jurídica y pretensión atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.9.11.2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Comprende el razonamiento del argumento, sumando la evaluación en los fundamentos probativos en la instalación de circunstancias y las motivaciones judiciales eficaces a citados acontecimientos determinados (León, 2008).

Este punto puede acoger las siguientes denominaciones :“análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, etc (León, 2008).

San Martín (2006) ,la parte considerativa comprende la construcción lógica del veredicto , la que ayuda para precisar si el inculpado es o no responsable penalmente , si su acto merece pena o no.

Conforme a esta teoría la parte considerativa debe comprender:

2.2.1.9.11.2.1. Motivación de los hechos en la Valoración Probatoria

Establece que una conveniente valoración probatoria comprende:

2.2.1.9.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

La sana crítica fija “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de probabilidad ofrece la prueba en conformidad con los actos del proceso (San Martín, 2006).

Gonzales J. (2006), refiere que es la que nos dirige al encuentro de la veracidad por medio del juicio y la perspectiva racional.

2.2.1.9.11.2.1.2. Valoración de acuerdo con la lógica

Falcón (1990), supone un marco regulativo de la sana crítica donde compete plantear las reglas convenientes con la realidad y la articulación universal en el desarrollo de los juicios.

Se sustenta el juicio con el valor formal argumentado en la decisión que expida el Magistrado, valorando si la argumentación es juiciosamente correcta, y no se quebrante ninguna norma. (Falcón, 1990).

Los principios principales del juicio son:

2.2.1.9.11.2.1.2.1. Principio de Contradicción

Comprende que no se puede asegurar y negar una misma cosa en relación de algo. Comprende que dos enunciados que se contradicen opuestamente no pueden ser uno y otro al mismo tiempo ciertos.

2.2.1.9.11.2.1.2.2. Principio del tercio excluido

Determina que dos proposiciones que se contradicen no deben ser falsas. Siendo así, se sustenta la veracidad de una proposición y la mentira de la otra.

2.2.1.9.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Es inaceptable cambiar antirreglamentariamente una idea por otra, de realizarlo, se comete sustitución de conceptos.

2.2.1.9.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Determina que : "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Por ello . "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo".

2.2.1.9.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a conocimientos científicos

Monroy (1996).manifiesta la utilización de la “prueba científica”, que es por lo frecuente por vía pericial, en capacidad del trabajo de diversos profesionales.

2.2.1.9.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Deduce el empleo de la experiencia para establecer la validez de los actos, el mismo que esta experiencia alude la percepción como objetivación social de algunos saberes dentro de un ámbito establecido, en un determinado tiempo , así el Magistrado puede estimar abiertamente la peligrosidad de un auto que se traslada a una celeridad errónea hacia el sitio donde está circulando; inclusive puede utilizar las normas jurídicas (Devís, 2002).

En modo de lección de regla de experiencia poseemos la conducta de los litigantes, como es la falta a la verdad, lealtad, buena fe en contra de la parte transgresora y a influencia de la otra parte, pues se comprende que esa infracción surge ante la obligación de tapar la verdad de los actos que son desfavorables al transgresor. Esta norma ha sido regulada en el Artículo 282 del CPC que determina: "El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".

2.2.1.9.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Es el estudio de las interrogaciones jurídicas, subsiguiente al juicio o la valoración probatoria, radica en la subsunción del acto en un tipo penal determinado, debiendo centrarse en la culpabilidad o imputación y examinar si se presenta una causal de excepción de culpabilidad o de exculpación, y precisar la existencia de atenuantes así como de agravantes (San Martín, 2006).

2.2.1.9.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.9.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Prescribe que consiste es detectar la norma del caso concreto; a pesar de ello, el órgano jurisdiccional puede ser capaz de desvincularse de las expresiones en la denuncia, mientras respete los actos objeto de denuncia, sin que varíe el bien jurídico amparado por el delito inculcado y siempre que respete el derecho de defensa. Nieto (2000),

2.2.1.9.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir Puig (1990), la configuran los elementos objetivos del tipo que derivan del mundo externo apreciable por los sentidos, es decir tiene las propiedades de ser palpable, externos, materiales, por lo que son motivos para los que representan cosas, actos o situaciones del mundo.

Plascenci (2004). Se propone la validación de los siguientes elementos:

A. El verbo rector

Es el comportamiento que se quiere condenar con el tipo penal, y con ella es factible determinar la tentativa de delitos.

B. Sujetos

Se describe al sujeto activo, el que ejecuta la conducta típica y el sujeto pasivo, el que adolece la conducta típica

C. Bien jurídico

Su fin es la tutela de los premisas indispensables para una validez en común que materializan un conjunto de caracteres valiosas..

D. Elementos normativos

Son aquellos que solicitan evaluación por parte del Magistrado que ha de adjudicar la ley, esta valoración puede actuar de distintas esferas.

E. Elementos descriptivos

Están conformados por causas que acontecen en la vida humana, u objetos que en él se hallan, y se diferencia de los elementos objetivos, subjetivos y normativos.

2.2.1.9.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Determina que esta la constituyen los componentes subjetivos establecidos siempre por la voluntad, encaminada al objetivo final . Mir (1990)

2.2.1.9.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Se ejecuta paralelamente a la decisión de la tipicidad objetiva, para encontrar el sentido defensor de la ley , buscando castigar y fijar la adecuada incriminación objetiva. Villavicencio (2010).

2.2.1.9.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo (1999), prescribe que es el siguiente paso luego de verificada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y radica en averiguar si concurre alguna ley condescendiente , una causa de justificación.

Para establecer la antijuricidad se indica :

2.2.1.9.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Tribunal Constitucional ha señalado que es imprescindible formalizar la antijuricidad material determinando:

Principio de lesividad , un delito cometido tiene que establecerse la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido el daño o puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la ley penal, por ello el sujeto pasivo siempre será el elemento integrante del tipo penal; por ello al no hallarse establecido produce como resultado la atipicidad parcial o relativa.(Corte Suprema del Perú , exp.15/22 – 2003).

Bacigalupo (1999), para establecer la antijuricidad, se debe empear un juicio negativo, el que con lleva a la validación de causas de justificación, siendo estas exceptos a la norma.

Las causas de excepción son:

2.2.1.9.11.2.2.2.2. Legítima defensa

Consiste en el amparo del bien del atacado respecto del interés por la defensa del bien del infractor, justificándose en la ilegalidad del ataque, dañado por el acusado o por un tercero. Zaffaroni (2002).

Los presupuestos son: a) Agresión ilícita; b) Actualidad de la agresión; c) Proximidad de la agresión d) Racionalidad del medio empleado e) Falta de provocación suficiente. (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.9.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Se fundamenta en el predominio del bien jurídicamente máspreciado que personifica el daño menor, delimitando la omisión de la antijuricidad por la necesidad del daño, enlazada a la menor significación del bien lesionado en razón al salvado.

Los presupuestos son: a) El mal menor b) Mal de naturaleza penal; c) El mal evitado; d) El mal mayor; e) La inminencia; f) Extrañeza. (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.9.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo referente al deber, cargo o autoridad

Compromete el ejercicio de la propia potestad de ejecución o determinación respectiva a un cargo público, pudiendo ser: a) Legal b) Otorgado por una autoridad propuesta jurídicamente; c) Procediendo en relación a sus facultades; d) sin excedentes (Zaffaroni, 2002).

El cumplimiento de una obligación no demanda en el sujeto activo potestad o poder de alguien, además señala, entre otros, el deber impuesto al testimonio de manifestar la certeza de lo que supiere, aun cuando se confiese un secreto laboral. Zaffaroni (2002).

2.2.1.9.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Deduce que quien acata la norma puede exigir a otro su derecho o reclamarle su obligación, y que no sucederá siempre en el ejercicio de un derecho, puesto que el término de los derechos propios está establecidos por los de los demás. Zaffaroni (2002).

2.2.1.9.11.2.2.2.6. Obediencia debida

Zaffaroni(2002).Se basa en el cumplimiento de una disposición dada conforme a derecho dentro de una relación de servicio, denotando ello que no poseerá defensa legal contra el acatamiento de una disposición que no es ilegal.

2.2.1.9.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Conceptúa que es el juicio que admite relacionar de manera personalizada lo ilegal a su autor, alcanzando establecer esta vinculación. Zaffaroni (2002)

La culpa es entendida como la desaprobación personal del comportamiento ilegal cuando podía haberse privado de ejecutarla. (Córdoba, 1997).

Se suscita que la culpabilidad ha de establecerse con:

2.2.1.9.11.2.2.3.1. Comprobación de la imputabilidad

Se ejecuta con un juicio de imputabilidad, un la cual es imprescindible valorar si acontecen : a) Capacidad de estimar el carácter delictivo de su acción, siendo referente a la inteligencia ; b) Capacidad de estimar según la apreciación del elemento volitivo. (Peña, 1983).

2.2.1.9.11.2.2.3.2. Comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Deduce que será responsable quien ha tenido la competencia para poder comprender la magnitud ilegal de su acción, por ello se implica a los individuos con coeficiente natural, puede prohibirse en virtud del “error”, que descarta su conocimiento de la criminalidad de la acción (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.9.11.2.2.3.3. Comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia (2004). La justificación se relaciona igualmente en la no exigibilidad, por la realidad de miedo que denegó de lucidez o ímpetu de voluntad a la persona .

2.2.1.9.11.2.2.3.4. Comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Solo se formula en relación de la culpa y luego por consiguiente de que se demuestre la antijuricidad de la acción .(Plascencia, 2004).

Peña (1983).Es imprescindible que se analicen las circunstancias determinantes en los que se encuentra sumergido la persona para ver si verdaderamente pudo prevenir el acto injustificado y ajustar su calidad cuando: a) Estado de necesidad b) Coacción; c) Obediencia jerárquica; d) Impedimento de un mal grave .

El Código Penal, determina de forma negativa las particularidades que son factibles ocultar la culpabilidad penal, acorde al art. 14 se determina la falla de error de prohibición, determinando : “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción

será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

En el artículo 15 determina la falta de conocimiento culturalmente condicionado y disponiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así mismo en el C.P, art. 20 determina de forma negativa los motivos que rechazan la culpa, disponiendo : “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)”.

2.2.1.9.11.2.2.4. Determinación de la pena

Se basa de un método técnico y valorativo de individualidad de condenas que tiene por fin el determinar y disponer la calidad y magnitud en los resultados legales que incumbe imputar al actor o participante del crimen (Corte Suprema del Perú, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

Zaffaroni (2002). La individualidad en la condena abarca más que una cuantificación, ya que nos determina que cuantía en la privación de bienes legales involucra el castigo para el reo, además, el régimen resocializador que será sometido.

La Corte Suprema prescribe que el Magistrado debe individualizar la condena, entre el mínimo y el máximo de la condena base, estimando distintas circunstancias como las argumentadas en el C.P, artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C (Corte Suprema del Perú, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116)

2.2.1.9.11.2.2.4.1. Naturaleza de la acción

Peña (1980), indica que esta circunstancia, puede mitigar o empeorar el castigo, Por eso hay que estimar “la potencialidad lesiva de la acción”, quiere decir, estimar diversos variantes como el tipo de crimen realizado por el agente, es decir, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, también considera el resultado psicosocial que ese origine (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.9.11.2.2.4.2. Medios empleados

Indican que estos medios permiten distinguir la amenaza del actor. (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.9.11.2.2.4.3. Importancia de los deberes infringidos

Es el estado que está vinculada con la magnitud del injustificado, pero que considera además la naturaleza personal y social del actor, resulta congruente que la ejecución del crimen cause un resultado agravante. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.9.11.2.2.4.4. Extensión de daño o peligro causado

Se refiere a la cuantía del arbitrario en su figura material sobre el bien jurídico protegido. García, P. (2012)

2.2.1.9.11.2.2.4.5. La circunstancia en tiempo, lugar y ocasión

Hacen referencia a las situaciones tiempo–espaciales que evidencian, primeramente, una dimensión mayor, ya que el actor suele utilizarlas para facilitar el ejercicio del crimen (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.9.11.2.2.4.6. Móviles y fines

Estos guían la acción delictiva del actor y de manera determinante, en la mayor o menor magnitud de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de desaprobación que cabe formular al actor del delito, citando a Cornejo (1936) determina : “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.9.11.2.2.4.7. Unidad o pluralidad de agentes

Referirse a la pluralidad de agentes señala un grado mayor de amenaza y de peligro para la víctima. La afluencia de agentes especifica obligatoriamente

un acuerdo de benevolencias que se constituyen para lo ilegal . García P. (2012).

2.2.1.9.11.2.2.4.8. Edad, educación, costumbres situación económica y entorno social

Son particularidades alineadas a la competencia penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para interiorizar el precepto normativo, así como para inspirarse en él y en sus imposiciones sociales (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.9.11.2.2.4.9. Reparación espontanea que hubiera hecho del daño

Se considera la acción posterior al crimen que manifestó el actor, y donde criminal repare en lo posible el daño provocado por su acción ilegal, demuestra un comportamiento positivo que hay que valorar propiciamente con un efecto atenuante, así García, P. (2012) Refiere que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, además , Peña (1987) señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.9.11.2.2.4.10. Confesión sincera

Se estima que es una acción de arrepentimiento posterior al crimen, que demuestra la voluntad del infractor de ser responsable por el daño realizado y de asumir absolutamente los efectos jurídicos que se originen. Peña Cabrera (1987)

“Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” Corte Suprema, A.V. 19 – 2001- Perú).

2.2.1.9.11.2.2.4.11. Antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del acusado

Como característica primordial, insiste que la disciplina ha avanzado respecto a “La compensación entre circunstancias”, las que hace frente a la existencia simultánea de particularidades. Gonzales (1988) “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

En el Código Penal, artículo I (Legalidad de la pena), suscribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

En el Código Penal, art. IV (Principio de lesividad) prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

En el Código Penal, artículo V (Garantía jurisdiccional) define que: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Además en el Código Penal, artículo VII (Responsabilidad penal), que determina: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

En el Código penal , artículo VIII (Principio de proporcionalidad) determina : “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

Código Penal,art. 45 señala que : “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Artículo 46 del señalado determina: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido

descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia."

En el Código de Procedimientos Penales el art. 136, determina: "(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal..."

2.2.1.9.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

La indemnización civil implica la aplicación del principio de la ofensa causada, de lo que García Caveró (2009) se refiere que la indemnización civil se debe ajustar al daño.

La delimitación del total de la indemnización civil debe estar en relación al perjuicio emanando, si la infracción señala la lesión de un bien, ante ello deberá sugerir a la reposición de dicho perjuicio .

2.2.1.9.11.2.2.5.1. Proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La indemnización civil procedente del delito debe guardar correspondencia con los bienes jurídicos que se perjudican, en relación con el bien abstractamente dicho como primera apreciación , y en una segunda, con el estudio concreto sobre el bien (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.9.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

El valor de la indemnización civil debe ser equivalente al perjuicio derivado, si el crimen ha provocado perjuicio de un bien, entonces la indemnización tendrá que centrarse en la reposición respectiva (Corte Suprema del Perú . Expediente 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

2.2.1.9.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del condenado

Es aquí que el Magistrado , al determinar la reparación por daños se deberá conceptualizar la situación patrimonial del sentenciado, e involucra, de igual forma que la indemnización por los daños cometidos no altera a la responsabilidad del infractor (Nuñez, 1981).

La justicia ordena : “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Corte Superior, expediente 2008-1252 - La Libertad-Perú).

La Corte Suprema determinó : “En cuanto al monto de la reparación civil,... la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Corte Suprema del Perú , R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

Además : “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Corte Suprema del Perú , R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

2.2.1.9.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias de la ocurrencia del hecho punible

Se debe valorar todos los elementos expuestos y actuados en el proceso que las partes procesales hayan formulado en la instancia de ocurrencia del hecho condenable, los cuales serán dolosa o culposa.

La jurisprudencia determinó : “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” Corte Suprema del Perú , Casación 583-93-Piura).

2.2.1.9.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El artículo 139 inc. 5 de la Constitución del Perú señala que los principios y derechos jurisdiccionales son “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Una correcta motivación en las sentencias judiciales tiene que tener los siguientes criterios:

A. Orden

La disposición razonable determina e: a) La exposición en el conflicto , b) estudio del propio, y c) Llegar a una solución o resolución oportuna (León, 2008).

B. Fortaleza

Las determinaciones debe mantenerse en base a la relación de las reglas normadas en la constitución y de la hipótesis standard de la fundamentación jurídica. (León, 2008).

Además comprende de motivaciones adecuadas y autosuficientes para indicar con el juicio acogido, provocando resoluciones insuficientes cuando estas son redundantes (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que el dictamen y los elementos de la sentencia sean producto de la diligencia razonable del orden legal (Colomer, 2003).

Son expresiones racionalmente fundamentales relacionadas al litigio, y darse en el nivel normativo o en el plano fáctico, donde se estima los recursos probatorios con el esclarecimiento de los actos sobresaliente en cada caso preciso. León (2008)

D. Coherencia

Esta determinada por la motivación y el nexo indescrptible de la lógica, y que debe coexistir con los principios en la fase considerativa de la sentencia, y comprender el nexo entre la motivación y dictamen, así como también la motivación y otros fallos del propio veredicto (Colomer, 2003).

Es la necesidad lógica y debe tener congruencia con los distintos fundamentos utilizados, es decir que no discrepen unos con otros (León, 2008).

Colomer (2003) determina:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

Esta exige que en la sentencia :

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

E. Motivación expresa

Cuando se expida un dictamen, el juez debe efectuar expresas los fundamentos que apoyan a la sentencia que se ha obtenido, esta precisión debe ser imprescindible para poder apelar, adquiriendo los fundamentos del dictamen y lograr regular las determinaciones del magistrado (Colomer Hernández, 2003).

F. Motivación clara

Comprende que cuando se arroje un fallo, el magistrado no solamente debe expresar los fundamentos que amparan la sentencia que se ha obtenido, estas razones deben ser precisas y comprender la dirección del dictamen (Colomer, 2003).

G. Motivación lógica

Comprende que no debe refutarse entre sí, debiendo respetarse el principio de “no contradicción”; de igual manera debe acatar el principio de “tercio excluido” que determina que “en medio de dos cosas contradictorias no cabe el punto medio. (Colomer, 2003).

Señala que la motivación debe ser suficientemente analizada. Es decir precisa, lógica y jurídica, basándose en los fundamentos de hecho y de

derecho que la acreditan. (Tribunal Constitucional del Perú:exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.9.11.3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Comprende la pronunciación sobre el propósito del juicio y relativo a los puntos que han sido materia de denuncia y de tutela (principio de exhaustividad del fallo), al igual que los percances pendientes en esta etapa del proceso legal hablado. (San Martín, 2006).

2.2.1.9.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.9.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

El Magistrado está obligado a determinar sobre la evaluación legal procesada, y garantizar además el principio acusatorio y no determinar sobre otro crimen distinto al procesado. (San Martín, 2006).

2.2.1.9.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Señala que el Magistrado no solo defina sobre la denuncia y los actos hechos planteados por la fiscalía, y que la determinación debe hacerlo con la parte considerativa. (San Martín, 2006).

2.2.1.9.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

El Juez, no puede decretar utilizando una condena superior a la solicitada por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, a pesar de ello, el Magistrado puede determinar una condena inferior a la solicitada. (San Martín, 2006).

2.2.1.9.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Reconoce el respeto al principio de congruencia civil, no alcanzando extralimitarse del valor solicitado por el fiscal, alcanzando decidir a un valor inferior al concretado (Barreto, 2006).

2.2.1.9.11.3.2. Descripción de la decisión

2.2.1.9.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Materialidad donde comprende la determinación recogida en el fallo , de igual forma las normas en la diligencia y efectos judiciales que deben hallarse en el estatuto (San Martín, 2006).

El artículo V del C.P determina : “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.9.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Involucra al Magistrado que debe mostrar las decisiones de forma individual , en la condena principal, así mismo, las inferencias accesorias y la indemnización .Montero, J. 2001).

2.2.1.9.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Involucra que la condena debe estar debidamente demarcada, donde se especifique la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, como también su modalidad, si se refiere a la coacción de una condena privativa de libertad, se debe precisar el valor de la indemnización y quienes están obligados a pagar. San Martín (2006),

2.2.1.9.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Implica una determinación que ha de ser comprensible, y ser efectuadas en sus propios términos (Montero, J. 2001).

La formalidad está establecida en el artículo 122 del CPC, determina:

Las resoluciones comprende: 1. Señalización del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de registro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La referencia siguiente de los puntos sobre los que versa la resolución, en orden numérico correlativo; 4. Expresión clara y precisa de lo que se ordena ; 6. El registro del Magistrado y del Auxiliar jurisdiccional (Cajas, 2011).

En el artículo 394 del NCPP determina de forma más infalible las disposiciones del dictamen :

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

En el artículo 399 dispone en relación a la sentencia condenatoria:

1. Se fijara con exactitud, las penas o precauciones de seguridad que competan y de ser necesario la opción a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así

como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.9.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.9.12.1. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.9.12.1.1. Encabezamiento

De la misma manera que en el dictamen de la instancia anterior, debe señalar el prólogo de la sentencia se recomienda que debe consistir:

- a) Fecha de la sentencia;
- b) Número de la resolución;
- c) Referencia del delito y del acusado, así como las generales de ley que son nombres y apellidos completos, datos personales, etc.;
- d) Referencia del órgano jurisdiccional que dictó el fallo;
- e) Nombre del Juez. (Talavera, 2011).

2.2.1.9.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los supuestos de los cuales el Magistrado dictaminara, incumbe los extremos impugnatorios, la base de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Es una de las aristas en la sentencia de primera instancia que son motivo de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.1.2.2. Fundamentos en la apelación

Son las razones de hecho y de derecho del impugnante que sustentan la controversia de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Es la demanda de las consecuencias jurídicas que se buscan obtener con la apelación, estas puede ser la absolución, condena mínima, monto mayor de la indemnización, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.1.2.4. Agravios

Son manifestaciones de inconformidad, es decir, que las argumentaciones que están vinculados con los actos disputados evidencian una violación lícita al procedimiento o una errónea interpretación de la ley respecto a los actos materia de litigio (Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.1.3. Absolución de la apelación

Es una manifestación del principio de contradicción que se faculta a las partes el expedir una criterio en relación a la pretensión impugnatoria del reclamante (Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la limitación de los problemas a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos respecto de los extremos planteados, y el fallo de primera instancia en apelación .(Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.2. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.9.12.2.1. Valoración probatoria

Se determina la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración en la sentencia previa a esta .

2.2.1.9.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Se valora el juicio jurídico acorde a los mismos criterios del juicio de la sentencia previa a esta .

2.2.1.9.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

De acuerdo a los mismos puntos de vistas de motivación de la sentencia de primera instancia se aplica en este fallo .

2.2.1.9.12.3. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.9.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.9.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

La determinación del Juez de segunda instancia debe tener correlación con los fundamentos ,extremos impugnados y pretensión de la apelación.(Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.3.1.2. *Resolución correlativa en la parte considerativa*

Aquí se especifica el principio de correlación en el dictamen de segunda instancia, donde el fallo debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.3.1.3. *Resolución sobre los problemas jurídicos*

En relación al expediente que es elevado a segunda instancia, la sentencia de primera instancia no es evaluada en la totalidad, sino, solo los problemas jurídicos que es materia de impugnación, sin embargo, el Juez puede observar errores de nulidad, y declarar la nulidad en el fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.9.12.3.2. *Descripción de la decisión*

La presentación de una sentencia se hace con los mismos criterios en un fallo de instancia previa.

El Artículo 425 del Nuevo CPP, expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días.. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada..3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada.. 4. En sentencia de segunda instancia se dará a conocer en audiencia pública. Por ello se notificará a las partes la fecha para dicho acto y solo se llevará a cabo con las partes que acudan. 5. Contra el fallo de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, salvo cumplan con los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leído y notificado el fallo en segunda instancia, y vencido los plazos, el expediente será remitido al Magistrado que le compete ejecutarla. (Gómez G., 2010).

2.2.1.10. Impugnación en las resoluciones

2.2.1.10.1. Conceptos

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta.

2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Cubas (2004), señala que los fundamentos normativos del derecho a impugnar, debe concebirse como el recurso donde la parte agraviada por el fallo judicial y que considera a la misma como ilegal o arbitraria, inicia el proceso de impugnar y así tener otro pronunciamiento que le sea indulgente.

2.2.1.10.3. Finalidad

Chanamé (2009), indica que los medios impugnatorios tienen por finalidad de que la persona procesada, demandante o la persona delegada por el Ministerio Público, manifieste su desacuerdo contra una resolución jurídica que ha sido emitida sin tomar en cuenta las pruebas o los medios que se presentaron oportunamente.

Cubas (2003), suscita que el objetivo de los medios impugnatorios es efectuar un nuevo estudio donde el sujeto procesal formula en un recurso y

debe resolverse de acorde con la realidad. La impugnación se constituye en una garantía del debido proceso, entendido del modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para subsanar los errores judiciales

2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el código de Procedimientos Penales

2.2.1.10.4.1.1. El recurso de nulidad

Este recurso se encuentra regulado en el código de procedimientos penales de 1940 y nace como el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria por excelencia, regulando incluso, los supuestos que abarcan en la actualidad el ámbito del recurso de apelación.

Guzmán Ferrer (1977), así se establece el recurso de nulidad, según se desprende de la exposición de motivos del código vigente, partiendo de la premisa de haberle quitado facultad de fallo a los jueces penales y ya que el fallo solo podía ser emitido por una tribunal colegiado, se requería darle flexibilidad al juzgamiento, concediendo a las partes la posibilidad de recurrir a otro juez, siendo el mejor medio de cumplir esta regla ineludible de justicia el recurso de nulidad (Pág. 410).

Como se puede apreciar, el código de 1940 solo reguló de manera detallada el recurso de nulidad sin desarrollar el recurso de apelación; ello podría llevar a pensar que el legislador del 40 no tomó en cuenta el amplio espectro que abarca actualmente el recurso de apelación en comparación al reducido alcance de la nulidad; sin embargo, la actitud del legislador tiene sustento si

consideramos que cuando entró en vigencia este cuerpo normativo, solo se estableció la existencia del procedimiento ordinario y las reglas aplicables a éste. Las razones que explican que solo se haya regulado con detalle el recurso de apelación, son: primero: La inexistencia del actual procedimiento sumario en la regulación primigenia del 1940, y, segundo: la amplitud en cuanto al ámbito de actuación del recurso de nulidad. Debido a los cambios realizados, principalmente, a su ámbito de actuación que se ha visto reducido por la instrumentación del recurso de apelación; se puede definir el recurso de nulidad.

2.2.1.10.4.2. Medios impugnatorios en el NCPP

2.2.1.10.4.2.1. Recurso de reposición

Juristas Editores (2011), indica que según el artículo N° 415 del NCPP se ejecuta contra los decretos, cuya finalidad es que el Magistrado resuelva, examinando de nuevo el problema y expida la resolución que corresponda. Mientras dura las audiencias solo será admisible este recurso estando obligado el Magistrado en resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender el veredicto.

2.2.1.10.4.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes

y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente.

El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado.

2.2.1.10.4.2.3. El recurso de casación

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se

trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso).

También se exige que se trate de sentencia que imponga la medida de seguridad de internación; o cuando el monto de la reparación civil fijada en primera o segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal; o el objeto no pueda ser valorado económicamente. El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial.

Excepcionalmente, la Corte Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación cuando, discrecionalmente y en casos distintos a los señalados, lo considere necesario para afirmar la doctrina jurisprudencial.

Cuando se invoque este supuesto excepcional, el recurrente, además de las causales que se prevén, deberá explicar puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.

Las causales para interponer casación son las siguientes.

a.- si la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucional de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

b.- Si la resolución ha sido expedida inobservadas normas procesales sancionadas con nulidad.

c.- si la resolución importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal u otras normas jurídicas.

d.- Si la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.

e.- Si la resolución se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional.

El recurrente debe de invocar la causal por separado así como señalar de manera concreta los preceptos legales que consideren erróneamente aplicados o inobservados; sus fundamentos legales y doctrinales y precisara la aplicación que pretende. Entonces, el recurso de casación debe de plantear no solo la indebida interpretación o aplicación de la ley. Se presenta ante la Sala Penal Superior, la que puede declarar su inadmisibilidad; en caso de conceder el recurso notificara a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Suprema, estableciéndose que para en caso de distritos judiciales fuera de la ciudad de Lima, deben de fijar domicilio procesal dentro del décimo día de notificados, ello permitirá a la Corte Suprema cumplir con el traslado del recurso a las partes.

La Corte Suprema mediante auto decidirá si conoce el fondo del recurso; fijara para la audiencia de Casación con citación de las partes estableciéndose, como sanción procesal, que de no concurrir la parte que interpuso el recurso se resolverá inadmisibile el mismo. Instalada la audiencia se escuchará a la partes, incluso al Imputado, si asiste, lego de lo cual se suspende a fin de que la Sala resuelva dictando sentencia en el plazo de veinte días.

Si la Sala Penal suprema declara fundado el recurso de casación, declarara la nulidad de la sentencia o auto y podrá decidir el caso o disponer el reenvío del

proceso. En el primer supuesto, se pronunciara sobre el fondo del asunto dictando el fallo que reemplazara al impugnado; en el segundo supuesto, de nulidad y reenvío, indicará el órgano jurisdiccional inferior competente y el acto procesal que deba renovarse. Al margen de lo expuesto, también puede, de oficio o a pedido del Ministerio Público, decidir que el fallo tenga naturaleza de jurisprudencia vinculante a otros órganos jurisdiccionales inferiores.

Los efectos más importantes de una sentencia de casación son: a) la anulación de la sentencia o auto podrá ser total o parcial; b) si alguna de las disposiciones de la resolución impugnada no fue anulada, tendrá naturaleza de cosa juzgada; c) si el fallo afecta el estado de detención del imputado, se ordenara por Tribunal Supremo su libertad.

2.2.1.10.4.2.4. Recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución

denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y

Proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

2.2.1.10.5. Requisitos en la presentación de los recursos

2.2.1.10.5.1. En la formulación del recurso al proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudios.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede

haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma. (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

Silva (2007) señala que la teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación,

es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Según Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2 *Del delito investigado en el proceso penal en estudio*

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Usurpación Agravada (Expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Usurpación Agravada en el Código Penal

El delito de Usurpación se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el Patrimonio, Artículo 204.

2.2.2.2.3. El delito de Usurpación

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de usurpación agravada se encuentra previsto en el art 204. Del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada."

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación

Salinas En primer término la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras que atacan también el patrimonio

conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca a la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, sólo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados, Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble. Pàg. 380.

2.2.2.2.3.2. Los Elementos de la tipicidad objetiva

A. El Bien jurídico protegido.

El estado pretende tutelar el patrimonio de las personas, específicamente la tranquilidad y disfrute de un bien inmueble, para ello se debe contar con la posesión mediata e inmediata, según los precedente vinculantes, dentro de la usurpación el bien jurídico es la posesión, mas no la propiedad pero para RAMIRO SALINAS SICCHA, el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión.

Expediente 5913-97 (2c)

... en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión; definida por el artículo ochocientos noventa y seis del Código Civil como "el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad"; esto es, el usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien mueble...

... la inclusión del pago de la reparación civil como norma de conducta, no se encuentra arreglada a ley, por cuanto exigencia en caso de incumplimiento tiene sus propias normas de regulación... su pago no se extingue por la revocatoria de la condicionalidad de la pena...

a) Sujeto activo y pasivo.

Agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el nombre iuris de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble o en todo caso, ingresa clandestinamente al inmueble aprovechándose de la ausencia del poseedor.

La consumación en este caso se dará cuando se alteren o destruyan los linderos, no es necesario que se dé la apropiación del otro inmueble en todo o parte, simplemente que se haya ejecutado con lo anterior. Peña Cabrera 1993

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede ser una persona jurídica. de un bien a pedido de quien tenga la posesión del mismo. La consumación se dará cuando se despoje el inmueble a quien lo tenga legalmente, es un delito instantáneo.

La consumación en este caso se dará cuando se realicen los actos turbatorios, y sólo cuando la acción recaiga sobre bienes inmuebles que se encuentren bajo la posesión inmediata de alguien.

2.2.2.2.3.3. Elementos de la Tipicidad subjetiva

Las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente.

2.2.2.2.3.4. Antijuridicidad

Una vez que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico

verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar tal posibilidad.

Un hecho típico de usurpación en su modalidad de despojo, puede concurrir la causa de justificación denominada obrar en el ejercicio legítimo de un derecho, prevista en el inciso 8 del artículo 20 del Código Penal, en efecto, si determinada persona haciendo uso de amenaza, engaño, abuso de confianza o por medio de actos ocultos recobra su inmueble que le ha sido desposeído, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que la tenga desposeído, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho.

2.2.2.2.3.5. Culpabilidad

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición, esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuricidad de su conducta, como sería el caso de que el agente alterara los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo propietario haciendo uso del engaño despojara del inmueble a su arrendatario.

"Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de usurpación agravada

El delito de usurpación agravada se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.2.2.2.3.7. Jurisprudencia

Sobre la consumación en el delito de usurpación agravada debe ser Material y efectiva. Recurso de nulidad nº 1755-2012. Lima Norte.

La consumación en el delito de usurpación agravada debe ser material y efectiva. Recurso de nulidad N| 1766-2012 Lima Norte

Sala Penal Transitoria

Fecha de publicación en web del PJ: 24 de enero de 2013

.Extracto: "... el elemento objetivo del tipo penal exige la perturbación o despojo de la posesión, mientras que en el elemento subjetivo del tipo penal se exige el conocimiento del agente de despojar de manera violenta a otro de la posesión. En consecuencia, para consumir el delito de usurpación del

inmueble en estricto debe ser material y efectivo, con el propósito de permanecer en el inmueble usurpado y con el goce de los beneficios del poseedor. Sin embargo, contra los mencionados encausados sólo existe la imputación del denunciante a nivel de la investigación preliminar”.

Autoría Mediata en usurpación de inmuebles

Si bien los inculcados no han intervenido directamente en la comisión del ilícito penal, también es cierto que devienen en autores mediatos al disponer que el agraviado sea desalojado del inmueble que venía poseyendo, como Presidente de la Asociación de Vivienda.

Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumatorios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 02 de junio de 1998, Exp. 939-98. Baca Carrera. Rojas Vargas - Neira Huamán. Jurisprudencia penal procesos sumarios. Gaceta Jurídica, Lima 1999, Pàg. 348.

El núcleo de la actividad probatoria a gira en torno a quien poseía el inmueble

Lo que se discute en el delito de usurpación no es la propiedad del inmueble materia de la acción, sino el derecho a la posesión que ejercía la parte afectada de la acción, sino el derecho a la posesión que ejercía la parte afectada antes de los hechos, razón por la cual, el núcleo de la actividad probatoria debe girar en torno a quien conducía el inmueble objeto de litis y si fue desposeído del mismo o no mediante el empleo de la violencia o amenaza, según lo dispone el artículo 202 del Código Penal.

Ejecutoria Superior de la Sala Penal de apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, DEL 11 DE MAYO DEL 2000, Exp. N° 8214-97. Rojas Vargas, Fidel, Jurisprudencia Penal. Idemsa, Lima 2002. Pàg. 649.

Medios Probatorios de la Usurpación

La posesión invocada por los agraviados, así como los actos de despojo de la misma por parte de los acusados, están acreditados con el título de adquisición, con la inspección ocular, plano de adjudicación y la propia declaración instructiva de los procesados.

Ejecutoria Superior de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco del 25 de enero del 200, Causa N° 98-61-10-903- Rojas Vargas Fidel, Jurisprudencia penal patrimonial Grijley, Lima, 2000, Pàg. 547.

Es irrelevante el tiempo que dure la ofensa al bien jurídico

Para consumir el delito de usurpación es preciso que la ocupación sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa al bien jurídico.

Ejecutoria Suprema del 27.09-96. Exp. N° 2584-B- Lima. Rojas Pella, Carmen, Ejecutorias penales 1993-1996, Legrima, Lima, 1987, Pàg. 190.

Sujeto que asegura las puertas del inmueble por dentro impidiendo el ingreso del guardián

Para recibir la protección jurídica en el delito de usurpación de inmueble, se requiere primero acreditar la posesión previa al despojo, segundo que mediante violencia, amenaza engaño o abuso de confianza, el agente dolosa y antijurídicamente sustraiga a la víctima del bien inmueble cuya disposición detenta, en el presente caso la posesión directa y real, está acreditada con el acuerdo de transacción extrajudicial, habiendo el inculpado efectuado el despojo por medio de violencia al haber asegurado las puertas del inmueble por dentro de tal modo que se impidió el ingreso del guardián que lo poseía a nombre del agraviado.

Ejecutoria Superior - Corte Superior de Justicia de la Libertad del 29 de agosto de 2002, Exp. N° 280-2002 jurisprudencia penal. Normas Legales, Trujillo 2003, Pág. 300.

Tentativa de usurpación, vestigios de actos violentos que no logran el objetivo buscado.

Los vestigios de actos violentos que fueron hallados durante la constatación policial, así como con el contenido de las instrumentales suscritas por los encausados y reconocidos por estos, evidencian que dichos actos de violencia tuvieron como finalidad despojar a los agraviados de la posesión del citado predio, sin lograr el resultado objetivo perseguido lo cual permite colegir que respecto al delito de usurpación no nos encontramos ante el delito consumado sino frente a actos que indican el comienzo en la ejecución del mismo.

Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 16

de Junio de 200, Exp. N° 4967-99, Rojas Fidel. Jurisprudencia penal y procesal penal, Idemsaa, Lima 2002, Pág. 638.

Hay Usurpación cuando se arroja bienes del inquilino a la calle al no pagar los arriendos

Se considera delito de usurpación cuando el inquilino que ocupa una habitación de un inmueble, y por lo tanto tiene la posesión legítima de este ambiente, es despojado y retirado los enseres de este a la calle por el no pago de los arriendos.

Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de justicia de Lima del 15 de setiembre de 1977, Exp. N° 33-97. La Rosa Gómez De la Torre Miguel, jurisprudencia del proceso penal sumario, Grijley, Lima 1999, Pág. 323.

Última modificación del Código Penal Peruano con respecto al delito de usurpación

El Código Penal establece en el inciso 2 del artículo 202 una de las cuatro formas vigentes por las que se puede ejecutar el delito de usurpación.

Determina que: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (...) 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.”

Reformado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013. Comprende:

Texto original :

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

- El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
- El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

La Ley n° 30076 fue la primera ley que reformo el delito de usurpación, después de más de 20 años de vigencia del texto original. Lo más significativo es: a) la pena, ya que ahora será sancionada con un máximo de 5 años de pena privativa de libertad, b) la incorporación de una cuarta modalidad para la configuración del delito, y) la precisión que la violencia pueda hacerse sobre las personas y los bienes.

La segunda modalidad, y que es materia de discusión no ha sufrido modificaciones, por lo que en las siguientes líneas abordaremos las modalidades que configuran la comisión del delito de usurpación exigidos por la ley para acreditar su configuración.

El delito de usurpación que conforman el Capítulo de los Delitos contra el Patrimonio, no ampara a la propiedad en sí misma, sino que protege la posesión de un bien inmueble. Es decir busca proteger el derecho real de la posesión, la cual viene siendo realizada de forma pacífica y continuada por parte del poseedor.

Las formas por las cuales se puede determinar la comisión del delito de usurpación se encuentran reguladas en el inciso 1 al 4 del artículo 202 del Código Penal. Así tenemos:

- a) Primera modalidad, el delito de usurpación se comete cuando el agente “destruye o altera los linderos”;
- b) Segunda modalidad, debe haber violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para “despojar a otro, total o parcialmente” de la posesión, tenencia u otro ejercicio de un derecho real;
- c) Tercera modalidad, debe haber violencia o amenaza para “turbar la posesión de un inmueble”;
- d) Cuarta modalidad, el agente ingresa ilegítimamente al inmueble mediante “actos ocultos”.

Con respecto a la segunda modalidad, el agente debe realizar los siguientes comportamientos típicos para la configuración del delito de usurpación:

- con violencia despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión, tenencia u otro ejercicio de un derecho real de un inmueble.
- con amenaza despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión, tenencia u otro ejercicio de un derecho real de un inmueble.
- con engaño despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión, tenencia u otro ejercicio de un derecho real de un inmueble.
- con abuso de confianza despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión, tenencia u otro ejercicio de un derecho real de un inmueble.

Señalamos que en el delito de usurpación, se establece que el agente puede despojar, total o parcialmente, de: a) la posesión, b) la tenencia, o c) del ejercicio de un derecho real al poseedor de un bien inmueble.

Por ello, debemos concluir en este punto que el delito de usurpación sanciona al agente que vulneró los derechos de usar, disfrutar, disponer y reivindicar del poseedor inmediato (si nos referimos al propietario poseedor); los derechos de usar, disfrutar y excepcionalmente el de reivindicar (en virtud del artículo 1692 CC) del poseedor inmediato (si nos referimos al arrendatario); y los derechos de usar, disfrutar, disponer y reivindicar del poseedor mediano (si nos referimos al propietario no poseedor).

Referente a la tenencia, y en igual forma que para la posesión, debemos recurrir al CC. Así el artículo 897 señala que “no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas.” En otras palabras, por la tenencia una persona tiene el ejercicio efectivo de uno o más atributos del derecho de propiedad sobre un bien inmueble, sin podersele presumir como propietario, pues ella ya reconoce tal condición en otra persona[2]. Un ejemplo de ello es el guardián de un edificio o de una fábrica.

real” que establece el código penal, debe estar relacionado con la posesión.

Ahora, corresponde desarrollar los comportamientos típicos exigidos por el tipo penal para la configuración de la segunda modalidad del delito de usurpación. Como hemos venido señalado, el tipo penal exige que el agente no solo despoje de la posesión al agraviado, sino que aquel despojo debe ser

realizado con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Así tenemos que[3]:

a) La violencia implica el uso de la fuerza física que permita al agente lograr despojar al poseedor del bien inmueble. La violencia debe ser realizada de un despliegue de fuerza muscular lo suficientemente idónea para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo.

b) La amenaza es el anuncio de causar un mal o perjuicio inminente y de idónea concreción para la víctima, cuya finalidad es intimidarla, coartar su esfera decisoria afectando su libertad;

c) El engaño desfigura la realidad de las cosas. El agente se vale de una serie de artificios que no se condice con la veracidad inherente.;

d) El abuso de confianza debe ser entendido como aquella situación en la cual el agente mantiene una determinada relación con el sujeto pasivo, sea esta de naturaleza laboral, contractual, familiar, etc., la cual es aprovechada para lograr la desocupación del sujeto pasivo del bien inmueble;

Es necesario que el agente realice su comportamiento con cualquiera de aquellos supuestos o modalidades típicas, ya que si el despojo fue realizado sin violencia, engaño, amenaza o abuso de confianza, la conducta será atípica; debiendo el agraviado recurrir a la vía civil a través de los mecanismos de protección que establece el CC.

El artículo 204 CP, al igual que el artículo 202 CP, fue modificado por la Ley n° 30076, la cual amplió las formas agravantes en las que se puede cometer el delito de usurpación, así como la sanción penal.

Texto original

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

- La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
- Intervienen dos o más personas.
- El inmueble está reservado para fines habitacionales.
- Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas

Artículo modificado por el artículo 1°

de la Ley n° 30076, publicada el 19/08/2013

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

- Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
- Con la intervención de dos o más personas.
- Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
- Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas.
- Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
- Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
- Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

- Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomento, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

“El derecho penal es una ciencia social normativa. Comprende no solo las normas existentes y su referente conductual implicado paradigmática y realmente en la teoría del delito, sino que deben elaborarse conforme al avance de las teorías jurídicas”. (Villa, 1998, p. 47)

Modalidades de usurpación

El inciso primero del artículo 202 del Código penal

Aquí se recogen dos conductas que se diferencian por los medios utilizados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino. Si bien para alterar o destruir los linderos, el agente puede hacer uso de la fuerza o violencia, esta debe estar dirigida a las cosas. Caso contrario si la violencia se efectúa contra las personas, no aparece estos supuestos delictivos sino se configura el delito de usurpación en sus modalidades previstas en el inciso 2 del artículo 202 del C.P. Pàg. 384

Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte.

Esta hipótesis delictiva se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, demuele, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero del inmueble.

La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble

invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno.

Alterar los linderos de un bien inmueble para apropiarse de todo o parte.

Este comportamiento delictivo se configura cuando el agente o autor con la firme intención de apropiarse, adueñarse o atribuirse el total o parte de un inmueble, altera cambia, modifica, desplaza o mueve de su lugar, las señales o margas que le sirven de lindero.

El inciso segundo del artículo 202 del Código Penal

El inciso 2 del artículo 202 del Código Penal regula como delito la acción de despojar, no obstante por la misma construcción de la fórmula legislativa se prevé varias conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente para lograr su objetivo cual es, despojar a la víctima total o parcialmente de la posesión o tenencia o del ejercicio de un derecho real de un bien inmueble.

Despojar

Bramont 1997, entiende al despojo desde dos perspectivas, una por acento en la idea de desposesión y entiende por despojo todo arrebato a la persona de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real. Pàg. 376.

Posesión

Según el artículo 896 del Código Civil. Aquí se dice que La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es decir, por la posesión las personas gozan de un hecho de uno a más atributos inherentes al derecho real de la propiedad sobre un bien inmueble. Al

poseedor siempre se le presume propietario del bien, en tanto no demuestre lo contrario artículo 912 del c.c.

Tenencia

El artículo 897 del Código Civil donde se regula que no es poseedor, quien encontrándose en dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. Es decir, por la tenencia, una persona tiene el ejercicio efectivo de uno o más atributos del derecho de propiedad sobre un inmueble, sin podersele presumir como propietaria, pues ella ya reconoce tal condición en otra persona.

Ejercicio de un derecho real

El despojo puede desarrollarse o materializarse cuando la víctima está en pleno ejercicio, práctica o ejecución de un derecho real surgido a consecuencia de la ley o de un contrato. Los derechos reales, aparte de la posesión, que puede afectarse con el delito de usurpación por despojo, son la propiedad, el usufructo, uso, hipoteca, etc.-

El inciso tercero del artículo 202 del Código Penal

Este inciso prescribe una conducta por la acción misma del agente, cual al realizar actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble. No obstante, dependiendo de la forma empleada por el agente para lograr su objetivo de perturbar, turbar o alterar la pacífica posesión del inmueble por parte de la víctima, puede materializarse hasta por dos modalidades. Perturbar la posesión con el uso de la violencia y perturbar con el uso de la amenaza.

2.3. Marco Conceptual

ANÁLISIS. Un análisis, en sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc. (Wikipedia, 2013)

CALIDAD. Es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos. Entendiéndose por requisito la necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (Qué aprendemos hoy.com)

CALIDAD . Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el —grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos‖, entendiéndose por requisito —necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria‖. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

CRITERIO(S). Dato que se toma como inevitable para examinar o valorar una posición (Real Academia Española, 2001)

DIMENSIÓN. Cada una de las dimensiones necesarias para la evaluación de las figuras. (Larousse, 2004).

DISTRITO JUDICIAL. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

EXPEDIENTE. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

HIPOTESIS. Una hipótesis de investigación es una declaración que realizan los investigadores cuando especulan sobre el resultado de una investigación o experimento. No te pierdas estos artículos relacionados: Resumen. Definición de un problema de investigación (Lex Jurídica, 2012).

INDICADOR. Podemos decir que un indicador es una estadística que ha sido procesada con el fin de entregar información específica. Pero un indicador es más que un dato: es una herramienta diseñada a partir del análisis estructurado de un conjunto de indicadores particulares que permiten conformar una visión global de la realidad que facilite el estudio de su evolución y la comprensión de la información (Lizarzaburu, 2010).

JUZGADO PENAL. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

MATRIZ DE CONSISTENCIA. Es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación. (Lizarzaburu, 2010).

MÁXIMAS. Valor mayor de los que puede tomar una cantidad variable entre ciertos límites. (Larrouse, 2004).

MEDIOS PROBATORIOS. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

OPERACIONALIZAR. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles el proceso. (Diccionario ABC)

PRIMERA INSTANCIA. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

RANGO. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr. 2).

SALA PENAL. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

SEGUNDA INSTANCIA. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

TERCER (O) CIVILMENTE RESPONSABLE, Cubas Villanueva, señala que el “(...) Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la

responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...)"

VARIABLE. Se dice de una palabra susceptible de variación según el número, género, la función, etc. (Larrouse, 2004).

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, nuestra hipótesis general es : Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00110- 2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete- Cañete 2020, serán de rango muy alta y alta, respectivamente, los mismos que responden al sustento teórico en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

Asimismo respecto a los objetivos específicos planteados se determinó que la hipótesis específicas son :

- ❖ Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00110- 2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete- Cañete 2020, será de rango alta.
- ❖ Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00110- 2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete- Cañete 2020, será de rango muy alta.
- ❖ Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00110- 2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete- Cañete 2020, será de rango muy alta.
- ❖ Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00110- 2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete- Cañete 2020, será de rango mediana.

- ❖ Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00110- 2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete- Cañete 2020, será de rango mediana.
- ❖ Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00110- 2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete- Cañete 2020, será de rango muy alta .

IV. Metodología

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.2 Nivel de investigación. Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2 Diseño de la Investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3 Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada existentes en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1

4.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N°00110-20090-0801-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera Etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los

procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete, 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete ,2020</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Objetivo Específico</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00110- 2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2020, son de rango muy alta y alta, respectivamente</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistemática y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.

4.7 Población y Muestra

4.7.1. Población. La población fue representada por todos los expedientes obrantes en los juzgados unipersonales del Distrito Judicial de Cañete correspondiente a los delitos sobre Usurpación Agravada .

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, sin embargo es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2020.

4.8. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. Resultados

5.1 Resultados

Cuadro: 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente NN° 00110-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	RANGO DE CALIFICACIÓN, CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					RANGO DE CALIFICACIÓN, CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA														
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy										
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]										
INTRODUCCIÓN	<p>EXPEDIENTE: N° 00110-2008-0-0801-JR-PE-01 JUECES: J.E.G.A. SECRETARIO: P.E.A.J. DELITO: C/ EL PATRIMONIO – USURPACION AGRAVADA - DESPOJO. IMPUTADOS: N.W.Q.C. E.M.D.L.C. J.O.D.M. K.M.O. Y.M.O. N.M.O. AGRAVIADO: S.L.Q.G RESOLUCIÓN N°: TREINTA Y UNO Cañete, veintinueve de octubre del dos mil doce.</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u> <u>Primero: PREIENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</u>-----</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</p>														X						X

	<p>A) Identificación del proceso: EL proceso penal número ciento diez guión dos mil nueve guión cero ochocientos uno guión “JR” guión “PE” guión uno, seguida contra N.W.Q.C, E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, Y N.M.O. por el delito contra EL Patrimonio USURPACIÓN AGRAVADA – DESPOJO DE LA POSESIÓN, previsto y sancionado en el inciso 2°, primer del artículo 204° del Código Penal, en agravio, de S.L.Q.G.-----</p> <p>B) Identificación de los Imputados: -----</p> <p>B.1) E.M.D.L.C., identificado con Documento Nacional de Identidad número quince millones trescientos cuarenta y tres mil provincia de Huancayo, departamento de Junín, hijo de don F.M.C. y de doña M.D.L.C.R, nacido el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, pesa setenta kilos aproximadamente, mide un metro cincuenta y ocho centímetros de estatura, estado civil casado, con J.O.D.M; con quien tiene cuatro hijos de nombres K, Y, L y N, sin grado de instrucción, ocupación, agricultor, domiciliado en CAU Montalbán N° 59, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.-----</p>	<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>B.2) J.O.D.M, identificada con Documento nacional de Identidad número quince millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos tres, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, hija de don A.O y doña A.L, nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pesa setenta kilos aproximadamente, mide un metro cincuenta y tres centímetros de estatura, estado civil casada, con E.M.D.LC; con quien tiene cuatro hijos de nombres, K, Y, L y N.M.O, con grado de instrucción primaria incompleta, ocupación obrera, percibe una haber diario de diez nuevos soles, domiciliado en CAU tercer mundo, casa N° 56. Distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.-</p> <p>B. 3) K.M.O.R, identificado con Documento nacional de Identidad número quince millones cuatrocientos veintinueve mil ciento veintiocho, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, hijo de don E.M.D.LC y doña J.O.L, nacido el doce de setiembre de mil</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>	X										

<p>novecientos sesenta y ocho, pesa setenta y dos kilos aproximadamente y mide un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura, estado civil soltero, tiene dos hijos, con grado de instrucción superior, de ocupación veterinario, percibe un haber mensual de mil nuevos soles aproximadamente, domiciliado en Centro Poblado Menor Tercer Mundo Parcela 37, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.-----</p> <p>B.4) <u>Y.M.O.</u> identificado con Documento nacional de Identidad número cuarenta y un millones novecientos noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco, de treinta y un años de edad, natural de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, hija de don E.M.D.LC y doña J.O.L, nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta y uno, pesa cincuenta y ocho kilos aproximadamente y mide un metro cuarenta y tres centímetros de estatura, tiene una cicatriz en la mano derecha; producto de un corte con un fierro, tiene invalidez en su pierna izquierda; producto de un accidente, de estado civil soltera, convive con N.W.Q.C; con quien tiene tres hijos, con grado de instrucción superior, ocupación ama de casa, domiciliada en Carretera Panamericana Sur – Kilometro 144, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.-----</p> <p>B.5) <u>N.M.O.</u> identificada con Documento nacional de Identidad número cuarenta y tres millones novecientos siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, de veintiséis años de edad, natural de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, hija de don E.M.D.LC y doña J.O.L, nacida el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y seis, pesa cincuenta y ocho kilos aproximadamente, mide un metro cincuenta y cuatro centímetros de estatura, estado civil soltera, no tiene hijos, con grado de instrucción superior incompleta, ocupación estudiante, domiciliada en Parcela número 37 – CAU Tercer Mundo, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.-----</p> <p>c) <u>Imputación Fáctica:</u> La denuncia penal formulada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete a fojas sesenta y dos a sesenta y tres, aclarada a folios sesenta y seis, donde el agraviado S.L.Q.G, alquiló un terreno al denunciado E.M.D.LC, al costado del</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Grifo de la empresa Soyuz, con la condición que se construiría en el terreno de noventa metros cuadrados y se suscribiría un contrato de arrendamiento por dos años y medio a partir del quince de febrero del dos mil seis, mensualidad que se descontaría de los intereses generados, devolviendo la suma de aproximada de dos mil nuevos soles, quedando un saldo. Posteriormente faltando unos días para el vencimiento del contrato de arrendamiento el propietario le solicitó desocupe el bien para lo que el agraviado le indicó que debe pagarle la deuda de cinco mil nuevos soles. Siendo que el veinticuatro de agosto del dos mil ocho, en circunstancias en que el agraviado se encontraba con su hermana E.R.Q.G. en el local Bar Pocho, sorpresivamente los denunciados E.M.D.L.C, Y.M.O, K.M.O, N.M.O, Y J.O.D.M, y varios matones irrumpieron violentamente al local rompiendo la puerta posterior de fierro (chapa de seguridad) y desalojarlo sacando sus pertenencias como sillas, mesas, bebidas gaseosas, cajas de cervezas, mostrador entre otros, alegando la propiedad, encontrándose Y, N, K, L y J.M para lo cual agredieron al agraviado quien se encontraba en la puerta motivando que en horas de la noche tenga que retirar el resto de sus pertenencias constatando en dicho acto la sustracción de dos mil trescientos cincuenta nuevos soles los cual no ha acreditado su preexistencia y procediendo a realizar un contrato con la Empresa Agrícola Tercer Mundo quienes son los verdaderos propietarios del inmueble, estos hechos de violencia fueron constatados con la diligencia de Inspección realizada con presencia del representante del Ministerio público.-----</p> <p>D) Imputación Jurídica: El Ministerio Público considera que los hechos instruidos se subsumen dentro del tipo penal contra El Patrimonio – USURPACIÓN AGRAVIADA – DESPOJO DE LA POSESIÓN previsto y sancionado en el inciso 2°, del artículo 204° del Código Penal, concordante con el inciso 2°, del artículo 202° del mismo ordenamiento sustantivo penal. -</p> <p>E) Consecuencia Penal que Solicita: Se solicita la imposición de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a cada uno de los imputados, así como el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberán</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abonar cada uno de los procesados en favor de S.L.Q.G. -----</p> <p>Segundo: DEFENSA PROPUESTA POR LOS IMPUTADOS. -</p> <p>A) E.M.D.L.C., quien a través de su declaración inductiva de folios noventa y ocho a ciento uno, ha sostenido lo siguiente: D) Conoce al agraviado por ser hermano de su yerno N.Q, con el que ha celebró un contrato de arrendamiento de un pequeño local por el período de dos años y medio, contrato que consistía en “que solamente levantara una pared y media (...) dicho gasto le tenía que descontar como (. . .) (que) empezaba el día 15 de febrero del (2006), y terminado el (15) de agosto del 2008 II) El agraviado “no pagaba mensualidad, ya que tenía que recuperar su gasto que había invertido en la construcción”. III) Se considera de los cargos que se le imputan. IV) A la pregunta de porque el agraviado manifestó que llego sorpresivamente en compañía de sus co-procesados y varios matones irrumpiendo violentamente al local rompiendo la puerta posterior, para desalojarlo sacando sus pertenencias, dijo: “ese día veinticuatro de agosto, salí de mi casa con mi esposa Juanita con dirección al local del agraviado como la medio día, encontrando al agraviado, fue en ese momento que le volvía reiterar que se retire del local ya que en otras oportunidades ya (le) había requerido (...) el agraviado se opuso, pero después el aceptó en donde yo le ayude a sacar sus cosas conjuntamente con mi esposa una parte y el agraviado que estaba acompañado de su señor padre (...) cuando terminaron de sacar sus cosas llegaron los co-inculcados, fue en ese momento que el agraviado sacó un documento nuevo con la cooperativa Montalbán en donde me quería desalojar el terreno de mi propiedad, luego llegó un camión en donde el agraviado se llevó sus cosas y nosotros procedimos a limpiar el local donde no hubo ninguna violencia”. V) Si le ha requerido al agraviado para que desocupe el local de su propiedad “faltando cinco días para que venciera el arriendo, en tres oportunidades y también cuando ya se había pasado la fecha del arriendo”. VI) Cuando llegó al local le volvió a requerir que desocupara el inmueble “primero no quería y luego aceptó en donde yo le ayudé (junto) a mi esposa a sacar algunos (bienes) del agraviado, sacó “su caja vacía de cerveza, mesa, silla”. VII)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sus co-procesados no participaron en retirar los bienes del agraviado “solamente fue mi esposa J.O”. VIII) No tiene título de propiedad del bien materia de Litis, solo es socio del CAU Montalbán por acuerdo de una directiva en el años setenta. IX) Es mentira que el haya ingresado violentamente al local, rompiendo la puerta de fierro sacando su pertenencia “las cosas no han sido así y el agraviado se aprovecha de mi nobleza y que soy tranquilo”. X) El agraviado solo ha invertido “aproximadamente la suma de dos mil nuevos soles y luego procedimos a firmar dicho contrato”. XI) Es mentira que cuando se encontraba retirando la caja de cerveza vacía haya sustraído la suma de dos mil trescientos nuevos soles. XII) El área arrendada al agraviado era de noventa metros cuadrados; el agraviado solo ocupaba la mitad, la otra parte la tenía su hermano N.Q. A las preguntas formulada por el Representante del Ministerio Público respondió: XIII) El local que le alquiló al agraviado “era un bar en donde vendía cerveza y gaseosa y que no tenía nombre. XIV) Es falso que antes de que venciera la fecha de arrendamiento haya ingresado con su familia y otras personas rompiendo la puerta (chapa de seguridad) procediendo a sacar las pertenencias del agraviado a la calle. XV) Ingresó con su esposa “hasta la vitrina que estaba cerca de la puerta y le comunique que (de) una vez desocupara el local de la puerta y le comunique que (de) una vez desocupara el local y sacara sus cosas, el agraviado no quiso, por lo que yo y mi señora comenzamos a sacar las sillas, la mesa, y la vitrina, así como tres cajas de cervezas y como ya entendió, comenzó a sacar todas sus cosas y casi al toque nomás vinieron el padre de Sergio y comenzaron a sacar todas sus cosas”. XVI) Agregó “soy inocente de lo que se me investiga ya que soy un hombre honesto y que están dañando a mi hijos”.-----</p> <p>B) J.O.D.M. Declaración instructiva que corre de folios doscientos treinta y ocho a doscientos treinta nueve, donde ha sostenido lo siguiente: I) Conoce al agraviado por ser hermano de su yerno N.Q. y sus coprocesados son su esposo, sus hijos y su yerno. II) El día de los hechos “estuve allí con mi esposo y mi hija, pero en ningún momento lo desalojé al agraviado, ni mucho menos discutí con él,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todo fue pacífico, más bien el trajo su camión y se llevó todas sus cosas, por la buena él salió porque le di quince días para que desocupe mi casa”. III) Es mentira que haya que el día de los hechos conjuntamente con sus coprocesados y otra persona no identificadas desalojaran al agraviado sacando su pertenencias, “es calumniador más bien lo ayudamos a sacar un poco de sus cosas al camión, esto es silla, mesas y cajas vacías de cervezas y gaseosa” IV) Las personas que se encontraban en el momento de los hechos eran “su hermana (del agraviado) y mi compadre P.Q, papa del agraviado, mi hija, mi yerno y mi esposo”. V) En ningún momento “he ejercido violencia y es más nunca he tenido problema con mis vecinos, siempre me he dedicado a mi trabajo y no al pleito”. VI) En relación a porque el agraviado los ha denunciado como a las personas que el día de los hechos ejercieron violencia y lo desalojaron del predio materia de Litis dijo: “El (agraviado) encontró en mi casa una mina para el negocio porque allí vendía cerveza y ese el motivo (por el) que me denuncia”. A las preguntas formuladas por el Ministerio Público respondió: VII) Tiene conocimiento que despojar de la posesión utilizando violencia o la amenaza constituye delito. VIII) No vio violencia en ningún momento. IX) No se siente responsable de los hechos que se le imputan. X) Agregó “él me ha denunciado porque ya no le quise alquilar mi casa, porque el allí tenía su negocio de cerveza (cantina) y es una persona calumniadora y está acostumbrado hacer problemas”.-----</p> <p>C) K.M.O., quien a través de su declaración inductiva de folios noventa y ocho a ciento uno, ha sostenido lo siguiente: I) Se considera inocente de los cargos que se le imputan. II) Conoce a sus co-procesados por ser su padre, madre y hermanas, así como su N.Q quien es su cuñado; el agraviado es medio hermano de Nino, a quien lo conoce de vista pero no tiene amistad. III) El día de los hechos “estuve en mi chacra cuidando mi casa, mis plantaciones, mis bienes (...), el cual se encuentra ubicado en la espalda del mercado mayorista de frutas, también pertenece a Montalbán (...).” IV) No ha participado en el desalojo efectuado al agraviado S.Q, “no puedo explicarme porque me sindicó tal cosa, como reitero tengo otras ocupaciones mucho más importantes, como cuidar mi</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>chacra, cuidar a mis hijos (...) tomé conocimiento de ello el mismo veinticuatro de agosto (del dos mil ocho), en horas de la tarde ya, mi mamá J.O (...) me dijo que (que) la familia de S.Q habían sacado todas sus cosas sin problema alguno (...) aproximadamente las once de la noche mi mamá acudió a mi domicilio, llevándome los contratos que ella había realizado y mi padre y otro suscrito entre el agraviado y la cooperativa (...). V) Anteriormente el bien lo ha estado ocupando “mi cuñado N.Q.C, mi hermana J.M.O, sus tres hijos y el señor S.Q, (quienes) trabajaban en dicho lugar (...) una parte como cantina y la otra parte para despacho y recepción de encomiendas, así como la venta de pasajes para empresas de transportes (...). VI) Desconoce que el día de los hechos para desalojar a S. Q, hayan irrumpido el domicilio rompiendo la puerta posterior y su respectiva chapa. VII) A la pregunta de que el agraviado fue desalojado del domicilio y estando próximo a vencer el contrato de arrendamiento, éste exigió la suma de cinco mil nuevos soles dijo: “Ensi el señor no dijo nada. Que de manera oculta había realizado otro contrato por el mismo predio, pero con los directivos de la Cooperativa Tercer Mundo, no puedo explicar que es lo que ha pasado, lo que en si puedo señalar que yo no estuve en el lugar de los hechos”. VIII) Es la primera vez que se ve involucrado en este tipo de hechos. A las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público dijo: Es falso que el terreno estuviera inhabitable “estaba construido de material de adobe y el frontis de madera machambrada con puerta de fierro doble hoja y dos ventanas al costado”. IX) En relación a su participación en el momento de los hechos, ni habría participado en el despojo al agraviado de sus pertenencias, en que circunstancias tomo conocimiento de los hechos dijo: el mismo día veinticuatro de agosto mi señora madre me llamo por teléfono a mi celular (...) indicándome que S.Q ya había salido del local, y que hemos arreglado por lo que me iba a llevar documentos, llevándome la fotostática del contrato de arrendamiento del local donde recién me entero que había alquilado a Sergio y había abusado de la confianza de mis padres”. X) Los bienes que se encontraban en la cantina “había un mostrador de mi hermana Janina, había mesas y sillas nose</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que más había porque no le tomé importancia como estaba funcionando”. -----</p> <p>D) Y.M.O., Declaración inestructiva que corre de folios ciento diez a ciento doce, donde ha sostenido lo siguiente: I) Se considera inocente de los hechos que se le atribuyen. II) Conoce a sus co-procesados por ser su padre, hermanos, N.Q su conviviente, su madre y el agraviado es su cuñado. III) Tiene conocimiento de la existencia del contrato entre sus padres con el agraviado S.Q, “pero no sabía muy bien cuál era el contenido del mismo”. IV) El día de los hechos “yo estaba en mi casa, es decir en el mismo domicilio, ya que el área del lugar tiene forma de “L” que la parte más larga era la que ocupábamos los dos para negocio, un parte era una cantina que conducía Sergio y la otra parte más pequeña funcionaba una agencia de la empresa “Expreso Sánchez” el cual era administrada por mi esposo (...)”. IV) no es cierto que el día de los hechos con sus coprocesados y otras personas no identificadas hayan desalojado al agraviado S.Q, “el referido día escuche una discusión estaban conversando para que se retire (...) era mi papá Eleodoro y mi mamá Juanita que le decían al señor para que se retire porque ya se había pasado de la fecha en que se vencía el contrato cuando yo salgo por la puerta que da al pasaje a observar que pasaba vi cuando estaban sacando Sergio y su hermana Edith sus cosas hacia la calle, nadie se metía ellos solos sacaban sus cosas, en eso Sergio dijo que iba a traer un camión y retornó a las tres horas con policía, fiscal y otras personas de la cooperativa”. V) El lugar por donde sacaba sus pertenencias eran “en un primer momento (...) por la puerta que da a la carretera y como ya se había acumulado varias cosas comenzaron a sacar las pertenencias a través del cuarto que ocupaba como vivienda”. VI) El día de los hechos al agraviado “no se la ha hecho nada”. VII) Las personas que se encontraban en el momento en que ocurrieron los hechos eran “(...) mi mamá J.O, mi papá E.M, mi hermano Kennedy, no recuerdo haber visto a mi hermana Nussy”. VIII) en relación de porque el agraviado S.Q la síndica conjuntamente con sus co-procesados dijo: “No me imagino porque nos ha denunciado, su intención ha sido apropiarse del predio, ya que incluso había hecho otro documento con dirigentes de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cooperativa (...) lo cierto es que no (le) hemos desalojado. IX) Si tiene conocimiento que para ingresar al predio conducido por el agraviado S.Q, fracturaron la chapa y la puerta de fierro ubicado al fondo del inmueble sostuvo: “Lo que puedo decir que días antes de los hechos el señor S.Q la parecer había soldado la puerta porque ésta ya no se podía abrir, y que el día de los hechos mientras yo estaba viendo como sacaban sus cosas al ingresar nuevamente al cuarto que yo ocupaba observé que la puerta interior que da acceso al área ocupada por el agraviado estaba abierta y que familiares de el agraviado sacaban las pertenencia a través de mi cuarto”. X) En la actualidad “yo estoy viviendo en dicho lugar en donde funciona la agencia, estoy ocupando la totalidad del predio, la mitas como vivienda y la otra mitad como agencia de la empresa de transportes “Sánchez”.-</p> <p>E) N.M.O, quien a través de su declaración instructiva de folios ciento trece, ampliada de folios doscientos veintiuno a doscientos veintitrés, ha sostenido lo siguiente; I) “Nunca ha declarado nada ante la policía, pero si reconozco que es mi firma la que está en dicho documento”. II) El día de los hechos “Yo me encontraba en la universidad José Faustino Sánchez Carrión, desde las ocho de la mañana estaba como degustadora, hasta la nueve a diez de la noche”. III) Estudia “Turismo y Hotelería”. IV) En relación de porque razón S.Q.G, la síndica como una de las autoras de haber incurrido violentamente en el local que ocupaba el agraviado en compañía de su padre, madre y hermanos: “No sé porque me síndica, que yo llegué al lugar el día siguiente y me enteré que estaban hablando mi papa y mi mamá por la tienda, no estoy al tanto de eso, yo me dedico a mi carrera (...)”. Los que ocupaban ese lugar “fueron mi mamá y mi papá y (mis) hermanos hace más de diez años, en el lugar funcionaba una tienda, un bar, luego hacían funcionar una agencia de transportes (...) IV) No estuvo enterada si el inmueble se encuentra dividida en mitad entre el agraviado y su cuñado N.Q. V) En el inmueble “continúa funcionando una agencia “Sánchez”, y de varias, esas agencias lo controla mi hermana Yanina; al Señor Sergio actualmente no lo veo; en ese lugar venden dulce, es agencia tienda. (...) yo visito el lugar una vez a la semana a mirar a mis</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobrinos. VI) Se considera inocente de los hechos que se le imputan.</p> <p>-----</p> <p>Tercero: DEFENSA PROPUESTA POR EL AGRAVIADO: ---</p> <p>Declaración Preventiva del agraviado S.L.Q.G, de folios ciento dieciséis a ciento dieciocho, quien narró: I) Firmo un contrato de arrendamiento con E.M “(...) desde el quince de febrero del dos mil seis y que terminaría el quince agosto del dos mil ocho”. II) El procesado E.M “que era el propietario de dicho lote y el área de noventa metros cuadrados aproximadamente” III) El que construyo el local materia de Litis “Yo levanté dicho inmueble que se encontraba con caña y esteras (...) que era inhabitable, (cabe) zanjás, sobre base y pared y (he) terminado todo el local de material noble”. IV) Los procesados no le han requerido que desaloje el inmueble antes de que venciera el contrato “en ningún momento los procesados me han requerido, más bien (yo) he ido a su casa para pedir mi dinero que tenían que devolverme según contrato”. V) El día de los hechos “me encontraba trabajando en mi local, siendo la una de la tarde en compañía de mi hermana E.R.Q. G, quién llegó sorpresivamente el procesado E.M, quién estaba acompañado de su esposa eh hijos Yanina, Kennedy, Nesy, N.Q y tres matones más quién no los conozco, manifestándome el señor Eleodoro que desocupara el local, dándole las órdenes a sus hijos para que saquen las cosas, rompiendo la puerta de atrás, en donde sacaron las cosas por dicha puerta y también por la puerta principal, sacando diez juegos de mesas, veinte sillas, cincuenta cajas de cerveza (llegas y vacías), diez paquetes de gaseosa llenas, cinco cajas de botellas vacías y llenas, mostrador, equipo de sonido, perdiendo (...) la suma de dos mil trescientos cincuenta (soles), (...) tenía ese dinero para pagar cerveza (dinero) que estaba guardado entre las cajas de cervezas, también se me perdió productos como cinco paquetes de gaseosas, y siete cajas de cervezas y por seguridad busqué un camión para llevarme mis cosas”. VI) Al explicar de porque E.M manifestó que llegó ese día acompañado solo por su esposa y no participaron sus demás co-procesados en el desalojo del bien materia de Litis dijo “es falso, ya que en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compañía de sus coprocesados siempre actuaron con violencia". VII) En la construcción del inmueble materia de Litis "(hace) la suma de siete mil ochocientos quince nuevo soles, (que) le entregue al señor EM para que firme el contrato de arriendo local". VIII) Solo puede acreditar la pérdida de los dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que le fue sustraído "tengo las boletas de la empresa de la empresa Backus". IX) E.M "me (ha) dado la suma de dos mil nuevos soles como parte de lo invertido en la construcción, aclarando como a cuenta". X) En relación a la manifestación de K.M.O donde afirmó que no participo en el desalojo ya que se encontraba en su chacra; dijo: "es falso ya que, si se encontraba en el desalojo", se puso a la vista la ficha de Reniec de folios cincuenta y ocho que corresponde a K.M "si es la persona" que participó en el desalojo en compañía de sus demás coprocesados. XI) Firmó un contrato de arrendamiento de fecha dieciséis de agosto del dos mil ocho "porque como no había encontrado al Señor EM ocasionándome una desconfianza ya que yo había invertido dinero en dicho local y fue por ese motivo que me acerque a al CAU Tercer Mundo (...) donde me manifestaron que el señor EM no era el propietario de dicho lote más bien era (propiedad de la) Cooperativa fue por ese motivo que hice un nuevo contrato con la Empresa Tercer Mundo". XII) Los daños causados por los procesados asciende a "dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que se perdieron, siete cajas de cervezas, cinco paquetes de gaseosas y otros daños que haciende a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, materiales que se han roto y dañado". XIII) Las personas que sacaron los bienes de su propiedad "son todas las personas que he denunciado". A las preguntas formuladas por su abogado defensor, de si en la fecha en que ocurrieron los hechos si ha sido (objeto) de violencia o amenaza (por parte) de los procesados, dijo : XIV) "me empujaron tanto a mi como a mi hermana, me insultaron (y) me amenazaron (...) fue Kennedy y Y.M y los otros con inculpados sacaron las cosas". XV) Después de ocurridos los hechos "fue a la comisaría para denunciar y para que vean que es lo que estaban afuera del inmueble". XVI) Agregó "quiero</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que (la devolución) de mi dinero que he invertido, y el daño moral hacia mi persona ya que yo soy decente (y) al ver mis cosas que estaban en la calle (quiero) que sean sancionados los inculpados por el delito que han cometido”-----</p> <p>Cuarto: ITINERARIO DEL PROCESO -----</p> <p>Tramitado en la vía sumaria, conforme consta 1) La investigación policial, que dio inicio al Atestado policial Número 082-08.VII.DIRTEPOL.CSV.SEINCRI de fecha ocho de noviembre del dos mil ocho, que corre a fojas tres a siete. 2) El Ministerio Público formalizó denuncia, documento que corre a fojas sesenta y dos a sesenta y tres, aclarada a folios sesenta y seis. 3) Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO del nueve de julio del dos mil nueve, el PRIMER JUZGADO PENAL DE CAÑETE abrió instrucción contra E.M.D.L.C, Y.M.O, K.M.O, N.M.O, N.W.Q.C Y J.O.D.M, como presuntos autores del delito contra El Patrimonio – USURPACIÓN AGRAVIADA en la modalidad de DESPOJO, ilícito previsto y sancionado en el inciso 2º, del agravio de S.L.Q.G, dictando contra el procesado medida coercitiva de comparecencia. 4) Por RESOLUCIÓN fecha tres de diciembre del dos mil nueve, vencidos los plazos se remitieron los autos, se remiten los autos, se remiten los autos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, quien a ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y nueve, formuló acusación escrita. 5) Por RESOLUCIÓN NUMERO SEIS de fecha diecinueve de enero del dos mil diez se pusieron los AUTOS DE MANIFIESTO, a fin de que las partes presenten sus alegatos o informen oralmente. 6) Mediante RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez se DECLARÓ REO CONTUMAZ a los procesados N.M.O y J.O.D. M, y se declaró REO AUSENTE a N.W.Q.C, reservándose el proceso en el extremo de estos procesados, cursándose las ordenes de ubicación y captura y se prosiguió el trámite en el extremos de los demás procesados. 7) Por RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE del trece de enero del dos mil once, se puso a disposición el procesado N.W.Q.C. 8) Mediante RESOLUCIÓN de fecha veinticuatro de enero del dos mil once, se puso a disposición la procesada N.M.O. 9) Por RESOLUCIÓN NUMERO DIECISIETE</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fecha nueve de febrero del dos mil once, se puso a disposición la procesada J.O.D.M. 10) Por RESOLUCIÓN NUMERO DIECIOCHO de fecha once de febrero del dos mil once, se remitieron los autos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, quien a folios doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y cuatro – A, reprodujo su dictamen fiscal de folios ciento cuarenta y cinco a doscientos noventa y seis. 11) Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS de fecha veintiocho de diciembre del dos mil once, en virtud de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 358-PCSJCÑ-PJ del primero de setiembre del año dos mil once y de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213-2011-CE-PJ del veintitrés de agosto del dos mil once, donde se dispuso que la carga procesal pendiente de litigar del PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE se remita al SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAÑETE, 12) Mediante RESOLUCIÓN NUMERO VEINTIOCHO de fecha dieciocho de julio del dos mil doce, se Avocó al conocimiento del proceso el Magistrado J.E.G.A; como Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Cañete. 13) Habiéndose programado fecha para lectura de sentencia para la fecha, ha llegado oportunidad de expedirla.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de

la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

	<p>efectivo del predio3.----- De forma comprensiva se entiende a la posesión como el señorío que se configura sobre una cosa, el poder de hecho que se ejercita sobre el bien, de forma temporal o permanente. Ramírez Cruz en la doctrina nacional, enseña que existen tres modos de presentar la posesión en el derecho moderno, a saber: 1.- La posesión como poder o señorío fáctico relación puramente material: Ius possessionis. 2.- La posesión derivada de un derecho real, o sea la posesión de derecho; Ius possidendi. 3.- La posesión de dueño que conduce [u] ocupa el bien directamente: Ius possessionis [e] Ius possidendi.-----</p> <p>Al analizar el despojo como primera variante <violencia>, la cual importa el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para desocupar al poseedor o al tenedor del bien inmueble que pretende ocupar. Lesión absoluta que recae sobre los bienes jurídicos personalísimo de la víctima, esto es la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla y, así poder ocupar el bien inmueble. Violencia que solo se desborda en un plazo determinado de gravedad. Elementos comisivos (violencia, amenaza) instrumentos que se basan en el modus operandi, para desocupar al sujeto pasivo del bien inmueble, hemos de entender también que la violencia y/o la amenaza pueden presentarse también a posteriori, esto es, cuando el agente, habiendo ingresado al inmueble desocupado, ya sea mediante rotura de obstáculo o similares, impiden precisamente, valiéndose de los mismos medios comisivos, que los ocupantes o tenedores puedan reingresar al inmueble. Delito donde se exige como tipicidad objetiva para la configuración del delito señalado la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que el agente activo realice actos positivos de despojo de la posesión de un inmueble. b) Que los medios utilizados sean la violencia o la amenaza. c) Que la víctima se encuentre ejerciendo la posesión del inmueble materia de despojo, desprendiéndose de lo anotado que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de Derecho</p>	<p>Al analizar el despojo como primera variante <violencia>, la cual importa el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para desocupar al poseedor o al tenedor del bien inmueble que pretende ocupar. Lesión absoluta que recae sobre los bienes jurídicos personalísimo de la víctima, esto es la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla y, así poder ocupar el bien inmueble. Violencia que solo se desborda en un plazo determinado de gravedad. Elementos comisivos (violencia, amenaza) instrumentos que se basan en el modus operandi, para desocupar al sujeto pasivo del bien inmueble, hemos de entender también que la violencia y/o la amenaza pueden presentarse también a posteriori, esto es, cuando el agente, habiendo ingresado al inmueble desocupado, ya sea mediante rotura de obstáculo o similares, impiden precisamente, valiéndose de los mismos medios comisivos, que los ocupantes o tenedores puedan reingresar al inmueble. Delito donde se exige como tipicidad objetiva para la configuración del delito señalado la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que el agente activo realice actos positivos de despojo de la posesión de un inmueble. b) Que los medios utilizados sean la violencia o la amenaza. c) Que la víctima se encuentre ejerciendo la posesión del inmueble materia de despojo, desprendiéndose de lo anotado que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>POSESION, entendida la misma dentro de la doctrina como <u>“el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho”</u>; por otro lado, la tipicidad subjetiva consiste en proceder con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de despojar al agraviado del goce de la posesión inmobiliaria, valiéndose de amenaza o violencia.; por lo que es necesario examinar su correcta tipificación, evaluar los medios probatorios y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de sus autores.-----</p> <p>-----</p> <p>B) Consecuencias Jurídico Penales (Marco Punitivo):-----</p> <p>B.1. Para el supuesto del delito de USURPACIÓN AGRAVADA – DESPOJO DE LA POSESION la sanción penal es una pena privativa de libertad no menor de DOS ni mayor de SEIS años conforme al inciso segundo, del artículo doscientos cuatro del Código Penal. -----</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de Pena</p>	<p>B. 2 Elementos para que se configure el delito Contra El Patrimonio -USURPACIÓN AGRAVADA - DESPOJO DE LA POSESIÓN.- Con relación al injusto material, uno de los primeros elementos que corresponden ser evaluados para determinar si se ha incurrido en el delito Contra El Patrimonio - USURPACIÓN AGRAVADA - DESPOJO DE LA POSESIÓN se encuentra acreditado por los siguiente:-----</p> <p>B.2.1) En mérito de testimonios y versiones depuestas tanto a nivel pre jurisdiccional, como a nivel de los actuados jurisdiccionales; de ello, se infiere categóricamente, sin duda posible, que en efecto la usurpación ocasionada por los procesados están plenamente corroboradas y que los autores se encuentran vinculados al episodio delincencial. -</p> <p>B.3 Actos de relevancia practicados en la etapa preliminar: Del estudio y del análisis de los actuado y de las pruebas aportadas al proceso se infiere que el delito fin es el de Usurpación, el que para su consumación requiera la concurrencia de un presupuesto común,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>esto es el uso de parte del agente de la violencia o de la amenaza, agravantes que se acreditan sobre los bienes existentes dentro del inmueble, puesto que el único fin era el de despojar al poseionario S.L.Q.G, por cuanto en este tipo de delito se configura cuando el agente tiene la intención de dañar total o parcialmente un bien operándose un menoscabo económico en el agraviado que no produce beneficio alguno, esto se aparta de cualquier propósito de lucro, por tanto se encuentra subsumido en el delito de usurpación agravada la modalidad de Despojo de la Posesión.----- Acreditada la comisión del delito materia de instrucción y la responsabilidad de los procesado, siendo que el bien jurídico tutelado en el delito de Usurpación es la posesión o tenencia de un bien inmueble, siendo así el agraviado han demostrado que ejercían la posesión del bien la momento de producirse la usurpación, de modo que, bajo estos parámetros, se arribará en, la resolución final.- B.4 Determinación de los fundamentos fácticos: La sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos, el primero el denominado juicio histórico que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos fácticos que como hechos anteriores al proceso que sirven de fundamento a la acusación fiscal, siendo que en autos, a nivel judicial, se han actuado los medios de prueba que se valorarán y que son los siguientes: ----- B.4.1. Responsabilidad de los Acusados: En relación a la responsabilidad penal de los <u>acusados SE ENCUENTRA PROBADO</u> lo siguiente: ----- B.4.1 1) E.M.D.L.C, En su declaración inductiva de los noventa y ocho a ciento uno, quien refiere que el día de los hechos "Le dije al agraviado que se retirara del local pero este se opuso pero después aceptó y le ayude a sacar sus cosas juntamente con su esposa una parte y el agraviado cuando se terminó de sacar sus cosas llegaron los co-inculpa y fue en ese momento que el agraviado sacó un documento nuevo con la Cooperativa Montalbán mediante el cual lo quería desalojar del terreno de su propiedad y luego llegó un camión con las cosas del agraviado procediendo a limpiar el local". Así mismo señala que</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>pero este se opuso pero después aceptó y le ayude a sacar sus cosas juntamente con su esposa una parte y el agraviado cuando se terminó de sacar sus cosas llegaron los co-inculpa y fue en ese momento que el agraviado sacó un documento nuevo con la Cooperativa Montalbán mediante el cual lo quería desalojar del terreno de su propiedad y luego llegó un camión con las cosas del agraviado procediendo a limpiar el local". Así mismo señala que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico</p>				X						

<p>no tiene título de propiedad del local materia de litis ya que es socio de la CAU Montalbán. Así manifestó "ingresamos yo y mi esposa hasta la vitrina que estaba cerca de la puerta y la comuniqué de una vez desocupara el local y sacara sus cosas el agraviado no quiso, por lo que yo y mi señora comenzamos a sacar las sillas, la mesa y vitrinas, así como tres cajas de cerveza y como ya entendió comenzó a sacar todas sus cosas".-----</p> <p>B.4.1.2) J.O.D.M., Quien manifestó en su declaración instructiva de folios doscientos treinta y ocho a doscientos dijo: "el día de los hechos si estuve allí, con mi esposo, con mi hija, pero en ningún momento desalojé al agraviado, ni mucho menos discutí con él, todo fue pacífico, más bien el trajo su camión y se llevó todas sus cosas, por las buenas se salió, porque le di quince días para que desocupe mi casa". Es mentira que haya sacando partencias, mesas, sillas "más bien lo ayudamos a sacar un poco de sus cosas al camión". Versión distinta a la que rindió en Sede Policial que corre de folios trece a catorce, donde en relación al día de los hechos "desconozco totalmente todo lo que se me pregunta, porque los asuntos de mi esposo y de mi de más familia yo no intervingo(...) no se porqué motivos tengo que verme involucrada en un problema en donde nunca he participado". Versión desvirtuada con la de Y.M.O quien refirió que el día de los hechos "escucho una discusión estaban conversando para que retire el señor era mi papa Eleodoro y mi mamá Juanita que le decían al señor que se retire". Reforzada con la de E.M quien manifestó que junto a su esposa comenzaron a retirar los bienes del agraviado porque éste no entendía. -----</p> <p>B.4.1.3) K.M.O., donde en Declaración instructiva negó categóricamente los cargos que se le atribuían "el día de los hechos estuve en mi chacra cuidando mis plantaciones mis bienes y todo lo que tengo allí". Versión que se desacredita con el Acta de Constatación de fecha veinticuatro de agosto del dos mil ocho, quien a horas once horas con quince minutos del día participó en la constatación. Reforzado con la declaración de E.M, y Y.M.O; quienes afirman que en el momento de los hechos se encontraba K.M.O.-----</p>	<p>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B.4.1.4. Y.M.O., Que en su declaración instructiva se inocente de los hechos que se le imputan "de acuerdo a mi enfermedad estoy completamente impedida [de] hacer fuerza y hacer..... ejercicios". Versión distinta a la de E.M quien manifestó que sus hijas se encontraban en las afueras del local. Y a la del agraviado S.L, quien refirió que ésta última lo había empujado a él y a su hermana. –</p> <p>B.4.1.5) N.M.O., refiere que nunca ha declarado en la Policía, "pero si reconozco mi firma". El día de los hechos "estuve en Lunahuana, es decir desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde en que retorné a mi casa" Horario que varió en su declaración instructiva al mencionar que estuve "hasta las nueva diez de la noche". E.M refiere que estaban todas sus hijas, Y.M no recuerda que Nesy a ver visto a su hermana Nesy. De la misma manera refiere solo asistir a su casa solo una vez a la semana. Versión que se desvirtúa con la manifestación del agraviado quien la síndica que en compañía de su familia despojaron al agraviado. - -----</p> <p><u>C) DETERMINACIÓN DE LA PENA.</u> -----</p> <p>Marco Punitivo: El Patrimonio - USURPACIÓN AGRAVADA, previsto en el artículo 204° inciso 2° del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2° del mismo ordenamiento sustantivo penal, está sancionado con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. -----</p> <p>•Magnitud del Injusto: Que los acusados han ocasionado la usurpación del terreno de Sergio Lewis Quispe Guerra. -----</p> <p>•Magnitud de la Culpabilidad: Los procesados E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, y N.M.O, conforme se aprecia de su declaración instructivas y dos y de los Certificados de Antecedentes Penales de fojas ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cinco, ochenta y siete, ochenta y nueve, noventa y uno no cuentas con Antecedentes Penales; empero tienen grado de secundaria completa y N.M tiene grado superior incompleta, por lo que le resultaba fácil comprender el carácter delictual de su actuar/ siendo que a pesar de tener conocimiento de la ilicitud de sus actos procedieron a realizarlo. Sin embargo, a efecto aplicar la pena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiente la calidad y entendimiento de los agentes. -----</p> <p>•Pena y principio de proporcionalidad: Resulta aplicable el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, establece que la pena tiene una función <u>Preventiva, protectora y resocializadora</u>, a ello se suma la necesidad de imponer medidas severas para prevenir que no se repita este tipo de conductas (despojo de la posesión), la pena a mínima a imponerse es no menor de dos ni mayor de seis años y estando a la naturaleza, modalidad del delito, de la forma como se ha perpetrado el hecho, y las personalidades de los agentes, concurren los presupuestos del artículo cincuenta y siete del Código Penal, por lo que la pena a imponerse en este proceso debe tener carácter suspendida en su ejecución, la misma que deberá estar sujeta al estricto cumplimiento de las reglas de conducta impedirá que vuelvan a cometer un nuevo delito.-----</p> <p><u>D) CONSECUENCIA JURÍDICA CIVIL</u></p> <p>Nuestro ordenamiento jurídico impone a los ciudadanos el deber jurídico de no causar daño a nadie; se viola esta norma cuando se causa un daño a otro, cualquier sea el factor de atribución previsto en nuestra sistemática penal.-----</p> <p>Por la ubicación sistemática del delito de Usurpación Agravada en ^Modalidad de Despojo, se concluye que el bien jurídico tutelado es la posesión del sujeto pasivo; que en el caso se ha dañado ese interés por la conducta de los procesados mediante la realización de los hechos imputados; por tanto, los imputados deben resarcir ese daño causado. -----</p> <p>En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, el peso económico del daño sufrido por la agraviada debe ser trasladado para satisfacer el interés jurídico específico conculcado y que tiene como presupuesto necesario el interés jurídico general de *"No verse dañado por nadie". El traslado del peso económico, en el caso se traduce en una prestación indemnizatorio integral (restitutio in integrum) que comprende I) el daño físico que sufrió el bien inmueble y los enseres del agraviado; cantidad dineraria que tendrá que egresar del patrimonio de los procesados correspondiendo la entrega una suma indemnizatoria. Ahora bien se tiene que los medios probatorios actuados no resultan</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>idóneos como para establecer con precisión el monto correspondiente al menoscabo patrimonial toda vez que no se ha aportado a proceso medio probatorio con el que se pueda acreditar los daños sufridos por el agraviado; debiendo de estimarse en una cantidad prudencial la referida indemnización.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA.

El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta**. Se derivó de la caracterización de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta caracterización, respectivamente.

En, la *motivación de los hechos*, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En, la *motivación del derecho*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la *motivación de la pena*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia claridad; mientras que 1: Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado, no se ha encontrado.

Finalmente en, la *motivación de la reparación civil*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y evidencia claridad, mientras que 1 : .Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se ha encontrado.

	<p>de incumplimiento.-----</p> <p>FIJO: en la suma de un mil doscientos NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que deberán en forma solidaria los procesados a favor del agraviado. -----</p> <p>ORDENO: reservar el proceso en contra del imputado N.W.Q.C contra quien se librarán las órdenes de ubicación y captura.</p> <p>MANDO que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se remita el boletín y testimonio de condena respectivo para su anotación y, en su oportunidad se archiven definitivamente los actuados conforme a ley. -----</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente NN° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del *principio de correlación*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se ha encontrado.

Por otra parte, en la *descripción de la decisión*, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro N°04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, con énfasis con la caracterización de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00110-2008-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete. 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	RANGO DE CALIFICACIÓN, CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					RANGO DE CALIFICACIÓN, CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 JUEZ : J.E.G.A. SECRETARIO : P.E.A.J. IMPUTADOS : N.W.Q.C, E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, Y N.M.O. DELITO : C/. EL PATRIMONIO – USURPACION AGRAVADA - DESPOJO AGRAVIADO : S.L.Q.G.</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA I UNO Cañete, noviembre diecinueve del dos mil doce. -</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: Primero: PREIENSION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO. -- A) Identificación del proceso: El proceso penal número ciento diez</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</p>			X					X		

	<p>dos mil nueve guion cero ochocientos uno guion “JR” guion “PE” guion uno, seguida contra N. W.C, E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, Y N.M.O por el delito contra El Patrimonio-USURPACION AGRAVADA - DESPOJO DE LA POSESION, previsto y sancionado en el inciso 2°, primer del artículo 204° del Código Penal, en agravio de S.L.Q.G-----</p> <p>B) Identificación de los Imputados:-----</p> <p>B.1) N.W.Q.C, con Documento Nacional de Identidad número cuarenta millones ochocientos veintitrés mil novecientos dos, de treinta y tres años de edad, natural de Viñac, provincia de Yauyos, departamento de Lima, hijo de don J.P.Q.S y de doña E.C.H, nacido el ocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, pesa setenta kilos aproximadamente, mide un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura, tiene cicatrices en el brazo derecho como producto de haber padecido una enfermedad en la piel, estado civil soltero, convive con Y.M.O; con quien tiene tres hijos, con grado de instrucción superior, ocupación, comerciante, percibe un haber mensual de quinientos cincuenta nuevos soles, domiciliado en Carretera Panamericana Sur Km. 144 - distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima-----</p> <p>C) Imputación Fáctica: La denuncia penal formulada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete a fojas sesenta y dos a sesenta y tres, aclarada a folios sesenta y seis, donde el agraviado S.L.Q.G, alquilo un terreno al denunciado E.M.D.L.C, al costado del Grifo de la empresa Soyuz, con la condición que se construiría en el terreno de noventa metro cuadrados y se suscribiría un contrato de arrendamiento por dos años y medio a partir del quince de febrero del dos mil seis, mensualidad que se descontaría de los intereses generados, devolviendo la suma de aproximada de dos mil nuevos soles, quedando un saldo. Posteriormente faltando unos días para el vencimiento del contrato de arrendamiento el propietario le solicito desocupe el bien para lo que el agraviado le indico que debe pagarle la deuda de cinco mil nuevo soles. Siendo que el veinticuatro de agosto del dos mil ocho, en circunstancias en que el agraviado se encontraba con su hermana E.R.Q.G en el local Bar Pocho, sorpresivamente los denunciados E.M.D.L.C, Y.M.O, K.M.O,</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>	X										

<p>N.M.O, N.W.Q.C Y J.O.D.M, y varios matones irrumpieron violentamente al local rompiendo la puerta posterior de fierro (chapa de seguridad) y desalojarlo sacando sus pertenencias como sillas, mesas, bebidas gaseosas, cajas de cervezas, mostrador entre otros, alegando la propiedad, encontrándose Yanina, Nino, Kennedy, Lisbeth y J.M para lo cual agredieron al agraviado quien se encontraba en la puerta motivando que en horas de la noche tenga que retirar el resto de sus pertenencias constatando en dicho acto la sustracción de dos mil trescientos cincuenta nuevos soles los cual no ha acreditado su pre- existencia y procediendo a realizar un contrato con la Empresa Agrícola Tercer Mundo quienes son los verdaderos propietarios del inmueble, estos hechos de violencia fueron constatados con la diligencia de Inspección realizada con presencia del Ministerios Publico. -----</p> <p>D) Imputación Jurídica: El Ministerio Público considera que los hechos instruidos se subsumen dentro del tipo penal contra El Patrimonio- USURPACIÓN AGAVADA- DESPOJO DE LA POSESION Previsto y sancionado en el inciso 2°, del artículo 204° del código penal, concordante con el inciso 2°, del artículo 202° del mismo ordenamiento sustantivo penal. -----</p> <p>E) Consecuencia Penal que solicita: Se solicita la imposición de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a cada uno de los imputados así como el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberán abonar cada uno de los procesados en favor de S.L.Q.G. -----</p> <p>Segundo : DEFENSA PROPUESTA POR LOS IMPUTADOS. -</p> <p>A) N.W.Q.C. Declaración instructiva conforme corre a folios doscientos cuatro a doscientos cinco, ampliada de folios doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y dos quien ha manifestado: I) Conoce al agraviado por ser su hermano, conoce a Y.M.O, por ser su conviviente y a los demás procesados por ser familia de su conviviente. II) En relación a los hechos que se le imputan dijo: “me considero inocente porque en ese lugar funcionaba mi negocio vendiendo bebidas gaseosas y cervezas, vendía boletos interprovincial (...), mi hermano Sergio también tenía otro negocio paralelo así como la venta de cerveza, cigarrillos, vino,</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cachina, era un local amplio; lo cual pacíficamente el en esa fecha tenía un mini componente, habiéndolo sacado con destino a la feria en la fiesta de Cañete que precisamente ese día festejaba en el Coliseo Lolo Fernández habiendo hecho eso a hora once de la mañana, luego el regresa en un hora retorna con la policía con unos familiares más diciendo que eso no era de mi propiedad, era de otra persona, por eso nos denunció a toda mi familia que son los denunciados; habiendo llegado la policía a eso de la una de la tarde levantando un acta”. III) El bien materia de usurpación está ubicado en la Panamericana Sur Km. 144- San Vicente “el propietario es mi suegro el señor E.M.D.L.C, es un inmueble de ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente”. IV) S.L.Q.G; “no es posesionario ni propietario, solamente es un trabajador, él es mi hermano, que, en una oportunidad, precisando en el año dos (mil) cinco o dos mil seis (...) este pidió a mi suegro que le haga un contrato de arrendamiento simulado, para que se saque un préstamo de dinero de una entidad financiera. A la actualidad ya llegamos a un acuerdo, yo vivo en ese inmueble con mi esposa Y.M.O y mis tres menores hijos, mi cuñada de nombre N.M.O; el agraviado S.L.Q.G vive en la Urbanización San Agustín Mz. “V” Lote – San Vicente de Cañete”. V) Se considera inocente de los cargos que se le imputan. VI) Sergio había simulado un contrato de arrendamiento con otra tercera persona, con uno de apellido De la Cruz, de apodo “Chevo”, pretendiendo quedarse en dicho inmueble por eso nos denunció. A las preguntas formuladas por el Ministerio Público dijo: VII) Tiene conocimiento que desalojar a una persona de un inmueble sin ninguna orden judicial constituye delito. VIII) Respecto, si se encontraba con su suegro E.M cuando ingreso al ambiente que ocupaba el agraviado S.Q, quien procedió a sacar sus bienes y enseres como mesas, sillas y otros dijo: “(...) yo le ayude a mi hermano Sergio (...) a sacar sus sillas, mesas y una congeladora de la Cristal; asimismo, cajas y envases de cervezas, fue ese día veinticuatro de agosto del dos mil ocho”. IX) En la actualidad vive en el inmueble materia del presente proceso en compañía de sus menores hijos y de su cuñada N.M.O. X) Agrego “A la fecha ya</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hemos solucionado el problema con mi hermano S.L.Q.G'. ----- Tercero: DEFENSA PROPUESTA POR EL AGRAVIADO: --- Declaración Preventiva del agraviado S.L.Q.G, de folios ciento dieciséis a ciento dieciocho, quien narro: I) Firmo un contrato de arrendamiento con E.M “(...) desde el quince de febrero del dos mil seis y que terminaría el quince agosto del dos mil ocho”. II) El procesado E.M me dijo “que era el propietario de dicho lote y el área de noventa metro cuadrados aproximadamente”. III) El que construyo el local materia de Litis “Yo levante dicho inmueble que se encontraba con caña y esteras (...) que era inhabitable, (cabe) zanjas, sobre base y pared y (he) terminado todo el local de material noble”. IV) Los procesados no le han requerido que desaloje el inmueble antes de que venciera el contrato “en ningún momento los procesados me han requerido, más bien Yo) he ido a su casa para pedir mi dinero que tenían que devolverme según contrato”. V) el día de los hechos “me encontraba trabajando en mi local, siendo la una de la tarde en compañía de mi hermana E.R.Q.G, quien llegó sorpresivamente el procesado EM, quien estaba acompañado de su esposa eh hijos Yanina, Kennedy, Nesy, N.Q y tres matones más quien no los conozco, manifestándome el señor Eleodoro que desocupara el local, dándole las órdenes a sus hijos para que saquen las cosas, rompiendo la puerta de atrás, en donde sacaron las cosas por dicha puerta y también por la puerta principal, sacando diez juegos de mesas, veinte sillas, cincuenta cajas de cerveza (llegas y vacías), diez paquetes de gaseosa llenas, cinco cajas de botellas vacías y llenas, mostrador, equipo de sonido, perdiendo (...) la suma de dos mil trescientos cincuenta (soles),(..) tenía ese dinero para pagar cerveza (dinero) que estaba guardado entre las cajas de cervezas, también se me perdió productos como cinco paquetes de gaseosa, y siete cajas de cervezas y por seguridad busque un camión para llevarme mis cosas”. VI) Al explicar de porque E.M manifestó que llego ese día acompañado solo por su esposa y no participaron sus demás co-procesados en el desalojo del bien materia de Litis dijo “es falso, ya que en compañía de sus coprocesados siempre actuaron con violencia”. VII) En la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrucción del inmueble materia de Litis “(hace) la suma de siete mil ochocientos quince nuevos soles, (que) le entregue al señor E.M para que firme el contrato de arriendo local”. VIII) Solo puede acreditar la perdida de los dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que le fue sustraído “tengo las boletas de la empresa Backus”. IX) E.M “me (ha) dado la suma de dos mil nuevos soles como parte de lo invertido en la construcción, aclarando como a cuenta”. X) En relación a la manifestación de K.M.O donde afirmo e no participo en el desalojo ya que se encontraba en su chacra; dijo: “es falso ya que si se encontraba en el desalojo”, se puso a la vista la ficha de Reniec de folios cincuenta y ocho que corresponde a K.M “si es la persona “que participo en el desalojo en compañía de sus demás coprocesados. XI) Firmo un contrato de arrendamiento de fecha dieciséis de agosto del dos mil ocho “porque como no había encontrado al señor E.M ocasionándome una desconfianza ya que yo había invertido dinero en dicho local y fue por ese motivo que me acerque a la CAU Tercer Mundo (...) donde me manifestaron que el señor E.M no era el propietario de dicho lote más bien era (propiedad de la) cooperativa fue por ese motivo que hice un nuevo contrato con la Empresa Tercer Mundo”. XII) Los daños causados por los procesados asciende a “dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que se perdieron, siete cajas de cervezas, cinco paquetes de gaseosas y otros daños que haciende a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, materiales que se han roto y dañado”. XIII) Las personas que sacaron los bienes de su propiedad “son todas las personas que he denunciado”. A las preguntas formuladas por su abogado defensor, de si en a la fecha en que ocurrieron los hechos si ha sido (objeto) de violencia o amenaza (por parte) de los procesados, dijo: XIV) “me empujaron tanto a mi como a mi hermana, me insultaron (y) me amenazaron (...) fue Kennedy y Y.M y los otros co inculpados sacaron las cosas”. XV) Después de ocurridos los hechos “fue a la Comisaría para denunciar y para que vean que es lo que estaban haciendo y la policía constato que las cosas estaban afuera del inmueble”. XVI) Agrego “quiero que (la devolución) de mi dinero que he</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>invertido, y el daño moral hacia mi persona ya que yo soy decente (y) al ver mis cosas que estaban en la calle (quiero) que se an sancionados los inculpaado por el delito que han cometido". <u>Cuarto : ITINERARIO DEL PROCESO.</u>-----</p> <p>Tramitado en la vía sumaria, conforme consta 1) La investigación policial, que dio inicio al Atestado Policial Numero 082-08. VII. DIRTEPOL.CSV.SEINCRI de fecha ocho de noviembre del dos mil ocho que corre a fojas tres a siete. 2) El Ministerio Público formalizo denuncia, documento que corre a fojas sesenta y dos a sesenta y tres, aclarada a folios sesenta y seis. 3) Mediante RESOLUCION NUMERO UNO del nueve de julio del dos mil nueve, el PRIMER JUZGADO PENAL DE CAÑETE abrió instrucción contra N.W.Q.C, como presunto autor del delito contra el Patrimonio – USURPACION AGRAVADA en la modalidad de despojo, ilícito previsto y sancionado en el inciso 2°, del artículo 204°, concordante con el inciso 2° del artículo 202, en agravio de S.L.Q.G, dictando contra el procesado media coercitiva de comparecencia. 4) Por RESOLUCION fecha tres de diciembre del dos mil nueve, vencidos los plazos se remitieron los autos, se remiten los autos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, quien a ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y nueve, formulo acusación escrita. 5) Por RESOLUCION NÚMERO SEIS de fecha diecinueve de enero del dos mil diez se pusieron los AUTOS DE MANIFIESTO, a fin de que las partes presenten sus alegatos o informen oralmente. 6) Mediante RESOLUCION NUMERO DIEZ de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez se DECLARO REO CONTUMAZ a los procesados N.M.O Y J.O.D.M, y se declaró REO AUSENTE a N.W.Q.C, reservándose el proceso en el extremo de estos procesados, cursándose las ordenes de ubicación y captura y se prosiguió el trámite en el extremo de los demás procesados. 7) Por RESOLUCION NÚMERO CATORCE del trece de enero del dos mil once, se puso a disposición el procesado N.W.Q.C. 8) Mediante RESOLUCION de fecha veinticuatro de enero del dos mil once, se puso a disposición la procesada N.M.O. 9) Por RESOLUCION NÚMERO DIECISIETE de fecha nueve de febrero del dos mil once, se puso a disposición la procesada J.O.D. M. 10) Por RESOLUCION</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NUMERO DIECIOCHO de fecha once de febrero del dos mil once, se remitieron los autos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, quien a folios doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y cuatro- A, reprodujo su dictamen fiscal de folios ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y nueve, y de folios doscientos noventa y seis. 11) Mediante RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS de fecha veintiocho de diciembre del dos mil once, en virtud de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 358-2011-P-CSICÑ-PJ del primero de setiembre del año dos mil once y de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 213-2011-CE- PJ del veintitrés de agosto del dos mil once, donde se dispuso que la carga procesal pendiente de litigar del PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE se remita al SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAÑETE. 12) Mediante RESOLUCION NUMERO VEINTIOCHO de fecha dieciocho de julio del dos mil doce, se Avoco al conocimiento del proceso el Magistrado J.E.G.A; como Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Cañete. 13) Mediante sentencia folios trescientos cuarenta se declaró autores del delito instruido a los co acusados E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, Y N.M.O, reservándose el proceso en cuanto al acusado N.W.Q.C, quien fue declarado contumaz mediante resolución de fojas trescientos cincuenta y nueve. 14) El día de la fecha fue puesto a disposición de este despacho por lo que se procede a dar lectura de la sentencia. -----.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad; mientras que 1: La evidencia de la individualización del acusado, no se ha encontrado.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:

El objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia , sobre usurpación agravada, con énfasis en caracterización de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: Primero: DESCRIPCION TIPICA----- A) Presupuestos Procesales: El hecho materia de imputación asume la figura de delito contra El Patrimonio – USURPACION AGRAVADA – DESPOJO DE LA POSESION, previsto en el artículo 204° inciso 2° del Código Penal1, que señala “La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:/ 2. Intervienen dos o más personas. (...), concordante con el artículo 202° inciso 2° del mismo ordenamiento sustantivo penal2 que señala: “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: / 2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (...) “. Para ser considerado sujeto activo no se requiere de ninguna calificación especial, pues inclusive puede ser el propietario no poseedor; así como el co-poseedor. En el caso que el sujeto pasivo, este para ser tal no requiere del reconocimiento de un título dominical que acredite su condición de propietario, basta que se acredite su condición de propietario, basta con que se acredite La tenencia al momento de los hechos; tenencia que puede ser tanto la legítima como la ilegítima. Vínculo jurídico, por ende; que no requiere de una protección indiscutible, bastando con su apariencia. (siendo) sujeto pasivo, (...) es el titular del bien inmueble o de un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>							X			

	<p>derecho real constituido sobre él, que es privado de ejercer el goce efectivo del predio3.-----</p> <p>--De forma comprensiva se entiende a la posesión como el señorío que se configura sobre una cosa, el poder de hecho que se ejercita sobre el bien, de forma temporal o permanencia. Ramírez Cruz en la doctrina nacional, enseña que existen tres modos de presentar la posesión en el derecho moderno, a saber: 1.- La posesión como poder o señorío factico relación puramente material: Ius possessionis. 2.- La posesión derivada de un derecho real, o sea la posesión de derecho; Ius possidendi.3.- La posesión de dueño que conduce (u) ocupa el bien directamente: Ius possessionis (e) Ius possidendi4.-----</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de Derecho</p>	<p>Al analizar el despojo como primera variante <<violencia>>, la cual importa el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para desocupar al poseedor o al tenedor del bien inmueble que pretende ocupar. Lesión absoluta que recae sobre los bienes jurídicos personalísimos de la víctima; esto es la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla y, así poder ocupar el bien inmueble. Violencia que solo se desborda en un plazo determinado de gravedad. Elementos comisivos (violencia, amenaza) instrumentos que se basan en el modus operando, para desocupar al sujeto pasivo del bien inmueble, hemos de entender también que la violencia y/o la amenaza pueden presentarse también a posteriori, esto es, cuando el agente, habiendo ingresado al inmueble desocupado, ya sea mediante rotura de obstáculos o similares, impide precisamente, valiéndose de los mismos medios comisión, que los ocupantes o tenedores puedan reingresar al inmueble. Delito donde se exige como <u>tipicidad objetiva</u> para la configuración del delito señalado la concurrencia de los siguientes elementos: a) que el agente activo realice actos positivos de despojo de la posesión de un inmueble. b) Que los medios utilizados sean la violencia o la amenaza. c) Que la víctima se encuentre ejerciendo la posesión del inmueble materia de despojo, desprendiéndose de lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</p>				X							

	<p>anotado que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la POSESION, entendida la misma dentro de la doctrina como “el poder <u>de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho5”</u>; por otro lado, la <u>tipicidad subjetiva</u> consiste en proceder con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de despojar al agraviado del goce de la posesión inmobiliaria, valiéndose de amenaza o violencia.; por lo que es necesario examinar su correcta tipificación, evaluar los medios probatorios y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de sus autores.-----</p> <p>-----</p> <p><u>B) Consecuencia Jurídico Penales (Marco Punitivo):</u>-----</p> <p>B.1. Para el supuesto del delito de USURPACION AGRAVADA- DESPOJO DE LA POSESION la sanción penal es una pena privativa de libertad no menor de DOS ni mayor de SEIS años conforme al inciso segundo, del artículo doscientos cuatro del Código Penal.-----</p> <p>B.2 Elementos para que se configure el delito Contra El patrimonio- USURPACION AGRAVADA – DESPOJO DE LA POSESION.- Con relación al injusto material, uno de los primeros elementos que corresponden ser evaluados para determinar si se ha incurrido en el delito Contra El Patrimonio – USURPACION AGRAVADA- DESPOJO DE LA POSESION se encuentra acreditado por lo siguiente:-----</p> <p>B.2.1) En mérito de testimonios y versiones depuestas tanto a nivel pre jurisdiccional, como a nivel de los actuados jurisdiccionales; de ello, se infiere categóricamente, sin duda posible, que en efecto la usurpación ocasionada por los procesados están plenamente corroboradas y que los autores se encuentran vinculados al episodio delincuencial.-----</p> <p>B.3 Actos de relevancia practicados en la etapa preliminar. Del estudio y del análisis de los actuados y de las propuestas aportadas al proceso se infiere que el delito fin es el de Usurpación, el que para</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la Pena</p>	<p>-----</p> <p>B.2.1) En mérito de testimonios y versiones depuestas tanto a nivel pre jurisdiccional, como a nivel de los actuados jurisdiccionales; de ello, se infiere categóricamente, sin duda posible, que en efecto la usurpación ocasionada por los procesados están plenamente corroboradas y que los autores se encuentran vinculados al episodio delincuencial.-----</p> <p>B.3 Actos de relevancia practicados en la etapa preliminar. Del estudio y del análisis de los actuados y de las propuestas aportadas al proceso se infiere que el delito fin es el de Usurpación, el que para</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										

<p>su consumación requiera la concurrencia de un presupuesto común, esto es el uso de parte del agente de la violencia o de la amenaza, agravantes que se acreditan sobre los bienes existentes dentro del inmueble, puesto que el único fin era el despojar al poseionario S.L.Q.G, por cuanto en este tipo de delito se configura cuando el agente tiene la intención de dañar total o parcialmente un bien operándose un menoscabo económico en el agraviado que no se produce beneficio alguno, esto se aparta de cualquier propósito de lucro, por tanto se encuentra subsumido en el delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo de la Posesión.-----</p> <p>Acreditada la comisión del delito materia de instrucción y la responsabilidad de los procesados, siendo que el bien jurídico tutelado en el delito de Usurpación es la posesión o tenencia de un bien inmueble, siendo así el agraviado han demostrado que ejercían la posesión del bien al momento de producirse la usurpación, de modo que, bajo estos parámetros, se arribara en la resolución final.-</p> <p>B.4. Determinación de los fundamentos facticos: La sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos, el primero el denominado juicio histórico que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los actos facticos que como hechos anteriores al proceso que sirve de fundamento a la acusación fiscal, siendo que en autos, a nivel judicial, se han actuado los medios de prueba que se valoraran y que son los siguientes:-----B.4.1. Responsabilidad de los acusados: En relación a la responsabilidad penal de los acusados <u>SE ENCUENTRA PROBADO</u> lo siguiente : -----</p> <p>B.4.1.1) N.W.Q.C.-A pesar de que este niega su responsabilidad del delito que se le imputa; se advierte la declaración del agraviado de folios ciento seis a ciento ocho, la constatación policial de folios treinta y tres y cuatro, donde se determina su participación, más aun cuando en sede Policial “Yo lle gue cuando ya eso estaba desolado, y vi varias cajas de cervezas y gaseosas que estaban afuera del local”, sin embargo, en su declaración Instructiva de folios</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Reparación Civil	<p>doscientos cuatro a doscientos cinco manifestó: “el en esa fecha se retiró del lugar llevando sus bienes las mesa, sillas congeladora que tenía, un mini componente, habiéndolo sacado con destino a la feria en la fiesta de Cañete, (...) habiendo hecho eso a hora once de la mañana; luego el regresa en una hora (...) con la policía con unos familiares más diciendo que eso no era de mi propiedad (...) llevo la policía a eso de la una de la tarde levantando un acta”, distinta versión en su declaración ampliatoria de folios doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y dos sostuvo: “Yo le ayude a mi hermano S.L.Q.G a sacar sillas mesas y una congeladora de Cristal; asimismo, cajas y envases de cervezas, fue ese día veinticuatro de agosto del dos mil ocho”. Así como obra el Acta de Constatación realizado por el representante del Ministerio Publico de folios treinta y tres a treinta y cuatro donde participa N.W.Q.C.----</p> <p>C) DETERMINACION DE LA PENA.-----</p> <p>Marco Punitivo: El Patrimonio – USURPACION AGRAVADA, previsto en el artículo 204° inciso 2° del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2° del mismo ordenamiento sustantivo penal, está sancionado con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años.-----</p> <p>•Magnitud del Injusto: Que los acusados han ocasionado la usurpación del terreno de S.L.Q.G.-----</p> <p>•Magnitud de la Culpabilidad: El procesado N.W.Q.C, conforme se aprecia de su declaración instructivas y dos y de los Certificados de antecedentes Penales de fojas ochenta cinco no cuenta con Antecedentes Penales; empero tiene grado de secundaria completa por lo que le resulta fácil comprender el carácter delictual de su actuar, siendo que a pesar de tener conocimiento de la ilicitud de sus actos procedieron a realizarlo. Sin embargo, a efecto aplicar la pena correspondiente la calidad y entendimiento del agente. -----</p> <p>• Pena y principio de proporcionalidad: Resulta aplicable el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, establece que la pena tiene una función Preventiva, protectora y resocializadora a ello se suma la necesidad de imponer medias severas para prevenir que no se repita este tipo de conductas (despojo de la posesión), la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	X									
-----------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena a mínima a imponerse es no menor de dos ni mayor de seis años y estando a la naturaleza, modalidad del delito, de la forma como se ha perpetrado el hecho, y las personalidades de los agentes, concurrente los presupuestos del artículo cincuenta y siete del Código Penal, por lo que la pena a imponerse en este proceso debe tener carácter suspendida en la ejecución, la misma que deberá estar sujeta al estricto cumplimiento de las reglas de conducta impedirá que vuelvan a cometer un nuevo delito.-----</p> <p><u>D) CONSECUENCIA JURIDICA CIVIL</u></p> <p>Nuestro ordenamiento jurídico impone a los ciudadanos el deber jurídico de no causar daño a nadie; se viola esta norma cuando se causa un daño a otro, cualquier sea el factor de atribución previsto en nuestra sistemática penal. -----</p> <p>Por la ubicación sistemática del delito de Usurpación Agravada en modalidad de Despojo, se concluye que el bien jurídico tutelado es la posesión del sujeto pasivo; que en el caso se ha dañado ese interés por la conducta de los procesados mediante la realización de los hechos imputados; por tanto, los imputados deben resarcir ese daño causado.-----</p> <p>En consecuencia conforme a los dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, el peso económico del daño sufrido por la agraviada debe ser trasladado para satisfacer el interés jurídico específico conculcado y que tiene como presupuesto necesario el interés jurídico general de “No verse dañado por nadie”. El traslado del peso económico, en el caso se traduce en una prestación indemnizatorio integral (restitutio in integrum) que comprende D el daño físico que sufrió el bien inmueble y los enseres del agraviado; cantidad dineraria que tendrá que egresar de patrimonio de los procesados correspondiendo la entrega una suma indemnizatoria. Ahora bien se tiene que los medios probatorios actuados no resultan idóneos como para establecer con precisión el monto correspondiente al menoscabo patrimonial toda vez que no se ha aportado a proceso medio probatorio con el que se pueda acreditar los daños sufridos por el agraviado; debiendo de estimarse en una cantidad prudencial la referida indemnización.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00110-2009-1-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, muy baja caracterización, respectivamente.

En, *la motivación de los hechos*, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En, *la motivación del derecho*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, *la motivación de la pena*, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, evidencia claridad; mientras que 3: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se han encontrado. Sin embargo, ha de tener presente que la apelación realizada a la sentencia de primera instancia no ha sido en el extremo de la motivación de la pena.

Finalmente, en la *motivación de la reparación civil*, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>indistintamente cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59° del Código penal en caso de incumplimiento.-----</p> <p>FIJO: en la suma de mil doscientos NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá en forma solidaria el sentenciado conjuntamente con sus co sentenciados E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, Y N.M.O a favor del agraviado, tal como se ordenó en la sentencia emitida en contra de los mismos.---</p> <p>MANDO que una vez consentida y /o ejecutoriada que sea la misma, se remita el boletín y testimonio de condena respectivo para su anotación y, en su oportunidad se archiven definitivamente los actuados conforme a ley.-----</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 , Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del *principio de correlación*, se encontraron los 5 parámetros previstos:

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia, evidencia claridad.

Por otra parte, en la *descripción de la decisión*, se encontraron los 5 parámetros previstos:

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
		X						[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00110-2009-0-0801-JR-PE-01 , del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00110-2009-0-0801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24		[33- 40]	Muy alta										
						X														
	Motivación del derecho					X													[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena	X																	[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil	X																	[9 - 16]	Baja
																			[1 - 8]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta										
					X														[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X													[5 - 6]	Mediana
																			[3 - 4]	Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00110-2008-0-0801-JR-PE-01 ; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada del expediente N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadro 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

En relación a la sentencia de primera instancia Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Cañete , cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva fueron de rango alta , y en las partes considerativa y resolutive fueron de rango muy alta en cada una de ellas (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: El asunto no se encontró detallado en la parte expositiva.

En la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: claridad; evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal;

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta , muy alta, muy alta y muy alta , respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia claridad; mientras que 1: Las

razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado, no se ha encontrado.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y evidencia claridad, mientras que 1 : .Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se ha encontrado.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Superior Transitoria Liquidadora de Cañete de la Corte Superior de justicia de Cañete, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva , considerativa fue de rango mediana en cada una de ellas y en la parte resolutive fue de rango muy alta (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango media y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En, la *introducción*, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad; mientras que 1: La evidencia de la individualización del acusado, no se ha encontrado.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:

El objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la pena, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la *motivación de los hechos*, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En, la *motivación del derecho*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la

determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, *la motivación de la pena*, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, evidencia claridad; mientras que 3: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se han encontrado.

Sim embargo, ha de tener presente que la apelación realizada a la sentencia de primera instancia no ha sido en el extremo de la motivación de la pena.

Finalmente, en la *motivación de la reparación civil*, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos:

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del *principio de correlación*, se encontraron los 4 parámetros previstos:

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia, evidencia claridad.

Por otra parte, en la *descripción de la decisión*, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En síntesis , el presente trabajo fue el de determinar si las sentencias de primera y segunda instancia contaban con una calidad , la misma que podía ser desde muy baja hasta muy alta , si afirmamos que la calidad es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permita caracterizarla y valorarla tomando en cuenta los parámetros otorgados por la universidad ,apreciamos que el resultado del análisis de las sentencias realizadas en el presente trabajo en la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta , al haber cumplido con la lista de parámetros brindadas pro la universidad , igual que las tesis consultadas para la elaboración de la presente , la misma que tienen el mismo tema de Usurpación Agravada , aunque con unas variantes como lo son : La tesis de la abogada Reyna , Y (2016) el resultado del análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente; lo que también podemos observar de la tesis del abogado Velásquez, G (2018) el resultado del análisis de la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente y también en la tesis del abogado Pampañaupa , A (2017) el resultado del análisis de la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Por ello a pesar de tener la variable de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia los resultados demuestran rangos diferentes en cada estudio de investigación.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

6.1 Conclusiones

- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00110-2009-0-0801- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Segundo Juzgado Mixto de Cañete, donde se resolvió: condenar a N. W. Q .C., E. M. D., J. O. DE M., K. M O., Y. M OA, Y N M. O. como autores del delito de Usurpación Agravada , imponiéndole a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO debiendo cumplir en estricto las siguientes reglas de conducta: a) Ocurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado el primer día hábil de cada mes a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno de control de sentenciados, b) Queda prohibido ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización del Juez de la causa, c) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, d) no incurrirá en nuevo delito doloso; todo bajo apercibimiento de aplicarse indistintamente cualquier de las alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento y el pago de la suma de un mil doscientos NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que deberán en forma solidaria los procesados a favor del agraviado (N° 00110-2009-0-0801- JR-PE-01, del expediente en estudio)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: El asunto no se encontró detallado en la parte expositiva.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: claridad; mientras que 4: la descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales, pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la

antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia claridad; mientras que 1: Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado, no se ha encontrado.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y evidencia claridad, mientras que 1 : .Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en

las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se ha encontrado.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se ha encontrado.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora de Cañete, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia, que condenaron N. W. Q .C., E. M. D., J. O. DE M., K. M O., Y. M OA, Y N M. O. a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO debiendo cumplir en estricto las siguientes reglas de conducta: a) Ocurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado el primer día hábil de cada mes a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno de control de sentenciados, b) Queda prohibido ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización del Juez de la causa, c) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, d) no incurrirá en nuevo delito doloso; todo bajo apercibimiento de aplicarse indistintamente cualquier de las alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento y el pago de la suma de un mil doscientos NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que deberán en forma solidaria los procesados a favor del agraviado .

(Expediente N° 00110-2009-0801- JR-PE-01.)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido , se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad;

mientras que 1: La evidencia de la individualización del acusado, no se ha encontrado.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, de la pena y reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta ; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

La calidad del derecho, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian

la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, evidencia claridad; mientras que 3: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se han encontrado. Sin embargo, ha de tener presente que la apelación realizada a la sentencia de primera instancia no ha sido en el extremo de la motivación de la pena.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja, por que en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia, evidencia claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

La presente investigación aporta a través de los resultados una base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

No se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú. jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información y buscando la mejora de esta insatisfacción; con el fin de que se emitan sentencia de buena calidad.

6.2. Recomendaciones

- ❖ En general recomiendo: Que a fin de contrarrestar y/o erradicar el delito de usurpación, debe buscarse que las autoridades comprometidas para hacer frente a estos hechos, trabajen con mayor coordinación, con el fin de aplicar la sanción con drasticidad. Es necesario que las instituciones comprometidas para hacer frente al delito de usurpación como son la

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Colegio de Notarios de Lima (CNL), Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (PNP), lleven a cabo periódicamente eventos, con el fin de tratar de aunar esfuerzos para hacer frente a los delitos entre ellos el de usurpación, hechos que al no dudarlo incidiría directamente en la paz y tranquilidad de la ciudadanía.

- ❖ Para la sentencia de primera instancia del estudio de investigación : En relación, a la parte resolutive en énfasis en la decisión del órgano jurisdiccional se recomendaría que la pena privativa de libertad se imponga de acuerdo a la gravedad del delito que cada uno de los autores cometieron, basándose en los hecho que cada uno ejecutaron y no englobar para todos un mismo fallo y la respectiva reparación civil.
- ❖ Para la sentencia de segunda instancia del estudio de investigación : En relación a la parte considerativa se recomendaría que la sala encargada de expedir la sentencia como segunda instancia ; en la parte considerativa dentro del punto de los determinantes de los fundamentos facticos se señale que la responsabilidad de los acusados no solo se tome en consideración el daño físico y económico sino también incluir el daño moral que sufre el agraviado .
- ❖ A la ciudadanía, gestionar y obtener el saneamiento físico legal de sus inmuebles, de tal manera que los bienes gocen de seguridad jurídica que brinda los registros públicos.
- ❖ A las Municipalidades, brindar las facilidades y el apoyo necesario a los pobladores para el saneamiento y formalización de la propiedad informal.

- ❖ Capacitar eficientemente a los fiscales, para que al momento de la calificación de los hechos facticos, realicen una correcta tipificación que se subsuman dentro del tipo penal básico y agravado del delito de usurpación, esto permitirá, una correcta imputación necesaria con alta probabilidad de obtener sentencia condenatoria contrario sensu, se debe archivar el proceso por carencia de relevancia penal según sea el caso, y si amerita recomendar derivarlo a la vía civil para su conocimiento y ronunciamiento judicial, así el agraviado tendrá una rápida y pronta respuesta judicial.
- ❖ Cada magistrado debe contar con una especialización en Gestión a fin de garantizar la eficacia, la eficiencia , hecho que motiva e implica tener una justicia adecuada, idónea y correcta en la cual las personas no puedan temer , ni desconfiar.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Lima. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.).
- Alcalde López, Cheryll Carolyn (2018) . El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú. Perú
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t_rue (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Funes, G. (2007) .Inconstitucionalidad parcial del artículo 256 del Código Penal en su segundo párrafo que tipifica el delito de usurpación”. Guatemala.
- González, J. (2006) . La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Chile .
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases

- conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). *Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2012/07/Pro% C3% A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupci% C3% B3n-en-el-Per% C3% BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIA (2010). *ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA*. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Sarango, H. (2008) . El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. Ecuador .
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar
- Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial VLA & CAR.
- Acevedo Estevez, A. (Marzo de 2009). Efectos Jurídicos que produce la muerte de un juez de tribunal de sentencia penal o su imposición de firmar la redacción final de la sentencia pronunciada mediante lectura de la parte resolutive. Guatemala. Obtenido de http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf
- Besabe-Serrano, S. (2007). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política*, 109-133.
- Binder, A. (2002). *Iniciación al proceso penal acusatorio*. Lima: Alternativas.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico On Line*. Obtenido de <http://docuteka.net/diccionario-juridico-cabane llas-online>
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2018). *Código Procesal Comentado. D Leg. 957* (2da ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Calderón, A. (2006). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal* (1era ed.). Lima, Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013>
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Caro John, J. A. (s.f.). *Diccionario de jurisprudencia penal*. Lima: Grijley.

- Castillo Alva, J. L. (junio de 2006). El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa. *Diálogo con la Jurisprudencia*, T.93, 212.
- Chocano Nuñez, P. (2008). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos* (2da ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*.
- Corrar Villalba, J. (Enero de 2001). La calidad de las Administraciones Públicas. *Revista de Estudios Locales*.
- Couture, E. J. (1946). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Civil, en Estudios de Derecho Procesal en honor de Hugo Alsina*. Buenos Aires, Argentina: EDIAR.
- Cubas Villanueva, V. (2018). *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón, Teoría del garantismo Penal*. Madrid, España: Trotta.
- Gomez Colomer, J. L. (1985). *El proceso penal alemán. Introducción y normas básicas*. Barcelona: Bosch.
- Gregorio, C. (1966). Gestión Judicial y la reforma de la administración de Justicia en América Latina. *Banco Interamericano de Desarrollo*.
- Gutiérrez Camacho, W., Torres Carrasco, M. A., & Esquivel Oviedo, J. C. (2015). *Informe La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez, E. (s.f.). *Impugnación Procesal*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos61/impugnacion-procesal/impugnacion-procesal.shtml>

- IDL - Reporteros. (2018). *IDL- REPORTEROS*. Obtenido de <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. (2019). *Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones*.
- Maier, J. J. (2008). *Antología. El Proceso Penal Contemporáneo*. Lima, Perú: Palestra.
- Martín Ostos, J. (1998). Garantías del debido proceso y el proceso penal. *Boletín de la Academia de la Magistratura N°4*.
- Martínez, M. (1995). *Estado de derecho y político criminal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Mazariegos Herrera, J. F. (marzo de 2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco. Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mixán Mass, F. (1983). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: MARSOL.
- Mixan Mass, F. (1990). *Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Trujillo, Perú: MARSOL.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana, Programa de Comunicación Social y Periodismo, Neiva. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Moreno S.A.
- Ñaupas, H., Mejía, E. N., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Pabón Parra, P. A. (2006). *La Prueba Pericial. Sistema Acusatorio. Parte general y especial*. Medellín: Librería Jurídica Sanchez R. .
- Parrado Díez, S., & Ruiz López, J. (1999). La gestión de la calidad total en la Administración Pública: mimesis y némesis. *RAVP*, 180.
- Pelekais, C. (2000). Métodos cuantitativos y cualitativos: diferencias y tendencias. *Telos*, 6.
- Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M., & Schonbohm, H. (2012). *Manual de Casos Penales: Teoría General del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal*. Lima.
- Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal - Tomo I*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Roxin, C. (2013). *La Teoría del delito en la discusión actual*. (M. Abanto Vásquez, Trad.) Grijley.
- Ruíz, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Obtenido de Crónicas Globales: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Lima: INPECCP.
- Toharia Cortés, J. J. (2005). *La Justicia ante el espejo: 25 años de estudios de opinión del CGPJ*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Tórrez Moreira, M. R. (2012). *La Gaceta Jurídica*. Obtenido de <https://www.vanderbilt.edu/lapop/bolivia/120412.Bolivia-Dissemination-LaRazon.pdf>
- Villavicencio Terreros, F. A. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

- Villegas Paiva, E. A. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villegas Paiva, E. A. (2015). *La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano, Un estado de la cuestión*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villegas Paiva, E. A. (2019). *La Prueba por Indicios y su debida motivación en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Wessels, J., Beulke, W., & Satzger, H. (2018). *Derecho Penal. Parte General - El Delito y su estructura* (1era ed.). (A. R. Pariona, Trad.) Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO 7 DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</i></p>

N T E N C I A	CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple, No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple No cumple
--	--	--	--	--

CUADRO 8 DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CARACTERIZACIÓN	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple No cumple</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple No cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.1. Conforme al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 1.2. La variable de materia de investigación y estudio viene a ser la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 1.3. La variable posee dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 1.4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 1.4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 1.4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 1.4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 1.4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 1.4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 1.4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 1.4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
- 1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de caracterización, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 1.7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de caracterización, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar

la caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

1.8. Calificación:

- 1.8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 1.8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 1.8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones, que presenta.
- 1.8.4. **De la variable:** se determina en función a la caracterización de las dimensiones

1.9. Recomendaciones:

- 1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 9

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 10

Caracterización aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La caracterización de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 11

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Mu	Baj	Me	Alt	Mu			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión	x					6	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 6, está indicando que la caracterización de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Caracterización de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de caracterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de caracterización habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Caracterización:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: de terminación de la caracterización de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 12

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de **Caracterización**.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la caracterización de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la caracterización la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La caracterización de la parte expositiva y resolutive emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La caracterización de la parte considerativa; también, emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones; cuya caracterización, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de caracterización que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2.Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 13

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Caracterización de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		X				30	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la **Caracterización** de la dimensión parte considerativa es de **Caracterización** alta, se deriva de los resultados de la **Caracterización** de las 4 sub dimensiones que son de **Caracterización** mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caracterización de una dimensión se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de caracterización habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Caracterización:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1.Primer etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 14

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	Calificación de las Sub Dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la Variable: Caracterización de la Sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49- 60]			
Caracterización de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				x		[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes		x				6	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						3	[33- 40]							Muy alta
							X	6	[25- 32]							Alta
		Motivación del derecho					X		[17- 24]							Mediana
		Motivación de la pena				X			[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión							[3 - 4]							Baja
							X									[1 - 2]
													51			

Ejemplo: 51, está indicando que la caracterización de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la caracterización de cada sentencia se determina en función a la caracterización de sus partes
- △ Para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la caracterización de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la caracterización de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de caracterización.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Cuadro 15

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	Calificación de las Sub Dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la Variable: Caracterización de la Sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49- 60]				
Caracterización de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				x		[9 - 10]	Muy alta	4	5						
		Postura de las partes					x	9	[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	2	[33- 40]							Muy alta	
		Motivación del derecho					X	6	[25- 32]							Alta	
		Motivación de la pena		X					[17- 24]							Mediana	
		Motivación de la reparación civil	X						[9-16]							Baja	
									[1-8]							Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
							X									[3 - 4]	Baja

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 49 está indicando que la **caracterización** de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la caracterización de cada sentencia se determina en función a la caracterización de sus partes
- ⤴ Para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 5) Recoger los datos de los parámetros.
 - 6) Determinar la caracterización de las sub dimensiones; y
 - 7) Determinar la caracterización de las dimensiones.
 - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de caracterización.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 7) Para determinar los niveles de caracterización se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 8) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
 Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =

Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Usurpación Agravada contenido en el expediente N°. 00110-2009-0-0801-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Cañete y la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ana de los Angeles Escalante Angulo
DNI N°43216373. – Huella digital

Cañete, Junio del 2020

ANEXO 4

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAÑETE**

EXPEDIENTE: N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01

JUEZ: J.E.G.A.

SECRETARIO: P.E.A.J.

IMPUTADOS: N.W.Q.C.

E.M.D.L.C.

J.O.D.M.

K.M.O.

Y.M.O.

N.M.O.

DELITO: C/. EL PATRIMONIO – USURPACION AGRAVADA - DESPOJO.

AGRAVIADO: S.L.Q.G.

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO TRINTA Y UNO

Cañete, veintinueve de octubre

Del dos mil doce.

I.- PARTE EXPOSITIVA

Primero: PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. -----

A) Identificación del proceso: EL proceso penal número ciento diez guión dos mil nueve guión cero ochocientos uno guión “JR” guión “PE” guión uno, seguida contra **N.W.Q.C, E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, Y N.M.O.** por el delito contra EL Patrimonio **USURPACIÓN AGRAVADA – DESPOJO DE LA POSESIÓN**, previsto y sancionado en el inciso 2°, primer del artículo 204° del Código Penal, en agravio, de **S.L.Q.G.**-----

B) Identificación de los Imputados: ----- **B.1)**

E.M.D.L.C, identificado con Documento Nacional de Identidad número quince millones trescientos cuarenta y tres mil provincia de Huancayo, departamento de Junín, hijo de don F.M.C. y de doña M.D.L.C.R, nacido el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, pesa setenta kilos aproximadamente, mide un metro cincuenta y ocho centímetros de estatura, estado civil casado, con J.O.D.M; con quien tiene cuatro hijos de nombres K, Y, L y N, sin grado de instrucción, ocupación, agricultor, domiciliado en CAU Montalbán N° 59, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.-----**B.2)**

J.O.D.M, identificada con Documento nacional de Identidad número quince millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos tres, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, hija de don A.O y doña A.L,

nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pesa setenta kilos aproximadamente, mide un metro cincuenta y tres centímetros de estatura, estado civil casada, con E.M.D.LC; con quien tiene cuatro hijos de nombres, K, Y, L y N.M.O, con grado de instrucción primaria incompleta, ocupación obrera, percibe una haber diario de diez nuevos soles, domiciliado en **CAU tercer mundo, casa N° 56. Distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.**-----

B. 3) K.M.O.R., identificado con Documento nacional de Identidad número quince millones cuatrocientos veintinueve mil ciento veintiocho, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, hijo de don E.M.D.LC y doña J.O.L, nacido el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pesa setenta y dos kilos aproximadamente y mide un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura, estado civil soltero, tiene dos hijos, con grado de instrucción superior, de ocupación veterinario, percibe un haber mensual de mil nuevos soles aproximadamente, domiciliado en **Centro Poblado Menor Tercer Mundo Parcela 37, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.**-----

B.4) Y.M.O., identificado con Documento nacional de Identidad número cuarenta y un millones novecientos noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco, de treinta y un años de edad, natural de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, hija de don E.M.D.LC y doña J.O.L, nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta y uno, pesa cincuenta y ocho kilos aproximadamente y mide un metro cuarenta y tres centímetros de estatura, tiene una cicatriz en la mano derecha; producto de un corte con un fierro, tiene invalidez en su pierna izquierda; producto de una accidente, de estado civil soltera, convive con N.W.Q.C; con quien tiene tres hijos, con grado de instrucción superior, ocupación ama de casa, domiciliada en **Carretera Panamericana Sur – Kilometro 144, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.**-----

B.5) N.M.O., identificada con Documento nacional de Identidad número cuarenta y tres millones novecientos siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, de veintiséis años de edad, natural de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, hija de don E.M.D.LC y doña J.O.L, nacida el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y seis, pesa cincuenta y ocho kilos aproximadamente, mide un metro cincuenta y cuatro centímetros de estatura, estado civil soltera, no tiene hijos, con grado de instrucción superior incompleta, ocupación estudiante, domiciliada en **Parcela número 37 – CAU Tercer Mundo, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.**-----

----- **c) Imputación Fáctica:** La denuncia penal formulada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete a fojas sesenta y dos a sesenta y tres, aclarada a folios sesenta y seis, donde el agraviado S.L.Q.G, alquiló un terreno al denunciado E.M.D.LC, al costado del Grifo de la empresa Soyuz, con la condición que se construiría en el terreno de noventa metros cuadrados y se suscribiría un contrato de arrendamiento por dos años y medio a partir del quince de febrero del dos mil seis, mensualidad que se descontaría de los intereses generados, devolviendo la suma de aproximada de dos mil nuevos soles, quedando un saldo. Posteriormente faltando unos días

para el vencimiento del contrato de arrendamiento el propietario le solicitó desocupe el bien para lo que el agraviado le indicó que debe pagarle la deuda de cinco mil nuevos soles. Siendo que el veinticuatro de agosto del dos mil ocho, en circunstancias en que el agraviado se encontraba con su hermana E.R.Q.G. en el local **Bar Pocho**, sorprendentemente los denunciados **E.M.D.L.C, Y.M.O, K.M.O, N.M.O, Y J.O.D.M**, y varios matones irrumpieron violentamente al local rompiendo la puerta posterior de fierro (chapa de seguridad) y desalojarlo sacando sus pertenencias como sillas, mesas, bebidas gaseosas, cajas de cervezas, mostrador entre otros, alegando la propiedad, encontrándose Y, N, K, L y J.M para lo cual agredieron al agraviado quien se encontraba en la puerta motivando que en horas de la noche tenga que retirar el resto de sus pertenencias constatando en dicho acto la sustracción de dos mil trescientos cincuenta nuevos soles los cual no ha acreditado su preexistencia y procediendo a realizar un contrato con la Empresa Agrícola Tercer Mundo quienes son los verdaderos propietarios del inmueble, estos hechos de violencia fueron constatados con la diligencia de Inspección realizada con presencia del representante del Ministerio público.-----

D) Imputación Jurídica: El Ministerio Público considera que los hechos instruidos se subsumen dentro del tipo penal contra **El Patrimonio – USURPACIÓN AGRAVIADA – DESPOJO DE LA POSESIÓN** previsto y sancionado en el inciso 2°, del artículo 204° del Código Penal, concordante con el inciso 2°, del artículo 202° del mismo ordenamiento sustantivo penal. -

E) Consecuencia Penal que Solicita: Se solicita la imposición de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** a cada uno de los imputados, así como el pago de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberán abonar cada uno de los procesados en favor de **S.L.Q.G.** ----- **Segundo:**

DEFENSA PROPUESTA POR LOS IMPUTADOS. ----- **A)**
E.M.D.L.C, quien a través de su declaración instructiva de folios noventa y ocho a ciento uno, ha sostenido lo siguiente: **I)** Conoce al agraviado por ser hermano de su yerno N.Q, con el que ha celebró un contrato de arrendamiento de un pequeño local por el período de dos años y medio, contrato que consistía en “que solamente levantara una pared y media (...) dicho gasto le tenía que descontar como (. . .) (que) empezaba el día 15 de febrero del (2006), y terminado el (15) de agosto del 2008 **II)** El agraviado “no pagaba mensualidad, ya que tenía que recuperar su gasto que había invertido en la construcción”. **III)** Se considera de los cargos que se le imputan. **IV) A la pregunta de porque el agraviado manifestó que llego sorprendentemente en compañía de sus co-procesados y varios matones irrumpiendo violentamente al local rompiendo la puerta posterior, para desalojarlo sacando sus pertenencias, dijo:** “ese día veinticuatro de agosto, salí de mi casa con mi esposa Juanita con dirección al local del agraviado como la medio día, encontrando al agraviado, fue en ese momento que le volvía reiterar que se retire del local ya que en otras oportunidades ya (le) había requerido (...) el agraviado se opuso, pero después el aceptó **en donde yo le ayude a sacar sus cosas conjuntamente con mi esposa una parte y el agraviado que estaba acompañado de su señor padre (...) cuando terminaron de sacar sus cosas llegaron los co-inculpados, fue en ese momento que el**

agraviado sacó un documento nuevo con la cooperativa Montalbán en donde me quería desalojar el terreno de mi propiedad, luego llegó un camión en donde el agraviado se llevó sus cosas y nosotros procedimos a limpiar el local donde no hubo ninguna violencia”. V) Si le ha requerido al agraviado para que desocupe el local de su propiedad “faltando cinco días para que venciera el arriendo, en tres oportunidades y también cuando ya se había pasado la fecha del arriendo”. VI) Cuando llegó al local le volvió a requerir que desocupara el inmueble “primero no quería y luego aceptó en donde yo le ayudé (junto) a mi esposa a sacar algunos (bienes) del agraviado, sacó “su caja vacía de cerveza, mesa, silla”. VII) Sus co-procesados no participaron en retirar los bienes del agraviado “solamente fue mi esposa J.O”. VIII) No tiene título de propiedad del bien materia de Litis, solo es socio del CAU Montalbán por acuerdo de una directiva en el años setenta. IX) Es mentira que el haya ingresado violentamente al local, rompiendo la puerta de fierro sacando su pertenencia “las cosas no han sido así y el agraviado se aprovecha de mi nobleza y que soy tranquilo”. X) El agraviado solo ha invertido “aproximadamente la suma de dos mil nuevos soles y luego procedimos a firmar dicho contrato”. XI) Es mentira que cuando se encontraba retirando la caja de cerveza vacía haya sustraído la suma de dos mil trescientos nuevos soles. XII) El área arrendada al agraviado era de noventa metros cuadrados; el agraviado solo ocupaba la mitad, la otra parte la tenía su hermano N.Q. **A las preguntas formulada por el Representante del Ministerio Público respondió: XIII) El local que le alquiló al agraviado “era un bar en donde vendía cerveza y gaseosa y que no tenía nombre. XIV) Es falso que antes de que venciera la fecha de arrendamiento haya ingresado con su familia y otras personas rompiendo la puerta (chapa de seguridad) procediendo a sacar las pertenencias del agraviado a la calle. XV) Ingresó con su esposa “hasta la vitrina que estaba cerca de la puerta y le comuniqué que (de) una vez desocupara el local de la puerta y le comuniqué que (de) una vez desocupara el local y sacara sus cosas, el agraviado no quiso, por lo que yo y mi señora comenzamos a sacar las sillas, la mesa, y la vitrina, así como tres cajas de cervezas y como ya entendió, comenzó a sacar todas sus cosas y casi al toque nomás vinieron el padre de Sergio y comenzaron a sacar todas sus cosas”. XVI) Agregó “soy inocente de lo que se me investiga ya que soy un hombre honesto y que están dañando a mi hijos”. -**

B) J.O.D.M., Declaración instructiva que corre de folios doscientos treinta y ocho a doscientos treinta nueve, donde ha sostenido lo siguiente: **I) Conoce al agraviado por ser hermano de su yerno N.Q. y sus coprocesados son su esposo, sus hijos y su yerno. II) El día de los hechos “estuve allí con mi esposo y mi hija, pero en ningún momento lo desalojé al agraviado, ni mucho menos discutí con él, todo fue pacífico, más bien el trajo su camión y se llevó todas sus cosas, por la buena él salió porque le di quince días para que desocupe mi casa”. III) Es mentira que haya que el día de los hechos conjuntamente con sus coprocesados y otra persona no identificadas desalojaran al agraviado sacando su pertenencias, “es calumniador más bien lo ayudamos a sacar un poco de sus cosas al camión, esto es silla, mesas y cajas vacías de cervezas y gaseosa” IV) Las personas que se encontraban en el momento de los hechos eran “su hermana (del agraviado) y mi compadre P.Q, papa del agraviado, mi hija, mi yerno y mi esposo”. V) En ningún**

momento “he ejercido violencia y es más nunca he tenido problema con mis vecinos, siempre me he dedicado a mi trabajo y no al pleito”. **VI) En relación a porque el agraviado los ha denunciado como a las personas que el día de los hechos ejercieron violencia y lo desalojaron del predio materia de Litis dijo:** “El (agraviado) encontró en mi casa una mina para el negocio porque allí vendía cerveza y ese el motivo (por el) que me denuncia”. **A las preguntas formuladas por el Ministerio Público respondió: VII)** Tiene conocimiento que despojar de la posesión utilizando violencia o la amenaza constituye delito. **VIII)** No vio violencia en ningún momento. **IX)** No se siente responsable de los hechos que se le imputan. **X)** Agregó “él me ha denunciado porque ya no le quise alquilar mi casa, porque el allí tenía su negocio de cerveza (cantina) y es una persona calumniadora y está acostumbrado hacer problemas”.

C) K.M.O, quien a través de su declaración instructiva de folios noventa y ocho a ciento uno, ha sostenido lo siguiente: **I)** Se considera inocente de los cargos que se le imputan. **II)** Conoce a sus co-procesados por ser su padre, madre y hermanas, así como su N.Q quien es su cuñado; el agraviado es medio hermano de Nino, a quien lo conoce de vista pero no tiene amistad. **III) El día de los hechos “estuve en mi chacra cuidando mi casa, mis plantaciones, mis bienes (...), el cual se encuentra ubicado en la espalda del mercado mayorista de frutas, también pertenece a Montalbán (...).”** **IV)** No ha participado en el desalojo efectuado al agraviado S.Q, “no puedo explicarme porque me indica tal cosa, como reitero tengo otras ocupaciones mucho más importantes, como cuidar mi chacra, cuidar a mis hijos (...) tomé conocimiento de ello el mismo veinticuatro de agosto (del dos mil ocho), en horas de la tarde ya, mi mamá J.O (...) me dijo que (que) la familia de S.Q habían sacado todas sus cosas sin problema alguno (...) aproximadamente las once de la noche mi mamá acudió a mi domicilio, llevándome los contratos que ella había realizado y mi padre y otro suscrito entre el agraviado y la cooperativa (...)”. **V)** Anteriormente el bien lo ha estado ocupando “mi cuñado N.Q.C, mi hermana J.M.O, sus tres hijos y el señor S.Q, (quienes) trabajaban en dicho lugar (...) una parte como cantina y la otra parte para despacho y recepción de encomiendas, así como la venta de pasajes para empresas de transportes (...)”. **VI)** Desconoce que el día de los hechos para desalojar a S. Q, hayan irrumpido el domicilio rompiendo la puerta posterior y su respectiva chapa. **VII) A la pregunta de que el agraviado fue desalojado del domicilio y estando próximo a vencer el contrato de arrendamiento, éste exigió la suma de cinco mil nuevos soles dijo:** “En si el señor no dijo nada. Que de manera oculta había realizado otro contrato por el mismo predio, pero con los directivos de la Cooperativa Tercer Mundo, no puedo explicar que es lo que ha pasado, lo que en si puedo señalar que yo no estuve en el lugar de los hechos”. **VIII)** Es la primera vez que se ve involucrado en este tipo de hechos. **A las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público dijo:** Es falso que el terreno estuviera inhabitable “estaba construido de material de adobe y el frontis de madera machambrada con puerta de fierro doble hoja y dos ventanas al costado”. **IX) En relación a su participación en el momento de los hechos, ni habría participado en el despojo al agraviado de sus pertenencias, en que circunstancias tomo conocimiento de los hechos dijo:** el mismo día veinticuatro de agosto mi señora madre me llamo por

teléfono a mi celular (...) indicándome que S.Q ya había salido del local, y que hemos arreglado por lo que me iba a llevar documentos, llevándome la fotostática del contrato de arrendamiento del local donde recién me entero que había alquilado a Sergio y había abusado de la confianza de mis padres”. **X)** Los bienes que se encontraban en la cantina “había un mostrador de mi hermana Janina, había mesas y sillas nose que más había porque no le tomé importancia como estaba funcionando”. -----

D) Y.M.O, Declaración instructiva que corre de folios ciento diez a ciento doce, donde ha sostenido lo siguiente: **I)** Se considera inocente de los hechos que se le atribuyen. **II)** Conoce a sus co-procesados por ser su padre, hermanos, N.Q su conviviente, su madre y el agraviado es su cuñado. **III)** Tiene conocimiento de la existencia del contrato entre sus padres con el agraviado S.Q, “pero no sabía muy bien cuál era el contenido del mismo”. **IV)** El día de los hechos “yo estaba en mi casa, es decir en el mismo domicilio, ya que el área del lugar tiene forma de “L” que la parte más larga era la que ocupábamos los dos para negocio, un parte era una cantina que conducía Sergio y la otra parte más pequeña funcionaba una agencia de la empresa “Expreso Sánchez” el cual era administrada por mi esposo (...)”. **IV)** no es cierto que el día de los hechos con sus coprocesados y otras personas no identificadas hayan desalojado al agraviado S.Q, “el referido día escuche una discusión estaban conversando para que se retire (...) era mi papá Eleodoro y mi mamá Juanita que le decían al señor para que se retire porque ya se había pasado de la fecha en que se vencía el contrato cuando yo salgo por la puerta que da al pasaje a observar que pasaba vi cuando estaban sacando Sergio y su hermana Edith sus cosas hacia la calle, nadie se metía ellos solos sacaban sus cosas, en eso Sergio dijo que iba a traer un camión y retornó a las tres horas con policía, fiscal y otras personas de la cooperativa”. **V)** El lugar por donde sacaba sus pertenencias eran “en un primer momento (...) por la puerta que da a la carretera y como ya se había acumulado varias cosas comenzaron a sacar las pertenencias a través del cuarto que ocupaba como vivienda”. **VI)** El día de los hechos al agraviado “no se la ha hecho nada”. **VII)** Las personas que se encontraban en el momento en que ocurrieron los hechos eran “(...) mi mamá J.O, mi papá E.M, mi hermano Kennedy, no recuerdo haber visto a mi hermana Nussy”. **VIII) en relación de porque el agraviado S.Q la síndica conjuntamente con sus co-procesados dijo:** “No me imagino porque nos ha denunciado, su intención ha sido apropiarse del predio, ya que incluso había hecho otro documento con dirigentes de la cooperativa (...) lo cierto es que no (le) hemos desalojado. **IX) Si tiene conocimiento que para ingresar al predio conducido por el agraviado S.Q, fracturaron la chapa y la puerta de fierro ubicado al fondo del inmueble sostuvo:** “Lo que puedo decir que días antes de los hechos el señor S.Q la parecer había soldado la puerta porque ésta ya no se podía abrir, y que el día de los hechos mientras yo estaba viendo como sacaban sus cosas al ingresar nuevamente al cuarto que yo ocupaba observé que la puerta interior que da acceso al área ocupada por el agraviado estaba abierta y que familiares de el agraviado sacaban las pertenencia a través de mi cuarto”. **X)** En la actualidad “yo estoy viviendo en dicho lugar en donde funciona la agencia, estoy ocupando la totalidad del predio, la mitas como vivienda y la otra mitad como agencia de la empresa de transportes “Sánchez”.-

E) **N.M.O**, quien a través de su declaración instructiva de folios ciento trece, ampliada de folios doscientos veintiuno a doscientos veintitrés, ha sostenido lo siguiente; **I)** “Nunca ha declarado nada ante la policía, pero si reconozco que es mi firma la que está en dicho documento”. **II)** El día de los hechos “Yo me encontraba en la universidad José Faustino Sánchez Carrión, desde las ocho de la mañana estaba como degustadora, hasta la nueve a diez de la noche”. **III)** Estudia “Turismo y Hotelería”. **IV) En relación de porque razón S.Q.G, la síndica como una de las autoras de haber incurrido violentamente en el local que ocupaba el agraviado en compañía de su padre, madre y hermanos:** “No sé porque me síndica, que yo llegué al lugar el día siguiente y me enteré que estaban hablando mi papa y mi mamá por la tienda, no estoy al tanto de eso, yo me dedico a mi carrera (...)”. Los que ocupaban ese lugar “fueron mi mamá y mi papá y (mis) hermanos hace más de diez años, en el lugar funcionaba una tienda, un bar, luego hacían funcionar una agencia de transportes (...) **IV)** No estuvo enterada si el inmueble se encuentra dividida en mitad entre el agraviado y su cuñado N.Q. **V)** En el inmueble “continúa funcionando una agencia “Sánchez”, y de varias, esas agencias lo controla mi hermana Yanina; al Señor Sergio actualmente no lo veo; en ese lugar venden dulce, es agencia tienda. (...) yo visito el lugar una vez a la semana a mirar a mis sobrinos. **VI)** Se considera inocente de los hechos que se le imputan. -----

Tercero: DEFENSA PROPUESTA POR EL AGRAVIADO: -----

Declaración Preventiva del agraviado **S.L.Q.G**, de folios ciento dieciséis a ciento dieciocho, quien narró: **I)** Firmo un contrato de arrendamiento con E.M “(...) desde el quince de febrero del dos mil seis y que terminaría el quince agosto del dos mil ocho”. **II)** El procesado E.M “que era el propietario de dicho lote y el área de noventa metros cuadrados aproximadamente” **III)** El que construyo el local materia de Litis “Yo levanté dicho inmueble que se encontraba con caña y esteras (...) que era inhabitable, (cabe) zanjas, sobre base y pared y (he) terminado todo el local de material noble”. **IV)** Los procesados no le han requerido que desaloje el inmueble antes de que venciera el contrato “en ningún momento los procesados me han requerido, más bien (yo) he ido a su casa para pedir mi dinero que tenían que devolverme según contrato”. **V)** El día de los hechos “me encontraba trabajando en mi local, siendo la una de la tarde en compañía de mi hermana E.R.Q. G, quién llego sorpresivamente el procesado E.M, quién estaba acompañado de su esposa e hijos Yanina, Kennedy, Nesy, N.Q y tres matones más quién no los conozco, manifestándome el señor Eleodoro que desocupara el local, dándole las órdenes a sus hijos para que saquen las cosas, rompiendo la puerta de atrás, en donde sacaron las cosas por dicha puerta y también por la puerta principal, sacando diez juegos de mesas, veinte sillas, cincuenta cajas de cerveza (llegas y vacías), diez paquetes de gaseosa llenas, cinco cajas de botellas vacías y llenas, mostrador, equipo de sonido, perdiendo (...) la suma de dos mil trescientos cincuenta (soles), (...) tenía ese dinero para pagar cerveza (dinero) que estaba guardado entre las cajas de cervezas, también se me perdió productos como cinco paquetes de gaseosas, y siete cajas de cervezas y por seguridad busqué un camión para llevarme mis cosas”. **VI)** Al explicar de porque E.M manifestó que llegó ese día

acompañado solo por su esposa y no participaron sus demás co-procesados en el desalojo del bien materia de Litis dijo **“es falso, ya que en compañía de sus coprocesados siempre actuaron con violencia”**. VII) En la construcción del inmueble materia de Litis **“(hace) la suma de siete mil ochocientos quince nuevo soles, (que) le entregue al señor E.M para que firme el contrato de arriendo local”**. VIII) Solo puede acreditar la pérdida de los dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que le fue sustraído **“tengo las boletas de la empresa de la empresa Backus”**. IX) E.M **“me (ha) dado la suma de dos mil nuevos soles como parte de lo invertido en la construcción, aclarando como a cuenta”**. X) En relación a la manifestación de K.M.O donde afirmó que no participo en el desalojo ya que se encontraba en su chacra; dijo: **“es falso ya que, si se encontraba en el desalojo”**, se puso a la vista la ficha de Reniec de folios cincuenta y ocho que corresponde a K.M **“si es la persona”** que participó en el desalojo en compañía de sus demás co-procesados. XI) Firmó un contrato de arrendamiento de fecha dieciséis de agosto del dos mil ocho **“porque como no había encontrado al Señor E.M ocasionándome una desconfianza ya que yo había invertido dinero en dicho local y fue por ese motivo que me acerque a al CAU Tercer Mundo (...) donde me manifestaron que el señor E.M no era el propietario de dicho lote más bien era (propiedad de la) Cooperativa fue por ese motivo que hice un nuevo contrato con la Empresa Tercer Mundo”**. XII) Los daños causados por los procesados asciende a **“dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que se perdieron, siete cajas de cervezas, cinco paquetes de gaseosas y otros daños que haciende a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, materiales que se han roto y dañado”**. XIII) Las personas que sacaron los bienes de su propiedad **“son todas las personas que he denunciado”**. A las preguntas formuladas por su abogado defensor, de si en la fecha en que ocurrieron los hechos si ha sido (objeto) de violencia o amenaza (por parte) de los procesados, dijo : XIV) **“me empujaron tanto a mi como a mi hermana, me insultaron (y) me amenazaron (...) fue Kennedy y Y.M y los otros con inculpados sacaron las cosas”**. XV) Después de ocurridos los hechos **“fue a la comisaría para denunciar y para que vean que es lo que estaban afuera del inmueble”**. XVI) Agregó **“quiero que (la devolución) de mi dinero que he invertido, y el daño moral hacia mi persona ya que yo soy decente (y) al ver mis sosas que estaban en la calle (quiero) que sean sancionados los inculpados por el delito que han cometido”**-----

Cuarto: ITINERARIO DEL PROCESO -----

Tramitado en la vía sumaria, conforme consta 1) La investigación policial, que dio inicio al Atestado policial Número 082-08.VII.DIRTEPOL.CSV.SEINCRI de fecha ocho de noviembre del dos mil ocho, que corre a fojas tres a siete. 2) El Ministerio Público formalizó denuncia, documento que corre a fojas sesenta y dos a sesenta y tres, aclarada a folios sesenta y seis. 3) Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO del nueve de julio del dos mil nueve, el PRIMER JUZGADO PENAL DE CAÑETE abrió instrucción contra E.M.D.L.C, Y.M.O, K.M.O, N.M.O, N.W.Q.C Y J.O.D.M, como presuntos autores del delito contra El Patrimonio – **USURPACIÓN AGRAVIADA en la modalidad de DESPOJO**, ilícito previsto y sancionado en el inciso 2º, del agravio de **S.L.Q.G**, dictando contra el procesado medida coercitiva de **comparecencia**. 4) Por RESOLUCIÓN fecha

tres de diciembre del dos mil nueve, vencidos los plazos se remitieron los autos, se remiten los autos, se remiten los autos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, quien a ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y nueve, formuló acusación escrita. 5) Por RESOLUCIÓN NUMERO SEIS de fecha diecinueve de enero del dos mil diez se pusieron los AUTOS DE MANIFIESTO, a fin de que las partes presenten sus alegatos o informen oralmente. 6) Mediante RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez se DECLARÓ REO CONTUMAZ a los procesados N.M.O y J.O.D. M, y se declaró REO AUSENTE a N.W.Q.C, reservándose el proceso en el extremo de estos procesados, cursándose las ordenes de ubicación y captura y se prosiguió el trámite en el extremos de los demás procesados. 7) Por RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE del trece de enero del dos mil once, se puso a disposición el procesado N.W.Q.C. 8) Mediante RESOLUCIÓN de fecha veinticuatro de enero del dos mil once, se puso a disposición la procesada N.M.O. 9) Por RESOLUCIÓN NUMERO DIECISIETE de fecha nueve de febrero del dos mil once, se puso a disposición la procesada J.O.D.M. 10) Por RESOLUCIÓN NUMERO DIECIOCHO de fecha once de febrero del dos mil once, se remitieron los autos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, quien a folios doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y cuatro – A, reprodujo su dictamen fiscal de folios ciento cuarenta y cinco a doscientos noventa y seis. 11) Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS de fecha veintiocho de diciembre del dos mil once, en virtud de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 358-PCSJCÑ-PJ del primero de setiembre del año dos mil once y de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213-2011-CE-PJ del veintitrés de agosto del dos mil once, donde se dispuso que la carga procesal pendiente de litigar del PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE se remita al SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAÑETE, 12) Mediante RESOLUCIÓN NUMERO VEINTIOCHO de fecha dieciocho de julio del dos mil doce, se Avocó al conocimiento del proceso el Magistrado J.E.G.A; como Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Cañete. 13) Habiéndose programado fecha para lectura de sentencia para la fecha, ha llegado oportunidad de expedirla.-----

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: DESCRIPCIÓN TÍPICA.-----

A) Presupuesto Procesales: El hecho materia de imputación asume la figura de delito contra EL patrimonio – **USURPACIÓN AGRAVADA – DESPOJO DE LA POSESIÓN**, previsto en el artículo 204° inciso 2° del Código Penal, que señala “la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: / 2. Intervienen dos o más personas. (...)”, concordante con el artículo 202° inciso 2° del mismo ordenamiento sustantivo penal que señala: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: / 2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (...)”. Para ser considerado sujeto activo no se requiere de ninguna calificación especial, pues inclusive puede ser el propietario no poseedor; así como el co-poseedor. En el caso que el sujeto pasivo, éste para ser tal no requiere del

propietario, basta que se acredite su condición de propietario, basta con que se acredite la tenencia al momento de los hechos; tenencia que puede ser tanto la legítima como la ilegítima. Vínculo jurídico, por ende; que no requiere de una protección indiscutible, bastando con su apariencia. (Siendo) sujeto pasivo, (...) es el titular del bien inmueble o de un derecho real constituido sobre él, que es privado de ejercer el goce efectivo del predio³. -
----- De forma comprensiva se entiende a la posesión como el señorío que se configura sobre una cosa, el poder de hecho que se ejercita sobre el bien, de forma temporal o permanencia. Ramírez Cruz en la doctrina nacional, enseña que existen tres modos de presentar la posesión en el derecho moderno, a saber: 1.- La posesión como poder o señorío fáctico relación puramente material: Ius possessionis. 2.- La posesión derivada de un derecho real, o sea la posesión de derecho; Ius possidendi. 3.- La posesión de dueño que conduce [u] ocupa el bien directamente: Ius possessionis [e] Ius possidendi.-----

Al analizar el despojo como primera variante <violencia>>, la cual importa el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para desocupar al poseedor o al tenedor del bien inmueble que pretende ocupar. Lesión absoluta que recae sobre los bienes jurídicos personalísimo de la víctima, esto es la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla y, así poder ocupar el bien inmueble. Violencia que solo se desborda en un plazo determinado de gravedad. Elementos comisivos (violencia, amenaza) instrumentos que se basan en el modus operando, para desocupar al sujeto pasivo del bien inmueble, hemos de entender también que la violencia y/o la amenaza pueden presentarse también a

1 Art 204° del Código Penal- Modalidades Agravadas de usurpación

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

1. La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Intervienen dos o más personas.
3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.

2 Art. 202° del Código Penal – Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

1. El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

3 PEÑA CARRERA, R; Tratado de Derecho Penal..., II-A, cit, p. 511

posteriori, esto es, cuando el agente, habiendo ingresado al inmueble desocupado, ya sea mediante rotura de obstáculo o similares, impiden precisamente, valiéndose de los mismos medios, que los ocupantes o tenedores puedan reingresar al inmueble. Delito donde se exige como tipicidad objetiva para la configuración del delito señalado la concurrencia de los siguientes elementos: a) Que el agente activo realice actos positivos de despojo de la posesión de un inmueble. b) Que los medios utilizados sean la violencia o la amenaza. c) Que la víctima se encuentre ejerciendo la posesión del inmueble materia de despojo, desprendiéndose de lo anotado que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la POSESION, entendida la misma dentro de la doctrina como “el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa con el fin de utilizar la económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho”; por otro lado, la tipicidad subjetiva consiste en proceder con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de despojar al agraviado del goce de la posesión inmobiliaria, valiéndose de amenaza o violencia.; por lo que es necesario examinar su correcta tipificación, evaluar los medios probatorios y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de sus autores.-----

B) Consecuencias Jurídico Penales (Marco Punitivo):-----

B.1. Para el supuesto del delito de USURPACIÓN AGRAVADA – DESPOJO DE LA POSESION la sanción penal es una pena privativa de libertad no menor de **DOS** ni mayor de **SEIS** años conforme al inciso segundo, del artículo doscientos cuatro del Código Penal.-----

B. 2 Elementos para que se configure el delito Contra El Patrimonio -USURPACIÓN AGRAVADA - DESPOJO DE LA POSESIÓN.- Con relación al injusto material, uno de los primeros elementos que corresponden ser evaluados para determinar si se ha incurrido en el delito Contra El Patrimonio - USURPACIÓN AGRAVADA - DESPOJO DE LA POSESIÓN se encuentra acreditado por los siguiente:-----

B.2.1) En mérito de testimonios y versiones depuestas tanto a nivel pre jurisdiccional, como a nivel de los actuados jurisdiccionales; de ello, se infiere categóricamente, sin duda posible, que en efecto la usurpación ocasionada por los procesados están plenamente corroboradas y que los autores se encuentran vinculados al episodio delictivo. -

B.3 Actos de relevancia practicados en la etapa preliminar: Del estudio y del análisis de los actuado y de las pruebas aportadas al proceso se infiere que el delito fin es el de Usurpación, el que para su consumación requiera la concurrencia de un presupuesto común, esto es el uso de parte del agente de la violencia o de la amenaza, agravantes que se acreditan sobre los bienes existentes dentro del inmueble, puesto que el único fin era el de despojar al poseionario S.L.Q.G, por cuanto en este tipo de delito se configura cuando el agente tiene la intención de dañar total o parcialmente un bien operándose un menoscabo económico en el agraviado que no produce beneficio alguno, esto se aparta de cualquier propósito de lucro, por tanto se encuentra subsumido en el delito de usurpación agravada en la modalidad de Despojo de la Posesión.-----

Acreditada la comisión del delito materia de instrucción y la responsabilidad de los procesado, siendo que el bien jurídico tutelado en el delito de Usurpación es la posesión o tenencia de un bien inmueble, siendo así el agraviado han demostrado que ejercían la posesión del bien la momento de producirse la usurpación, de modo que, bajo estos parámetros, se arribará en, la resolución final.-----

B.4 Determinación de los fundamentos fácticos: La sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos, el primero el denominado juicio histórico que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos fácticos que como hechos anteriores al proceso que sirven de fundamento a la acusación fiscal, siendo que en autos, a nivel judicial, se han actuado los medios de prueba que se valorarán y que son los siguientes: -----

B.4.1. Responsabilidad de los Acusados: En relación a la responsabilidad penal de los acusados **SE ENCUENTRA PROBADO** lo siguiente: -----**B.4.1**

1) **E.M.D.L.C**, En su declaración instructiva de los noventa y ocho a ciento uno, quien refiere que el día de los hechos **"Le dije al agraviado que se retirara del local pero este se opuso pero después aceptó y le ayude a sacar sus cosas juntamente con su esposa una parte y el agraviado cuando se terminó de sacar sus cosas llegaron los co-incepado y fue en ese momento que el agraviado sacó un documento nuevo con la Cooperativa Montalbán mediante el cual lo quería desalojar del terreno de su propiedad y luego llegó un camión con las cosas del agraviado procediendo a limpiar el local"**. Así mismo señala que no tiene título de propiedad del local materia de litis ya que es socio de la CAU Montalbán. Así manifestó **"ingresamos yo y mi esposa hasta la vitrina que estaba cerca de la puerta y la comuniqué de una vez desocupara el local y sacara sus cosas el agraviado no quiso, por lo que yo y mi señora comenzamos a sacar las sillas, la mesa y vitrinas, así como tres cajas de cerveza y como ya entendió comenzó a sacar todas sus cosas"**.--

B.4.1.2) J.O.D.M, Quien manifestó en su declaración instructiva de folios doscientos treinta y ocho a doscientos dijo: **"el día de los hechos si estuve allí, con mi esposo, con mi hija, pero en ningún momento desalojé al agraviado, ni mucho menos discutí con él, todo fue pacífico, más bien el trajo su camión y se llevó todas sus cosas, por las buenas se salió, porque le di quince días para que desocupe mi casa"**. Es mentira que haya sacando partencias, mesas, sillas **"más bien lo ayudamos a sacar un poco de sus cosas al camión"**. Versión distinta a la que rindió en Sede Policial que corre de folios trece a catorce, donde en relación al día de los hechos **"desconozco totalmente todo lo que se me pregunta, porque los asuntos de mi esposo y de mi demás familia yo no intervengo (...) no se porqué motivos tengo que verme involucrada en un problema en donde nunca he participado"**. Versión desvirtuada con la de Y.M.O quien refirió que el día de los hechos **"escuche una discusión estaban conversando para que retire el señor era mi papa Eleodoro y mi mamá Juanita que le decían al señor que se retire"**. Reforzada con la de E.M quien manifestó que junto a su esposa comenzaron a retirar los bienes del agraviado porque éste no entendía. -----

B.4.1.3) K.M.O, donde en Declaración instructiva negó categóricamente los cargos que se le atribúan **"el día de los hechos estuve en mi chacra cuidando mis plantaciones mis bienes y todo lo que tengo allí"**. Versión que se desacredita con el Acta de Constatación de fecha veinticuatro de agosto del dos mil ocho, quien a horas once horas con quince minutos del día participó en la constatación. Reforzado con la declaración de E.M, y Y.M.O; quienes afirman que en el momento de los hechos se encontraba K.M.O.-----

B.4.1.4. Y.M.O, Que en su declaración instructiva se inocente de los hechos que se le imputan **"de acuerdo a mi enfermedad estoy completamente impedida [de] hacer fuerza y hacer..... ejercicios"**. Versión distinta a la de E.M quien manifestó que sus hijas se encontraban en las afueras del local. Y a la del agraviado S.L, quien refirió que ésta última lo había empujado a él y a su hermana. –

B.4.1.5) N.M.O, refiere que nunca ha declarado en la Policía, **"pero si reconozco mi firma"**. El día de los hechos **"estuve en Lunahuana, es decir desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde en que retorné a mi casa"** Horario que varió en su declaración instructiva al mencionar que estuve **"hasta las nueve diez de la noche"**. E.M refiere que estaban todas sus hijas, Y.M no recuerda que Nesy a ver visto a su hermana Nesy. De la misma manera refiere solo asistir a su casa solo una vez a la semana. Versión que se desvirtúa con la manifestación del agraviado quien la síndica que en compañía de su familia despojaron al agraviado. -----

C) DETERMINACIÓN DE LA PENA. -----

Marco Punitivo: El Patrimonio - **USURPACIÓN AGRAVADA**, previsto en el artículo 204° inciso 2° del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2° del mismo ordenamiento sustantivo penal, está sancionado con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años. -----

•**Magnitud del Injusto:** Que los acusados han ocasionado la usurpación del terreno de Sergio Lewis Quispe Guerra. -----

•**Magnitud de la Culpabilidad:** Los procesados **E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, y N.M.O**, conforme se aprecia de su declaración instructivas y dos y de los Certificados de Antecedentes Penales de fojas ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cinco, ochenta y siete, ochenta y nueve, noventa y uno no cuentan con Antecedentes Penales; empero tienen grado de secundaria completa y N.M tiene grado superior incompleta, por lo que le resultaba fácil comprender el carácter delictual de su actuar/ siendo que a pesar de tener conocimiento de la ilicitud de sus actos procedieron a realizarlo. Sin embargo, a efecto aplicar la pena correspondiente la calidad y entendimiento de los agentes. -----

•**Pena y principio de proporcionalidad:** Resulta aplicable el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, establece que la pena tiene una función **Preventiva, protectora y resocializadora**, a ello se suma la necesidad de imponer medidas severas para prevenir que no se repita este tipo de conductas (despojo de la posesión), la pena a mínima a imponerse es no menor de dos ni mayor de seis años y estando a la naturaleza, modalidad del delito, de la forma como se ha perpetrado el hecho, y las personalidades de los agentes, concurren los presupuestos del artículo cincuenta y siete del Código Penal,

por lo que la pena a imponerse en este proceso debe tener carácter suspendida en su ejecución, la misma que deberá estar sujeta al estricto cumplimiento de las reglas de conducta impedirá que vuelvan a cometer un nuevo delito.-----

D) CONSECUENCIA JURÍDICA CIVIL

Nuestro ordenamiento jurídico impone a los ciudadanos el deber jurídico de no causar daño a nadie; se viola esta norma cuando se causa un daño a otro, cualquier sea el factor de atribución previsto en nuestra sistemática penal.-----

Por la ubicación sistemática del delito de Usurpación Agravada en ^Modalidad de Despojo, se concluye que el bien jurídico tutelado es la posesión del sujeto pasivo; que en el caso se ha dañado ese interés por la conducta de los procesados mediante la realización de los hechos imputados; por tanto, los imputados deben resarcir ese daño causado. -----

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, el peso económico del daño sufrido por la agraviada debe ser trasladado para satisfacer el interés jurídico específico conculcado y que tiene como presupuesto necesario el interés jurídico general de "No verse dañado por nadie". El traslado del peso económico, en el caso se traduce en una prestación indemnizatorio integral (restitutio in integrum) que comprende I) el daño físico que sufrió el bien inmueble y los enseres del agraviado; cantidad dineraria que tendrá que egresar del patrimonio de los procesados correspondiendo la entrega una suma indemnizatoria. Ahora bien se tiene que los medios probatorios actuados no resultan idóneos como para establecer con precisión el monto correspondiente al menoscabo patrimonial toda vez que no se ha aportado a proceso medio probatorio con el que se pueda acreditar los daños sufridos por el agraviado; debiendo de estimarse en una cantidad prudencial la referida indemnización.-----

III. DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL. -----

Por los fundamentos expuestos, de conformidad de los artículos 12, 23, 29, 44, 45, 47, 59, 92, 93, inciso 2°, del artículo 204°, concordante con el inciso 2° del artículo 202 del Código Penal, en concordancia con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley le faculta, administrando Justicia a Nombre de la Nación el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cañete: -----

FALLA: -----

DECLARANDO a E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, y N.M. O como autores del delito Contra El Patrimonio - **USURPACIÓN AGRAVADA** en agravio de **S.L.Q.G** a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO** debiendo cumplir en estricto las siguientes reglas de conducta: a) Ocurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado el primer día hábil de cada mes a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno de control de sentenciados, b) Queda prohibido ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización del Juez de la causa, c) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, d) no incurrirá en nuevo delito doloso; todo bajo apercibimiento de aplicarse indistintamente cualquier de las

alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.-----

FIJO: en la suma de un mil doscientos **NUEVO SOLES** por concepto de reparación civil que deberán en forma solidaria los procesados a favor del agraviado. -----

ORDENO: reservar el proceso en contra del imputado N.W.Q.C contra quien se librarán las órdenes de ubicación y captura.

MANDO que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se remita el boletín y testimonio de condena respectivo para su anotación y, en su oportunidad se archiven definitivamente los actuados conforme a ley. -----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAÑETE

EXPEDIENTE : N° 00110-2009-0-0801-JR-PE-01
JUEZ : J.E.G.A.
SECRETARIO : P.E.A.J.
IMPUTADOS : N.W.Q.C,
E.M.D.L.C,
J.O.D.M,
K.M.O,
Y.M.O, Y
N.M.O.
DELITO : C/. EL PATRIMONIO – USURPACION AGRAVADA -
DESPOJO
AGRAVIADO : S.L.Q.G.

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA I UNO

Cañete, noviembre diecinueve
del dos mil doce. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Primero: PRETENSION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO. -----

A) Identificación del proceso: El proceso penal número ciento diez dos mil nueve guion cero ochocientos uno guion “JR” guion “PE” guion uno, seguida contra **N. W.C, E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, Y N.M.O** por el delito contra El Patrimonio-**USURPACION AGRAVADA - DESPOJO DE LA POSESION**, previsto y sancionado en el inciso 2°, primer del artículo 204° del Código Penal, en agravio de **S.L.Q.G**-----

B) Identificación de los Imputados:-----

B.1)N.W.Q.C, con Documento Nacional de Identidad número cuarenta millones ochocientos veintitrés mil novecientos dos , de treinta y tres años de edad, natural de Viñac, provincia de Yauyos, departamento de Lima, hijo de don J.P.Q.S y de doña E.C.H, nacido el ocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, pesa setenta kilos aproximadamente, mide un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura, tiene cicatrices en el brazo derecho como producto de haber padecido una enfermedad en la piel, estado civil soltero, convive con Y.M.O; con quien tiene tres hijos, con grado de instrucción ,superior, ocupación, comerciante, percibe un haber mensual de quinientos cincuenta nuevos soles, domiciliado en **Carretera Panamericana Sur Km. 144 - distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.**-----

C) Imputación Fáctica: La denuncia penal formulada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete a fojas sesenta y dos a sesenta y tres, aclarada a folios sesenta y seis, donde

el agraviado S.L.Q.G, alquilo un terreno al denunciado E.M.D.L.C, al costado del Grifo de la empresa Soyuz, con la condición que se construiría en el terreno de noventa metro cuadrados y se suscribiría un contrato de arrendamiento por dos años y medio a partir del quince de febrero del dos mil seis, mensualidad que se descontaría de los intereses generados, devolviendo la suma de aproximada de dos mil nuevos soles, quedando un saldo. Posteriormente faltando unos días para el vencimiento del contrato de arrendamiento el propietario le solicito desocupe el bien para lo que el agraviado le indico que debe pagarle la deuda de cinco mil nuevo soles. Siendo que el **veinticuatro de agosto del dos mil ocho**, en circunstancias en que el agraviado se encontraba con su hermana E.R.Q.G en el local **Bar Pocho**, sorpresivamente los denunciados **E.M.D.L.C, Y.M.O, K.M.O, N.M.O, N.W.Q.C Y J.O.D.M**, y varios matones irrumpieron violentamente al local rompiendo la puerta posterior de fierro (chapa de seguridad) y desalojarlo sacando sus pertenencias como sillas, mesas, bebidas gaseosas, cajas de cervezas, mostrador entre otros, alegando la propiedad, encontrándose Yanina, Nino, Kennedy, Lisbeth y J.M para lo cual agredieron al agraviado quien se encontraba en la puerta motivando que en horas de la noche tenga que retirar el resto de sus pertenencias constatando en dicho acto la sustracción de dos mil trescientos cincuenta nuevos soles los cual no ha acreditado su pre- existencia y procediendo a realizar un contrato con la Empresa Agrícola Tercer Mundo quienes son los verdaderos propietarios del inmueble, estos hechos de violencia fueron constatados con la diligencia de Inspección realizada con presencia del Ministerios Publico. -----

-----**D) Imputación Jurídica:** El Ministerio Público considera que los hechos instruidos se subsumen dentro del tipo penal contra **El Patrimonio- USURPACIÓN AGAVADA- DESPOJO DE LA POSESION** Previsto y sancionado en el inciso 2°, del artículo 204° del código penal, concordante con el inciso 2°, del artículo 202° del mismo ordenamiento sustantivo penal. -----

-----**E) Consecuencia Penal que solicita:** Se solicita la imposición de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** a cada uno de los imputados así como el pago de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberán abonar cada uno de los procesados en favor de **S.L.Q.G**. -----

Segundo : DEFENSA PROPUESTA POR LOS IMPUTADOS. -----

A) N.W.Q.C, Declaración instructiva conforme corre a folios doscientos cuatro a doscientos cinco, ampliada de folios doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y dos quien ha manifestado: **I)** Conoce al agraviado por ser su hermano, conoce a Y.M.O, por ser su conviviente y a los demás procesados por ser familia de su conviviente. **II)** En relación a los hechos que se le imputan dijo: **“me considero inocente porque en ese lugar funcionaba mi negocio vendiendo bebidas gaseosas y cervezas, vendía boletos interprovincial (...), mi hermano Sergio también tenía otro negocio paralelo así como la venta de cerveza, cigarrillos, vino, cachina, era un local amplio; lo cual pacíficamente el en esa fecha tenía un mini componente, habiéndolo sacado con destino a la feria en la fiesta de Cañete que precisamente ese día festejaba en el Coliseo Lolo Fernández habiendo hecho eso a hora once de la mañana, luego el regresa en un**

hora retorna con la policía con unos familiares más diciendo que eso no era de mi propiedad, era de otra persona, por eso nos denunció a toda mi familia que son los denunciados; habiendo llegado la policía a eso de la una de la tarde levantando un acta”. III) El bien materia de usurpación está ubicado en la Panamericana Sur Km. 144-San Vicente “el propietario es mi suegro el señor E.M.D.L.C, es un inmueble de ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente”. IV) S.L.Q.G; “no es poseionario ni propietario, solamente es un trabajador, él es mi hermano, que, en una oportunidad, precisando en el año dos (mil) cinco o dos mil seis (...) este pidió a mi suegro que le haga un contrato de arrendamiento simulado, para que se saque un préstamo de dinero de una entidad financiera. **A la actualidad ya llegamos a un acuerdo, yo vivo en ese inmueble con mi esposa Y.M.O y mis tres menores hijos, mi cuñada de nombre N.M.O; el agraviado S.L.Q.G vive en la Urbanización San Agustín Mz. “V” Lote – San Vicente de Cañete**”. V) Se considera inocente de los cargos que se le imputan. VI) Sergio había simulado un contrato de arrendamiento con otra tercera persona, con uno de apellido De la Cruz, de apodo “Chevo”, pretendiendo quedarse en dicho inmueble por eso nos denunció. **A las preguntas formuladas por el Ministerio Público dijo: VII) Tiene conocimiento que desalojar a una persona de un inmueble sin ninguna orden judicial constituye delito. VIII) Respecto, si se encontraba con su suegro E.M cuando ingreso al ambiente que ocupaba el agraviado S.Q, quien procedió a sacar sus bienes y enseres como mesas, sillas y otros dijo: “(...) yo le ayude a mi hermano Sergio (...) a sacar sus sillas, mesas y una congeladora de la Cristal; asimismo, cajas y envases de cervezas, fue ese día veinticuatro de agosto del dos mil ocho**”. IX) En la actualidad vive en el inmueble materia del presente proceso en compañía de sus menores hijos y de su cuñada N.M.O. X) Agrego “A la fecha ya hemos solucionado el problema con mi hermano S.L.Q.G”. -----

Tercero: DEFENSA PROPUESTA POR EL AGRAVIADO: -----

Declaración Preventiva del agraviado **S.L.Q.G**, de folios ciento dieciséis a ciento dieciocho, quien narro: I) Firmo un contrato de arrendamiento con E.M “(...) desde el quince de febrero del dos mil seis y que terminaría el quince agosto del dos mil ocho”. II) El procesado E.M me dijo “que era el propietario de dicho lote y el área de noventa metro cuadrados aproximadamente”. III) El que construyo el local materia de Litis “Yo levante dicho inmueble que se encontraba con caña y esteras (...) que era inhabitable, (cabe) zanjas, sobre base y pared y (he) terminado todo el local de material noble”. IV) Los procesados no le han requerido que desaloje el inmueble antes de que venciera el contrato “en ningún momento los procesados me han requerido, más bien Yo) he ido a su casa para pedir mi dinero que tenían que devolverme según contrato”. V) el día de los hechos “me encontraba trabajando en mi local, siendo la una de la tarde en compañía de mi hermana E.R.Q.G, quien llegó sorpresivamente el procesado E.M, quien estaba acompañado de su esposa eh hijos Yanina, Kennedy, Nesy, N.Q y tres matones más quien no los conozco, manifestándome el señor Eleodoro que desocupara el local, dándole las órdenes a sus hijos para que saquen las cosas, rompiendo la puerta de atrás, en donde sacaron las cosas por dicha puerta y

también por la puerta principal, sacando diez juegos de mezas, veinte sillas, cincuenta cajas de cerveza (llegas y vacías), diez paquetes de gaseosa llenas, cinco cajas de botellas vacías y llenas, mostrador, equipo de sonido, perdiendo (...) la suma de dos mil trescientos cincuenta (soles), (..) tenía ese dinero para pagar cerveza (dinero) que estaba guardado entre las cajas de cervezas, también se me perdió productos como cinco paquetes de gaseosa, y siete cajas de cervezas y por seguridad busque un camión para llevarme mis cosas”. VI) Al explicar de porque E.M manifestó que llego ese día acompañado solo por su esposa y no participaron sus demás co-procesados en el desalojo del bien materia de Litis dijo **“es falso, ya que en compañía de sus coprocesados siempre actuaron con violencia”**. VII) En la instrucción del inmueble materia de Litis **“(hace) la suma de siete mil ochocientos quince nuevos soles, (que) le entregue al señor E.M para que firme el contrato de arriendo local”**. VIII) Solo puede acreditar la perdida de los dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que le fue sustraído **“tengo las boletas de la empresa Backus”**. IX) E.M **“me (ha) dado la suma de dos mil nuevos soles como parte de lo invertido en la construcción, aclarando como a cuenta”**. X) En relación a la manifestación de K.M.O donde afirmo e no participo en el desalojo ya que se encontraba en su chacra; dijo: **“es falso ya que si se encontraba en el desalojo”**, se puso a la vista la ficha de Reniec de folios cincuenta y ocho que corresponde a K.M **“si es la persona “que participo en el desalojo en compañía de sus demás coprocesados. XI) Firmo un contrato de arrendamiento de fecha dieciséis de agosto del dos mil ocho “porque como no había encontrado al señor E.M ocasionándome una desconfianza ya que yo había invertido dinero en dicho local y fue por ese motivo que me acerque a la CAU Tercer Mundo (...) donde me manifestaron que el señor E.M no era el propietario de dicho lote más bien era (propiedad de la) cooperativa fue por ese motivo que hice un nuevo contrato con la Empresa Tercer Mundo”**. XII) Los daños causados por los procesados asciende a **“dos mil trescientos cincuenta nuevos soles que se perdieron, siete cajas de cervezas, cinco paquetes de gaseosas y otros daños que haciende a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, materiales que se han roto y dañado”**. XIII) Las personas que sacaron los bienes de su propiedad **“son todas las personas que he denunciado”**. A las preguntas formuladas por su abogado defensor, de si en a la fecha en que ocurrieron los hechos si ha sido (objeto) de violencia o amenaza (por parte) de los procesados, dijo: XIV) **“me empujaron tanto a mi como a mi hermana, me insultaron (y) me amenazaron (...) fue Kennedy y Y.M y los otros co inculpados sacaron las cosas”**. XV) Después de ocurridos los hechos **“fue a la Comisaría para denunciar y para que vean que es lo que estaban haciendo y la policía constato que las cosas estaban afuera del inmueble”**. XVI) Agrego **“quiero que (la devolución) de mi dinero que he invertido, y el daño moral hacia mi persona ya que yo soy decente (y) al ver mis sosas que estaban en la calle (quiero) que sean sancionados los inculpados por el delito que han cometido”**. -----

Cuarto : ITINERARIO DEL PROCESO.-----

Tramitado en la vía sumaria, conforme consta 1) La investigación policial, que dio inicio al Atestado Policial Numero 082-08. VII. DIRTEPOL.CSV.SEINCRI de fecha ocho de

noviembre del dos mil ocho que corre a fojas tres a siete. **2)** El Ministerio Público formalizó denuncia, documento que corre a fojas sesenta y dos a sesenta y tres, aclarada a folios sesenta y seis. **3)** Mediante RESOLUCION NUMERO UNO del nueve de julio del dos mil nueve, el PRIMER JUZGADO PENAL DE CAÑETE abrió instrucción contra N.W.Q.C, como presunto autor del delito contra el Patrimonio – **USURPACION AGRAVADA en la modalidad de despojo**, ilícito previsto y sancionado en el inciso 2º, del artículo 204º, concordante con el inciso 2º del artículo 202, en agravio de **S.L.Q.G**, dictando contra el procesado media coercitiva de **comparecencia**. **4)** Por RESOLUCION fecha tres de diciembre del dos mil nueve, vencidos los plazos se remitieron los autos, se remiten los autos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, quien a ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y nueve, formuló acusación escrita. **5)** Por RESOLUCION NÚMERO SEIS de fecha diecinueve de enero del dos mil diez se pusieron los AUTOS DE MANIFIESTO, a fin de que las partes presenten sus alegatos o informen oralmente. **6)** Mediante RESOLUCION NUMERO DIEZ de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez se DECLARO REO CONTUMAZ a los procesados N.M.O Y J.O.D.M, y se declaró REO AUSENTE a N.W.Q.C, reservándose el proceso en el extremo de estos procesados, cursándose las ordenes de ubicación y captura y se prosiguió el trámite en el extremo de los demás procesados. **7)** Por RESOLUCION NÚMERO CATORCE del trece de enero del dos mil once, se puso a disposición el procesado N.W.Q.C. **8)** Mediante RESOLUCION de fecha veinticuatro de enero del dos mil once, se puso a disposición la procesada N.M.O. **9)** Por RESOLUCION NÚMERO DIECISIETE de fecha nueve de febrero del dos mil once, se puso a disposición la procesada J.O.D. M. **10)** Por RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO de fecha once de febrero del dos mil once, se remitieron los autos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, quien a folios doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y cuatro- A, reprodujo su dictamen fiscal de folios ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y nueve, y de folios doscientos noventa y seis. **11)** Mediante RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS de fecha veintiocho de diciembre del dos mil once, en virtud de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 358-2011-P-CSJCÑ-PJ del primero de setiembre del año dos mil once y de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 213-2011-CE- PJ del veintitrés de agosto del dos mil once, donde se dispuso que la carga procesal pendiente de litigar del PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE se remita al SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAÑETE. **12)** Mediante RESOLUCION NUMERO VEINTIOCHO de fecha dieciocho de julio del dos mil doce, se Avoco al conocimiento del proceso el Magistrado J.E.G.A; como Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Cañete. **13)** Mediante sentencia folios trescientos cuarenta se declaró autores del delito instruido a los co acusados **E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, Y N.M.O**, reservándose el proceso en cuanto al acusado **N.W.Q.C**, quien fue declarado contumaz mediante resolución de fojas trescientos cincuenta y nueve. **14)** El día de la fecha fue puesto a disposición de este despacho por lo que se procede a dar lectura de la sentencia. -----

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: DESCRIPCION TIPICA.-----

A) Presupuestos Procesales: El hecho materia de imputación asume la figura de delito contra El Patrimonio – **USURPACION AGRAVADA – DESPOJO DE LA POSESION**, previsto en el artículo 204° inciso 2° del Código Penal, que señala “La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando/ 2. Intervienen dos o más personas. (...), concordante con el artículo 202° inciso 2° del mismo ordenamiento sustantivo penal² que señala: “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:/ 2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (...) “. Para ser considerado sujeto activo no se requiere de ninguna calificación especial, pues inclusive puede ser el propietario no poseedor; así como el coposeedor. En el caso que el sujeto pasivo, este para ser tal no requiere del reconocimiento de un título dominical que acredite su condición de propietario, basta que se acredite su condición de propietario, basta con que se acredite La tenencia al momento de los hechos; tenencia que puede ser tanto la legítima como la ilegítima. Vínculo jurídico, por ende; que no requiere de una protección indiscutible, bastando con su apariencia. (siendo) sujeto pasivo, (...) es el titular del bien inmueble o de un derecho real constituido sobre él, que es privado de ejercer el goce efectivo del predio³.-----

-----De forma comprensiva se entiende a la posesión como el señorío que se configura sobre una cosa, el poder de hecho que se ejercita sobre el bien, de forma temporal o permanencia. Ramírez Cruz en la doctrina nacional, enseña que existen tres modos de presentar la posesión en el derecho moderno, a saber: **1.-** La posesión como poder o señorío factico relación puramente material: **Ius possessionis**. **2.-** La posesión derivada de un derecho real, o sea la posesión de derecho; **Ius possidendi**. **3.-** La posesión de dueño que conduce (u) ocupa el bien directamente: **Ius possessionis (e) Ius possidendi**⁴.-----

1 Art 204° del Código Penal- Modalidades Agravadas de Usurpación

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis año cuando:

1. La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Intervienen dos o más personas.
3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.

Art. 202° del Código Penal – Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

1. El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

3 PEÑA CARRERA, R; Tratado de Derecho Penal..., II-A, cit, p. 511

Al analizar el despojo como primera variante <<violencia>>, la cual importa el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para desocupar al poseedor o al tenedor del bien inmueble que pretende ocupar. Lesión absoluta que recae sobre los bienes jurídicos personalísimos de la víctima; esto es la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla y, así poder ocupar el bien inmueble. Violencia que solo se desborda en un plazo determinado de gravedad. Elementos comisivos (violencia, amenaza) instrumentos que se basan en el modus operando, para desocupar al sujeto pasivo del bien inmueble, hemos de entender también que la violencia y/o la amenaza pueden presentarse también a posteriori, esto es, cuando el agente, habiendo ingresado al inmueble desocupado, ya sea mediante rotura de obstáculos o similares, impide precisamente, valiéndose de los mismos medios comisivos, que los ocupantes o tenedores puedan reingresar al inmueble. Delito donde se exige como tipicidad objetiva para la configuración del delito señalado la concurrencia de los siguientes elementos: a) que el agente activo realice actos positivos de despojo de la posesión de un inmueble. b) Que los medios utilizados sean la violencia o la amenaza. c) Que la víctima se encuentre ejerciendo la posesión del inmueble materia de despojo, desprendiéndose de lo anotado que el bien jurídico tutelado por la norma penal es la POSESION, entendida la misma dentro de la doctrina como “el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa con el fin de utilizar la económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho”; por otro lado, la tipicidad subjetiva consiste en proceder con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de despojar al agraviado del goce de la posesión inmobiliaria, valiéndose de amenaza o violencia.; por lo que es necesario examinar su correcta tipificación, evaluar los medios probatorios y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de sus autores.----

B) Consecuencia Jurídico Penales (Marco Punitivo): -----

B.1. Para el supuesto del delito de USURPACION AGRAVADA- DESPOJO DE LA POSESION la sanción penal es una pena privativa de libertad no menor de **DOS** ni mayor de **SEIS** años conforme al inciso segundo, del artículo doscientos cuatro del Código Penal.-----

B.2 Elementos para que se configure el delito Contra El patrimonio- USURPACION AGRAVADA – DESPOJO DE LA POSESION.- Con relación al injusto material, uno de los primeros elementos que corresponden ser evaluados para determinar si se ha incurrido en el delito Contra El Patrimonio – USURPACION AGRAVADA- DESPOJO DE LA POSESION se encuentra acreditado por lo siguiente:-----

B.2.1) En mérito de testimonios y versiones depuestas tanto a nivel pre jurisdiccional, como a nivel de los actuados jurisdiccionales; de ello, se infiere categóricamente, sin duda posible, que en efecto la usurpación ocasionada por los procesados están plenamente corroboradas y que los autores se encuentran vinculados al episodio delictual.-----

B.3 Actos de relevancia practicados en la etapa preliminar. Del estudio y del análisis de los actuados y de las propuestas aportadas al proceso se infiere que el delito fin es el de

Usurpación, el que para su consumación requiera la concurrencia de un presupuesto común, esto es el uso de parte del agente de la violencia o de la amenaza, agravantes que se acreditan sobre los bienes existentes dentro del inmueble, puesto que el único fin era el despojar al posesionario S.L.Q.G, por cuanto en este tipo de delito se configura cuando el agente tiene la intención de dañar total o parcialmente un bien operándose un menoscabo económico en el agraviado que no se produce beneficio alguno, esto se aparta de cualquier propósito de lucro, por tanto se encuentra subsumido en el delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo de la Posesión.-----

-----Acreditada la comisión del delito materia de instrucción y la responsabilidad de los procesados, siendo que el bien jurídico tutelado en el delito de Usurpación es la posesión o tenencia de un bien inmueble, siendo así el agraviado han demostrado que ejercían la posesión del bien al momento de producirse la usurpación, de modo que, bajo estos parámetros, se arribara en la resolución final.-----

B.4. Determinación de los fundamentos facticos: La sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos, el primero el denominado juicio histórico que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los actos facticos que como hechos anteriores al proceso que sirve de fundamento a la acusación fiscal, siendo que en autos, a nivel judicial, se han actuado los medios de prueba que se valoraran y que son los siguientes:-----

B.4.1. Responsabilidad de los acusados: En relación a la responsabilidad penal de los acusados **SE ENCUENTRA PROBADO** lo siguiente : -----

B.4.1.1) N.W.Q.C,A pesar de que este niega su responsabilidad del delito que se le imputa; se advierte la declaración del agraviado de folios ciento seis a ciento ocho, la constatación policial de folios treinta y tres y cuatro, donde se determina su participación, más aun cuando en sede Policial **“Yo llegue cuando ya eso estaba desolado, y vi varias cajas de cervezas y gaseosas que estaban afuera del local”**, sin embargo, en su declaración Instructiva de folios doscientos cuatro a doscientos cinco manifestó: **“el en esa fecha se retiró del lugar llevando sus bienes las mesa, sillas congeladora que tenía, un mini componente, habiéndolo sacado con destino a la feria en la fiesta de Cañete, (...) habiendo hecho eso a hora once de la mañana; luego el regresa en una hora (...) con la policía con unos familiares más diciendo que eso no era de mi propiedad (...) luego la policía a eso de la una de la tarde levantando un acta”**, distinta versión en su declaración ampliatoria de folios doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y dos sostuvo: **“Yo le ayude a mi hermano S.L.Q.G a sacar sillas mesas y una congeladora de Cristal; asimismo, cajas y envases de cervezas, fue ese día veinticuatro de agosto del dos mil ocho”**. Así como obra el Acta de Constatación realizado por el representante del Ministerio Publico de folios treinta y tres a treinta y cuatro donde participa N.W.Q.C.-
C) DETERMINACION DE LA PENA.-----

Marco Punitivo: El Patrimonio – **USURPACION AGRAVADA**, previsto en el artículo 204° inciso 2° del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2° del mismo

ordenamiento sustantivo penal, está sancionado con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años.-----

- **Magnitud del Injusto:** Que los acusados han ocasionado la usurpación del terreno de S.L.Q.G.-----

- **Magnitud de la Culpabilidad:** El procesado N.W.Q.C, conforme se aprecia de su declaración instructivas y dos y de los Certificados de antecedentes Penales de fojas ochenta cinco no cuenta con Antecedentes Penales; empero tiene grado de secundaria completa por lo que le resulta fácil comprender el carácter delictual de su actuar, siendo que a pesar de tener conocimiento de la ilicitud de sus actos procedieron a realizarlo. Sin embargo, a efecto aplicar la pena correspondiente la calidad y entendimiento del agente. -

- **Penas y principio de proporcionalidad:** Resulta aplicable el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, establece que la pena tiene una función **Preventiva, protectora y resocializadora** a ello se suma la necesidad de imponer medias severas para prevenir que no se repita este tipo de conductas (despojo de la posesión), la pena a mínima a imponerse es no menor de dos ni mayor de seis años y estando a la naturaleza, modalidad del delito, de la forma como se ha perpetrado el hecho, y las personalidades de los agentes, concurrente los presupuestos del artículo cincuenta y siete del Código Penal, por lo que la pena a imponerse en este proceso debe tener carácter suspendida en la ejecución, la misma que deberá estar sujeta al estricto cumplimiento de las reglas de conducta impedirá que vuelvan a cometer un nuevo delito.-----

D) CONSECUENCIA JURIDICA CIVIL

Nuestro ordenamiento jurídico impone a los ciudadanos el deber jurídico de no causar daño a nadie; se viola esta norma cuando se causa un daño a otro, cualquier sea el factor de atribución previsto en nuestra sistemática penal. ----- Por la ubicación sistemática del delito de Usurpación Agravada en modalidad de Despojo, se concluye que el bien jurídico tutelado es la posesión del sujeto pasivo; que en el caso se ha dañado ese interés por la conducta de los procesados mediante la realización de los hechos imputados; por tanto, los imputados deben resarcir ese daño causado.----- En consecuencia conforme a lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, el peso económico del daño sufrido por la agraviada debe ser trasladado para satisfacer el interés jurídico específico conculcado y que tiene como presupuesto necesario el interés jurídico general de “No verse dañado por nadie”. El traslado del peso económico, en el caso se traduce en una prestación indemnizatorio integral (restitutio in integrum) que comprende **I**) el daño físico que sufrió el bien inmueble y los enseres del agraviado; cantidad dineraria que tendrá que egresar de patrimonio de los procesados correspondiendo la entrega una suma indemnizatoria. Ahora bien se tiene que los medios probatorios actuados no resultan idóneos como para establecer con precisión el monto correspondiente al menoscabo patrimonial toda vez que no se ha aportado a proceso medio probatorio con el que se pueda acreditar los daños sufridos por el agraviado; debiendo de estimarse en una cantidad prudencial la referida indemnización. -

III: DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL.-----

Por los fundamentos expuestos de conformidad de los artículos 12, 23, 29, 44, 45, 47, 59, 92, 93, inciso 2°, del artículo 204°, concordante con el inciso 2° del artículo 202 del código Penal, en concordancia con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley le faculta, administrando justo a nombre de la Nación el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cañete:-

FALLA:-----

DECLARANDO a **N.W.Q.C** como autor del delito Contra El Patrimonio – **USURPACION AGRAVADA** en agravio de **S.L.Q.G**; por tanto le **impongo TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de **UN AÑO**, debiendo cumplir en estricto las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir personal y obligatoriamente al local del Juzgado el primer día hábil de cada mes a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno de control de sentenciados, b) Queda prohibido ausentarse del lugar, de su domicilio sin previa autorización del Juez de la causa, c) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, d) no incurrirá en nuevo delito doloso; todo bajo apercibimiento de aplicarse indistintamente cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59° del Código penal en caso de incumplimiento.--

FIJO: en la suma de mil doscientos **NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá en forma solidaria el sentenciado conjuntamente con sus co sentenciados **E.M.D.L.C, J.O.D.M, K.M.O, Y.M.O, Y N.M.O** a favor del agraviado, tal como se ordenó en la sentencia emitida en contra de los mismos.-----

MANDO que una vez consentida y /o ejecutoriada que sea la misma, se remita el boletín y testimonio de condena respectivo para su anotación y, en su oportunidad se archiven definitivamente los actuados conforme a ley.-----